

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Lic. Alfredo V. Cornejo
VICEGOBERNADOR
Ing. Laura Montero
MINISTRO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA
Mg. Dalmiro Fabián Garay Cueli
MINISTRO DE SEGURIDAD
Dr. Gianni Andrés Patricio Venier
MINISTRO DE HACIENDA
Y FINANZAS
C.P. Pedro Martín Kerchner
MINISTRO DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL
Y DEPORTES
Dr. Rubén Alberto Giacchi
MINISTRO DE ECONOMIA,
INFRAESTRUCTURA
Y ENERGIA
Lic. Enrique Andrés Vaquié

AÑO CXVII

MENDOZA, MIERCOLES 7 DE DICIEMBRE DE 2016

N° 30.258

DECRETOS



MINISTERIO DE GOBIERNO TRABAJO Y JUSTICIA

DECRETO N° 1.688

Mendoza, 18 de noviembre de 2016

Visto el Expediente N° 2845-D-2016-18005, en el que se tramita el otorgamiento de un subsidio a favor de la Municipalidad de General Alvear; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado subsidio será destinado a afrontar parte de los gastos que demandó la realización de los actos programados en el marco de los festejos por el Día del Estudiante;

Que a fs. 24 de las presentes actuaciones se ha tramitado el respectivo volante de imputación preventiva del gasto dando forma a la afectación de la suma a abonar;

Por ello, atento lo dictaminado a fs. 31 por Asesoría Letrada de la Secretaría de Cultura y conforme lo sustentado en la normativa legal al respecto;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a la Municipalidad de General Alvear, un subsidio con cargo de rendir cuentas por la suma de Pesos trescientos mil (\$ 300.000,00), destinado a afrontar parte de los gastos que demandó la realización de los actos programados en el marco de los festejos del Día del Estudiante.

Artículo 2° - La rendición de cuentas del presente subsidio

deberá hacerse efectiva en un plazo no mayor a los noventa días corridos, a contar de la fecha de recepción de estos fondos conforme a lo establecido por el Acuerdo N° 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 3° - El gasto dispuesto en el artículo 1° del presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la U.G.C.: CU 6212-43116-0; U.G.E.: CU 0016; Presupuesto año 2016.

Artículo 4° - El Intendente de la Municipalidad de General Alvear, señor WaltHer Alberto Marcolini, D.N.I. N° 21.018.719, será el responsable de recibir el beneficio y rendir cuentas.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ALFREDO V. CORNEJO
Dalmiro Garay Cueli

MINISTERIO DE ECONOMIA INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA

DECRETO N° 1.749

Mendoza, 1 de diciembre de 2016

Visto el expediente N° 815-D-201630095, en el cual se tramita la aprobación del Acta -Compromiso, celebrado entre el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, Potasio Río Colorado S.A., Vale Fertilizer International Holding B.V., Vale Fertilizantes S.A. y la Secretaría de Energía de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Acta - Compromiso tiene por objeto establecer las medidas necesarias tendientes a realizar una

reingeniería del, suspendido temporalmente desde el año 2013, Proyecto Potasio Río Colorado, creado por la Empresa Potasio Río Colorado S.A. y destinado a la producción de cloruro de potasio, para determinar su pre-factibilidad y promover el ingreso de inversores al mismo, a los fines de su reactivación.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el Acta - Acuerdo, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por el Ministro de Economía, Infraestructura y Energía, Lic. Enrique Vaquié, Potasio Río Colorado S.A., representada por su Presidente, Ing. Eduardo Santana Correia, - Vale Fertilizer International Holding B.V., Vale Fertilizantes S.A., representadas por el Lic. Guido Roberto Campos Germani y la Secretaría de Energía de la Nación, representada por el Lic. Daniel Meilán, el que como Anexo, en fotocopia certificada, forma parte de la presente norma legal.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ALFREDO V. CORNEJO
Enrique Andrés Vaquié

ANEXO ACTA - COMPROMISO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina a los 13 días del mes de septiembre de 2016 se reúnen:

i. el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia de Mendoza en representación de la Provincia

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Pág.
Ministerio de Gobierno	
Trabajo y Justicia	10.985
Ministerio de Economía	
Infraestructura y Energía	10.985
RESOLUCIONES	
Dirección de	
Ganadería	10.988
Subsecretaría de	
Trabajo y Empleo	10.993
DECRETOS MUNICIPALES	
Municipalidad de la	
Ciudad de Mendoza	10.995
Municipalidad de	
Godoy Cruz	10.997
ORDENANZAS	
Municipalidad de	
Godoy Cruz	10.998
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	11.027
Convocatorias	11.029
Remates	11.032
Concursos y Quiebras	11.039
Balances	11.042
Títulos Supletorios	11.042
Notificaciones	11.044
Sucesorios	11.050
Mensuras	11.052
Avisos Ley 11.867	11.055
Avisos Ley 19.550	11.056
Licitaciones	11.059

de Mendoza, representada en este acto por el Lic. Enrique Vaquié, en su carácter de Ministro de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia de Mendoza, con domicilio en Av. Peltier 351, Piso 7°, Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina (la "Provincia");

ii. Potasio Río Colorado S.A., representada en este acto por el Ing. Eduardo Santana Correia, en su carácter de Presidente, con domicilio en Olga

- Cossettini 731, Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina ("PRC");
- iii. Vale Fertilizar Internacional Holding B.V., en su carácter de titular del 91,15% del capital accionario de PRC, representada en este acto por el Lic. Guido Roberto Campos Germani, apoderado, constituyendo domicilio en Olga Cossettini 731, Piso 1° Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina ("Vale Fertilizar"); y
- iv. Vale Fertilizantes SA., en su carácter de titular del 8,85% del capital accionario de PRC, representada en este acto por el Lic. Guido Roberto Campos Germani, apoderado, constituyendo domicilio en Olga Cossettini 731, Piso 1° Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina ("Vale Fertilizantes" en conjunto con Vale Fertilizar, en adelante, "Vale"); y
- v. la Secretaría de Minería de la Nación, representada en este acto por el Lic. Daniel Meilán, en su carácter de Secretario de Minería de la Nación, con domicilio en Av. Julio A. Roca 651, Piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (la "Secretaría" y conjuntamente con la Provincia, PRC y Vale, las "Partes" y cada una de ellas, en forma individual e indistinta, la "Parte") y:

CONSIDERANDO,

- I. Que PRC es la titular de un conjunto de propiedades y derechos mineros ubicados dentro del territorio de la Provincia donde se comenzó a construir un complejo industrial destinado a la producción de cloruro de potasio denominado "Proyecto Potasio Río Colorado" (el "Proyecto").
- II. Que el objetivo principal del Proyecto es la producción de cloruro de potasio, el cual es un mineral no metalífero, de ocurrencia natural, utilizado en la agricultura como fertilizante y constituye uno de los nutrientes esenciales para el desarrollo de muchos cultivos.
- III. Que mediante Resolución Conjunta N° 090 de la Dirección de Minería de la Provincia y N° 209 de la Dirección de Protección Ambiental de la Provincia el 14 de agosto de 2009, los organismos antes indicados emitieron la Declaración de Impacto Ambiental ("DIA") para la etapa de Explotación del Proyecto.
- IV. Que en relación a los compromisos asumidos en la DIA, el

14 de agosto de 2009, la Provincia y PRC celebraron un Acta-Compromiso, la cual fue ratificada y aprobada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2115 del 31 de agosto de 2009, y Ley Provincial N° 8200 de la Provincia de Mendoza, sancionada el 10 de agosto de 2010 ("Acta Compromiso 2009").

V. Que en virtud de lo acordado en el Acta Compromiso, se creó un Fondo de Desarrollo Socio Ambiental (el "Fondo") destinado al desarrollo de infraestructura provincial a fin de potenciar el impacto positivo del Proyecto y su sustentabilidad, previéndose en el Acta Compromiso ciertas sumas a ser adelantadas por PRC al Fondo a cuenta del Aporte (conforme se lo define en el Acta Compromiso 2009) durante la etapa de construcción del Proyecto, que totalizaron el importe de USD 12.000.000. Al día de la fecha, PRC ha cumplido íntegramente con dichos adelantos estando los aportes futuros sujetos a la producción del Proyecto, en los términos dispuestos en el Acta Compromiso 2009.

VI. Que el Proyecto fue declarado de interés nacional mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2019 del 25 de noviembre de 2008 y de interés municipal por Resolución 28/2007 de la Municipalidad de Malargüe.

VII. Que a partir del año 2010, PRC inició la construcción de obras de infraestructura destinadas a la extracción, producción, transporte y comercialización de cloruro de potasio, obras que implicaron inversiones, la mayoría de las cuales se realizaron en el territorio de la Provincia de Mendoza.

VIII. Que con posterioridad al inicio de la construcción, diversos factores económicos provocaron un cambio en la ecuación económica del Proyecto que tornaron al mismo inviable según lo evaluó PRC y Vale, anunciando el concesionario, en marzo de 2013, la suspensión temporal del Proyecto.

IX. Que sin perjuicio de lo anterior, la suspensión temporal del Proyecto se realizó dentro del marco de la normativa vigente, habiendo PRC adecuado los planes y monitoreos ambientales a esta nueva eta-

pa, conforme surge del Plan de Cierre Temporal presentado oportunamente por PRC, presentación que no implicó ni implica una reactivación del Proyecto.

X. Que en el contexto macro económico actual y con los precios internacionales del cloruro de potasio vigentes, PRC y Vale están analizando una reingeniería del Proyecto a fin de determinar su pre-factibilidad y promover el ingreso de inversores al mismo. En tal sentido, PRC se encuentra estudiando la posibilidad de adecuar el Proyecto mediante: (i) la reducción de la capacidad productiva del mismo para llegar hasta 1.400.000 toneladas de cloruro de potasio por año; y (ii) el análisis y la implementación de nuevas soluciones logísticas, lo que permitiría reducir significativamente el monto de las inversiones necesarias para llevar al Proyecto a su etapa de explotación, logrando de tal manera obtener más alternativas de financiación.

XI. Que sólo los estudios de pre-factibilidad y factibilidad, realizados en base a pautas internacionales y transparentes permitirán a PRC/Vale demostrar la viabilidad del Proyecto y generarán el marco adecuado para el posible ingreso de inversores a PRC y su eventual reactivación.

XII. Que la búsqueda de inversores será realizada siguiendo los lineamientos internacionales basados en principios de transparencia y competitividad.

XIII. Que la Provincia, como titular del dominio originario sobre los recursos naturales que se encuentran en su territorio y habiendo además, mediante Ley N° 5506, ratificado sus derechos de dominio y jurisdicción sobre el suelo y subsuelo, se encuentra focalizada en fomentar el desarrollo sustentable de sus recursos naturales a fin de que los mismos generen oportunidades para el crecimiento y desarrollo de su población.

XIV. Que conforme a la situación actual de suspensión temporal del Proyecto, la Provincia de Mendoza, Vale y PRC han decidido coordinar dentro de un lapso temporal adecuado, la posible realización de un estudio de pre-factibilidad

(FEL 2) y factibilidad (FEL 3) sujeto a la concurrencia de determinadas condiciones.

XV. Como consecuencia de lo anterior, es intención de las Partes dejar asentadas pautas con relación a: (a) las condiciones y parámetros económicos generales y de rentabilidad del Proyecto que permitan la obtención de financiación para su desarrollo a largo plazo, y (b) los mecanismos para definir objetivamente dichas condiciones y parámetros, mediante la realización de estudios de pre-factibilidad y factibilidad del Proyecto, según corresponda.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR,

Las Partes acuerdan celebrar la presente Segunda Acta Compromiso, que se regirá por los siguientes términos y condiciones (el "Acta Compromiso"):

Primero. Estudio de Pre-Factibilidad

1.1. PRC se obliga a contratar a su costo a una consultora internacional (la "Consultora") para que la misma realice un Estudio de Pre-Factibilidad ("FEL2") del Proyecto. El FEL2 deberá iniciarse dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes de la entrada en vigencia del Acta Compromiso y se realizará teniendo en cuenta un Proyecto con una producción de potasio que alcanzaría las 1.400.000 (un millón cuatrocientos mil) toneladas anuales y con una solución logística mixta.

1.2. La Provincia podrá contratara otra consultora especializada en procesos de esta naturaleza y de prestigio internacional (la "Consultora Mendoza"), a fin de que pueda asesorar a la Provincia sobre el FEL2. La Consultora Mendoza: (i) podrá designar a un equipo de trabajo para que durante la etapa de preparación del FEL2 interactúe con la Consultora a fin de que ésta le informe de los avances en la preparación del FEL2; (ii) supervisará la elaboración del FEL2; y (iii) podrá sugerir modificaciones o mejoras al proceso. Al término del FEL2, la Consultora le entregará a la Consultora Mendoza copia del FEL2 y de la información utilizada como base de dicho FEL2. Las Partes acuerdan que el plazo para la presentación del FEL2, será de ocho (8) meses corridos desde su inicio, plazo que podrá ser prorrogado por la Provincia a petición de Parte debidamente fundada.

- 1.3. Los honorarios, costos y cualquier otro gasto relacionado al trabajo de la Consultora Mendoza estarán a cargo exclusivo de la Provincia.
- 1.4. El FEL2 se elaborará procurando maximizar la Tasa Interna de Retorno ("TIR") del Proyecto, teniendo en cuenta los estándares internacionales en materia de higiene, seguridad y cuidado ambiental y en cumplimiento de las normativas aplicables.
- Segundo. - Licitación Privada
- 2.1. Dentro de los 3 (tres) meses de recibido el FEL2, PRC y Vale realizarán sus mejores esfuerzos para conseguir un inversor dispuesto a invertir en PRC (el "Inversor"). A tal efecto, Vale podrá: (i) convocar a un banco de inversión que facilite tal búsqueda; o (ii) organizar internamente el proceso -por ejemplo, mandando cartas invitando a los potenciales inversores a que manifiesten interés, entre otras acciones-. Tal proceso podrá incluir la convocatoria a una licitación o concurso privado internacional o el mecanismo más conveniente, a criterio de PRC y Vale, a fin de promocionar la búsqueda del Inversor (la "Licitación Privada").
- 2.2. El porcentaje de acciones de PRC a ser ofrecido por Vale, en su carácter de titular del 100% del capital accionario, se incrementará según las inversiones que realice el potencial Inversor. En caso de que el Inversor afronte la totalidad de la inversión necesaria para la ejecución, del Proyecto, el Inversor tendrá derecho al 100% (cien por ciento) de las acciones de PRC. La Provincia designará un veedor de los procesos mencionados en el Punto 2.1. anterior (el "Veedor"). El Veedor será una entidad idónea, aceptable para PRC/Vale. En caso de que sea aceptable para la Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional (la "Agencia"), ésta podrá actuar como Veedor. Vale y PRC asumen el compromiso de entregar al Veedor la información y documentación correspondiente en tiempo oportuno de manera que el Veedor pueda cumplir con su función. Vale y PRC no tomarán decisión alguna sin antes haber recibido la opinión del Veedor (la cual no tiene carácter vinculante), la que deberá ser emitida en tiempo y forma a fin de no entorpecer el proceso de convocatoria del Inversor, que lleve a cabo Vale y PRC. El Veedor asumirá el compromiso de mantener en confidencialidad la información y documentación que reciba de Vale y PRC, quienes acordarán con el Veedor los restantes términos que definan la función del Veedor y su relación con Vale/PRC.
- 2.3. Como parte del proceso previsto en este Artículo Segundo, PRC/Vale permitirá un amplio proceso de due diligence (auditoría) sobre PRC.
- Tercero. - Aportes del Inversor
- 3.1. El Inversor, como contraprestación previa a la adquisición de las acciones de PRC, realizará los aportes de capital necesarios en PRC, para afrontar el 100% (cien por ciento) de los gastos para actualizar el FEL2, en caso de que sea necesaria dicha actualización y el 100% (cien por ciento) de los gastos para realizar el Estudio de Factibilidad (FEL3), según se indica en los Artículos Cuarto a Octavo de la presente Acta Compromiso.
- 3.2. Se le solicitará además al Inversor que ofrezca un aporte de capital en PRC como adelanto para gastos operativos.
- Cuarto. - TIR/Actualización del FEL2
- 4.1. En caso de que el resultado del FEL2 arroje una TIR inferior al 12% (doce por ciento), PRC actualizará el FEL2 cuando se alteren ciertas variables relacionadas con la ecuación económica del Proyecto y que permitan inferir que la TIR alcanzaría el 12% (doce por ciento).
- 4.2. Aún en el caso de que el FEL2 arroje una TIR igual o superior al 12% (doce por ciento), el FEL2 también podrá ser actualizado cuando las variables permitan inferir una mejora significativa de la TIR. Las variables en cuestión y sus porcentajes de variación serán definidas en forma conjunta por la Consultora y la Consultora Mendoza teniendo en cuenta el resultado del FEL2. Para el caso de no existir acuerdo en relación a las variables, las Partes se reunirán para evaluar la situación y decidir de común acuerdo las medidas a adoptar para fijar las variables en cuestión y sus porcentajes de variación. Sin embargo, si transcurrie-
- sen treinta (30) días corridos desde el inicio de las conversaciones entre Partes sin que las Partes hubiesen llegado a un acuerdo sobre tales variables, la Secretaría de Minería de la Nación propondrá un especialista propio o seleccionado por ella para dictaminar sobre las diferencias que las Partes aceptarán.
- Quinto. - FEL3
- 5.1. En caso que la TIR sea igual o superior al 12% (doce por ciento) y se consigan los aportes del Inversor, PRC -con el aporte del Inversor- iniciará el FEL3 dentro de los sesenta (60) días corridos de la entrada en vigencia del compromiso firmado con el Inversor. Las Partes acuerdan que el plazo para la presentación del FEL3, será de doce (12) meses corridos desde su inicio, plazo que podrá ser prorrogado por la Provincia a petición de parte debidamente fundada.
- 5.2. Sin perjuicio de ello, nada impedirá al Inversor realizar el FEL3 con una TIR inferior a 12% (doce por ciento).
- Sexto. - Derechos Futuros de Vale
- 6.1. Además de la participación accionaria que conserve en PRC, Vale podrá conservar: (i) el derecho a una regalía sobre la producción de potasio futura; (ii) un derecho de preferencia a adquirir un porcentaje de la producción de potasio a un precio determinado; (iii) una opción a adquirir un porcentaje determinado de las acciones de PRC; (iv) un derecho a ser financiado por el Inversor; (v) la exclusividad de la comercialización del potasio en el mercado brasileño; y (vi) cualquier otro derecho usual de un convenio de accionistas (las "Condiciones Vale").
- 6.2. Las Condiciones Vale en ningún caso podrán inviabilizar la TIR del Inversor.
- Séptimo. - Condiciones de ingreso del Inversor en PRC
- Vale y sus accionistas no estarán obligados a realizar aportes de capital a PRC o a contribuir con los gastos para actualizar el FEL2 o para realizar el FEL3 y no otorgarán al Inversor ningún tipo de garantía o indemnidad sobre las contingencias, pasivos y responsabilidades de PRC.
- Octavo. - Criterios de selección del Inversor
- 8.1. Vale establecerá los criterios de selección del Inversor, los antecedentes requeridos, sol-
- vencia técnica y económica, teniendo en cuenta parámetros internacionales objetivos -incluyendo los principios internacionales de *compliance*- a ser definidos entre Vale y el Veedor y tendrá amplia libertad para declarar desierta la Licitación Privada en caso que el/los Inversor/es no satisfaga/n tales criterios o parámetros.
- 8.2. La Provincia podrá requerir información adicional sobre las características de los Inversores y podrá objetar la participación de cualquiera de ellos por razones fundadas.
- 8.3. Sujeto al cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad que Vale asuma con el potencial Inversor, Vale informará a la Agencia y a la Provincia los motivos fundados relacionados con la aprobación o rechazo de un potencial Inversor.
- Noveno. - Ausencia de Inversor
- En caso que por cualquier motivo no se presentaren interesados o los presentados no resultaren aceptables según lo previsto en el Artículo Octavo anterior, PRC/Vale continuarán realizando sus mejores esfuerzos para conseguir un Inversor.
- Décimo. - Obligaciones de PRC
- Hasta que PRC no cuente con el aporte de un Inversor, PRC no estará obligada a realizar un FEL3. Sin perjuicio de lo anterior, PRC estará obligada a cumplir con lo previsto en el Artículo Cuarto de la presente Acta Compromiso.
- Undécimo. - Condiciones precedentes
- La vigencia de la presente Acta Compromiso se encuentra sujeta a: (i) la aprobación por parte del Directorio Ejecutivo de Vale S.A. y Vale Fertilizer International Holding B.V; y (ii) la ratificación de la misma por Decreto de la Provincia.
- Duodécimo. - Compromiso de la Provincia
- 12.1. La Provincia no solicitará un plan de reactivación o activación del Proyecto si se verifica el cumplimiento por parte de PRC y Vale de los términos y condiciones previstos en la presente.
- 12.2. Sin perjuicio de ello, transcurridos 2 (dos) años desde la fecha de vigencia de la presente Acta Compromiso y no habiéndose iniciado el proceso de FEL3, las Partes se reunirán para evaluar la situación existente y las medidas a adoptar, incluyéndose la extensión del plazo previs-

to en el presente Punto 12.2. del Acta Compromiso, de considerarse oportuno. De no presentarse alternativas concretas para el avance del Proyecto a las siguientes etapas, cualquiera de las Partes podrá dar por concluida la presente Acta Compromiso.

Décimo Tercera. - Incumplimientos

En caso de comprobarse el incumplimiento a las obligaciones esenciales indicadas en los puntos 1.1, 2.1, 2.2, 2.3, 4.1, 5.1, 6.2, 8.1, 12.1 en la presente Acta Compromiso, cualquiera de las Partes podrá ejercer sus derechos y acciones correspondientes conforme a la normativa vigente, pudiendo dar por concluida la presente Acta Compromiso.

Décimo Cuarta. - Compromiso de la Secretaría

La Secretaría se compromete a: (i) ayudar en el proceso de búsqueda del Inversor; (ii) garantizar, dentro de sus competencias, el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Acta Compromiso; y (iii) brindar todo el apoyo y colaboración que el Proyecto necesite.

Décimo Quinta. - Compromiso de Anuncio en Foro

Las Partes expresan su compromiso de anunciar los lineamientos generales del Proyecto según lo previsto en la presente, en el Foro de Inversiones y Negocios que tendrá lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 12 al 15 de septiembre de 2016.

Décimo Sexta. - Ley aplicable. Jurisdicción

16.1. La presente Acta Compromiso se rige por las leyes de la República Argentina.

16.2. Toda controversia o divergencia que pudiera surgir con relación a la existencia, interpretación, validez, alcance, celebración o cumplimiento de la presente Acta Compromiso será resuelta en forma definitiva por los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza, Primera Circunscripción Judicial.

Décimo Séptima. - Impuesto de Sellos

Las Partes declaran que a los efectos del impuesto de sellos el valor o contenido económico de esta Acta Compromiso es indeterminado.

En prueba de conformidad, se suscriben 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y en la fecha indicados en el encabezado de la presente.

DECRETO Nº 1.750

Mendoza, 1 de diciembre de 2016

Visto el expediente Nº 1605-D-2016-30093, en el cual la organización sin fines de lucro Red Solidaria "Comunidad en Acción", solicita el otorgamiento de un subsidio destinado a la construcción de un edificio comunitario en el Departamento de Maipú; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 de autos obra el Visto Bueno del Ministro de Economía, Infraestructura y Energía para otorgar un subsidio por la suma de \$ 1.500.000,00.

Que en las actuaciones se encuentra agregada la documentación necesaria para la percepción del subsidio tramitado.

Que a fojas 60 del expediente Nº 1605-D-2016-30093, obra el correspondiente volante de imputación del gasto, debidamente intervenido por Contaduría General de Provincia.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo previsto por el Decreto-Acuero Nº 4096/07 y modificatorio y la Disposición Nº 7/15 de Contaduría General de la Provincia y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese en carácter de subsidio, con cargo de rendir cuentas, a la organización sin fines de lucro Red Solidaria "Comunidad en Acción", en la persona de su Representante Legal, Señora Florinda Monica Solda, D.N.I. Nº 16.093.420, la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000,00) destinada a la construcción de un edificio comunitario en el Departamento de Maipú.

Artículo 2º - Establézcase que la Representante Legal de la mencionada entidad deberá rendir cuentas documentadas de los fondos recibidos en la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, en conformidad con lo establecido en la Disposición Nº 7/15 de Contaduría General de la Provincia.

Artículo 3º - El plazo de rendición de cuentas será de treinta (30) días, contados a partir de la puesta a disposición de los fondos a favor del beneficiario del subsidio.

Artículo 4º - Autorícese a Tesorería General de la Provincia a abonar a la organización sin fines de lucro Red Solidaria "Comuni-

dad en Acción", en la persona de su Representante Legal, el importe del subsidio otorgado por el Artículo 1º del presente decreto, por un monto de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000,00), con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 2016, Unidad de Gestión de Crédito: O02001-552-03-000; Unidad de Gestión de Consumo: O21000.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

ALFREDO V. CORNEJO
Enrique Andrés Vaquié

Resoluciones

DIRECCION DE GANADERIA

RESOLUCION 263-D-16

1 de diciembre 2016

Visto el expediente por secuestro de animales sueltos en la vía pública, expediente 467-D-2016-01483 en infracción a la ley 6773 (Ley provincial de ganadería art. 53 al 59 y 84. Causa policial 200/16)

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección dar cumplimiento a la ley 6.773 de Ganadería en todos sus aspectos, al haberse cumplido los actos y plazos estipulados por dicha ley, en cuanto a los artículos mencionados, teniendo presente que el plazo de estadía de la hacienda desde el momento de ingreso de la hacienda al corral, establecido en el artículo 59, ha sido superado.

EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:

Artículo 1º - Llévase a subasta pública con base, al mejor postor y dinero efectivo un equino sexo macho, pelaje tordillo, sin marca a fuego visible.

Artículo 2º - Fijese fecha de exhibición el día 12 de diciembre de 2016 en sede del corral privado habilitado, sito en R.N 146 esquina Maza, Colonia Elena, San Rafael, Mendoza. En horario de 10 a 12hs.

Artículo 3º - Fijese fecha del remate el día 13 de diciembre de 2016, a las 10 hs en sede del corral privado habilitado, op.cit. (Orrego).

Artículo 4º - Designese al Martillero Público Enrique Rafael Sánchez, Mat. 2567.

Artículo 5º - En dicho día, finalizado el remate el comprador deberá pagar en efectivo lo adquirido, el 10% de comisión al martillero designado y el valor de la hacienda adquirida, la que se

aplicara a gastos y manutención del equino y flete si lo hubiere, conforme ley impositiva 8923, de existir saldo, el comprador deberá depositarlo en un código 148 y ser adjuntado al expediente al momento del retiro del animal.

Artículo 6º - El comprador en caso de compra para terceros deberá denunciar en el acto de subasta para quién adquiere, bajo apercibimiento de tenerlo por comprador, el mismo dispone de 5 días corridos para cumplimentar todos los requisitos necesarios para obtener la autorización a retirar la hacienda. Los mencionados requisitos son: marca, libreta sanitaria (en caso de equinos) certificada por veterinario a elección, RENSPA (tramitado por SENASA), recibo de martillera/o, boleta del corral y código 148 (en caso de corresponder).

Artículo 7º - Superados los 5 (cinco) días corridos sin haber cumplimentado los requisitos mencionados, las costas por guarda y manutención estarán a cargo del comprador por la cantidad de días que se exceda. Superados los 10 días corridos desde el día de la subasta sin cumplimentar los requisitos mencionados, la subasta quedará sin efecto y la hacienda será rematada nuevamente.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Nestor Guizzardi

RESOLUCION 264-D-16

1 de diciembre 2016

Visto el expediente por secuestro de animales sueltos en la vía pública, expediente 468-D-2016-01483 en infracción a la ley 6773 (Ley provincial de ganadería art. 53 al 59 y 84. Causa policial 207/16)

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección dar cumplimiento a la ley 6.773 de Ganadería en todos sus aspectos, al haberse cumplido los actos y plazos estipulados por dicha ley, en cuanto a los artículos mencionados, teniendo presente que el plazo de estadía de la hacienda desde el momento de ingreso de la misma al corral, establecido en el artículo 59, ha sido superado.

EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:

Artículo 1º - Llévase a subasta pública con base, al mejor postor y dinero efectivo un equino sexo macho, pelaje tordillo, sin marca a fuego visible.

Artículo 2º - Fíjese fecha de exhibición el día 12 de diciembre de 2016 en sede del corral privado habilitado, sito en R.N 146 esquina Maza, Colonia Elena, San Rafael, Mendoza. En horario de 10 a 12hs.

Artículo 3º - Fíjese fecha del remate el día 13 de diciembre de 2016, a las 10 hs en sede del corral privado habilitado, op.cit. (Orrego).

Artículo 4º - Designese al Martillero Público Enrique Rafael Sánchez, Mat. 2567.

Artículo 5º - En dicho día, finalizado el remate el comprador deberá pagar en efectivo lo adquirido, el 10% de comisión al martillero designado y el valor de la hacienda adquirida, la que se aplicara a gastos y manutención del equino y flete si lo hubiere, conforme ley impositiva 8923, de existir saldo, el comprador deberá depositarlo en un código 148 y ser adjuntado al expediente al momento del retiro del animal.

Artículo 6º - El comprador en caso de compra para terceros deberá denunciar en el acto de subasta para quién adquiere, bajo apercibimiento de tenerlo por comprador, el mismo dispone de 5 días corridos para cumplimentar todos los requisitos necesarios para obtener la autorización a retirar la hacienda. Los mencionados requisitos son: marca, libreta sanitaria (en caso de equinos) certificada por veterinario a elección, RENSPA (tramitado por SENASA), recibo de martillera/o, boleta del corral y código 148 (en caso de corresponder).

Artículo 7º - Superados los 5 (cinco) días corridos sin haber cumplimentado los requisitos mencionados, las costas por guarda y manutención estarán a cargo del comprador por la cantidad de días que se exceda. Superados los 10 días corridos desde el día de la subasta sin cumplimentar los requisitos mencionados, la subasta quedará sin efecto y la hacienda será rematada nuevamente.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Nestor Guizzardi

RESOLUCION 266-D-16

1 de diciembre 2016

Visto el expediente por secuestro de animales sueltos en la vía pública, expediente 470-D-2016-01483 en infracción a la ley 6773 (Ley provincial de ganadería art. 53 al 59 y 84. Causa policial 878/16)

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección dar cumplimiento a la ley 6.773 de Ganadería en todos sus aspectos, al haberse cumplido los actos y plazos estipulados por dicha ley, en cuanto a los artículos mencionados y teniendo presente que el plazo de estadía de la hacienda desde el momento de ingreso de la hacienda al corral, establecido en el artículo 59, ha sido superado.

EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:

Artículo 1º - Llévase a subasta pública con base, al mejor postor y dinero efectivo dos equinos. Uno sexo hembra, pelaje zaino colorado, malacara, calzado alto en ambos miembros posteriores, con marca a fuego poco visible y otro equino (potranca) sexo hembra pelaje zaino oscuro, malacara, calzado en 4 miembros sin marca a fuego.

Artículo 2º - Fíjese fecha de exhibición el día 12 de diciembre de 2016 en sede del corral privado habilitado, sito en calle Las Heras 64, Fray Luis Beltrán, Maipú, Mendoza. En horario de mañana, de 10 a 12hs.

Artículo 3º - Fíjese fecha del remate el día 13 de diciembre de 2016, a las 10 hs en sede del corral privado habilitado, op.cit.

Artículo 4º - Designese a la Martillera Pública Silvia Andrea Legrand, matrícula 2664.

Artículo 5º - En dicho día, finalizado el remate el comprador deberá pagar en efectivo lo adquirido, el 10% de comisión al martillero designado y el valor de la hacienda adquirida, la que se aplicara a gastos y manutención del animal y flete si lo hubiere, conforme ley impositiva 8923, de existir saldo, el comprador deberá depositarlo en un código 148 y ser adjuntado al expediente al momento del retiro del animal.

Artículo 6º - El comprador en caso de compra para terceros deberá denunciar en el acto de subasta para quién adquiere, bajo apercibimiento de tenerlo por comprador, el mismo dispone de 5 días corridos para cumplimentar todos los requisitos necesarios para obtener la autorización a retirar la hacienda. Los mencionados requisitos son: marca, libreta sanitaria (en caso de equinos) certificada por veterinario a elección, RENSPA (tramitado por SENASA), recibo de martillera/o, boleta del corral y código 148 (en caso de corresponder).

Artículo 7º - Superados los 5 (cinco) días corridos sin haber cumplimentado los requisitos

mencionados, las costas por guarda y manutención estarán a cargo del comprador por la cantidad de días que se exceda. Superados los 10 días corridos desde el día de la subasta sin cumplimentar los requisitos mencionados, la subasta quedará sin efecto y la hacienda será rematada nuevamente.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Darío Lopez

RESOLUCION 267-D-16

1 de diciembre 2016

Visto el expediente por secuestro de animales sueltos en la vía pública, expediente 472-D-2016-01483 en infracción a la ley 6773 (Ley provincial de ganadería art. 53 al 59 y 84. Causa policial 435/16)

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección dar cumplimiento a la ley 6.773 de Ganadería en todos sus aspectos, al haberse cumplido los actos y plazos estipulados por dicha ley, en cuanto a los artículos mencionados, teniendo presente que el plazo de estadía de la hacienda desde el momento de ingreso de la hacienda al corral, establecido en el artículo 59, ha sido superado.

EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:

Artículo 1º - Llévase a subasta pública con base, al mejor postor y dinero efectivo un bovino sexo hembra, pelaje pampa colorada, con marca a fuego ilegible.

Artículo 2º - Fíjese fecha de exhibición el día 12 de diciembre de 2016 en sede del corral privado habilitado, sito en calle Las Heras 64, Fray Luis Beltrán, Maipú, Mendoza. En horario de mañana, de 10 a 12hs.

Artículo 3º - Fíjese fecha del remate el día 13 de diciembre de 2016, a las 10 hs en sede del corral privado habilitado, op.cit.

Artículo 4º - Designese a la Martillera Pública Silvia Andrea Legrand, matrícula 2664.

Artículo 5º - En dicho día, finalizado el remate el comprador deberá pagar en efectivo lo adquirido, el 10% de comisión al martillero designado y el valor de la hacienda adquirida, la que se aplicara a gastos y manutención del animal y flete si lo hubiere, conforme ley impositiva 8923, de existir saldo, el comprador deberá depositarlo en un código 148 y ser adjuntado al expediente al momento del retiro del animal.

Artículo 6º - El comprador en caso de compra para terceros deberá denunciar en el acto de subasta para quién adquiere, bajo apercibimiento de tenerlo por comprador, el mismo dispone de 5 días corridos para cumplimentar todos los requisitos necesarios para obtener la autorización a retirar la hacienda. Los mencionados requisitos son: marca, libreta sanitaria (en caso de equinos) certificada por veterinario a elección, RENSPA (tramitado por SENASA), recibo de martillera/o, boleta del corral y código 148 (en caso de corresponder).

Artículo 7º - Superados los 5 (cinco) días corridos sin haber cumplimentado los requisitos mencionados, las costas por guarda y manutención estarán a cargo del comprador por la cantidad de días que se exceda. Superados los 10 días corridos desde el día de la subasta sin cumplimentar los requisitos mencionados, la subasta quedará sin efecto y la hacienda será rematada nuevamente.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Nestor Guizzardi

RESOLUCION 268-D-16

1 de diciembre 2016

Visto el expediente por secuestro de animales sueltos en la vía pública, expediente 358-D-2016-01483 en infracción a la ley 6773 (Ley provincial de ganadería art. 53 al 59 y 84. Causa policial 1245/16)

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección dar cumplimiento a la ley 6.773 de Ganadería en todos sus aspectos, al haberse cumplido los actos y plazos estipulados por dicha ley, en cuanto a los artículos mencionados y teniendo presente que el plazo de estadía de la hacienda desde el momento de ingreso de la hacienda al corral, establecido en el artículo 59, ha sido superado.

EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:

Artículo 1º - Llévase a subasta pública con base, al mejor postor y dinero efectivo dos equinos. Uno sexo macho, pelaje zaino, con patas blancas con lista en la frente, marca a fuego poco visible y otro equino sexo macho, pelaje rosillo con lucero en la frente, miembro posterior izquierdo blanco, manos negras con marca a fuego poco visible.

Artículo 2º - Fíjese fecha de ex-

hibición el día 12 de diciembre de 2016 en sede del corral privado habilitado, sito en calle Las Heras 64, Fray Luis Beltrán, Maipú, Mendoza. En horario de mañana, de 10 a 12hs.

Artículo 3º - Fijese fecha del remate el día 13 de diciembre de 2016, a las 10 hs en sede del corral privado habilitado, op.cit.

Artículo 4º - Designese a la Martillera Pública Silvia Andrea Legrand, matrícula 2664.

Artículo 5º - En dicho día, finalizado el remate el comprador deberá pagar en efectivo lo adquirido, el 10% de comisión al martillero designado y el valor de la hacienda adquirida, la que se aplicara a gastos y manutención del animal y flete si lo hubiere, conforme ley impositiva 8923, de existir saldo, el comprador deberá depositarlo en un código 148 y ser adjuntado al expediente al momento del retiro del animal.

Artículo 6º - El comprador en caso de compra para terceros deberá denunciar en el acto de subasta para quién adquiere, bajo apercibimiento de tenerlo por comprador, el mismo dispone de 5 días corridos para cumplimentar todos los requisitos necesarios para obtener la autorización a retirar la hacienda. Los mencionados requisitos son: marca, libreta sanitaria (en caso de equinos) certificada por veterinario a elección, RENSPA (tramitado por SENASA), recibo de martillera/o, boleta del corral y código 148 (en caso de corresponder).

Artículo 7º - Superados los 5 (cinco) días corridos sin haber cumplimentado los requisitos mencionados, las costas por guarda y manutención estarán a cargo del comprador por la cantidad de días que se exceda. Superados los 10 días corridos desde el día de la subasta sin cumplimentar los requisitos mencionados, la subasta quedará sin efecto y la hacienda será rematada nuevamente.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Nestor Guizzardi

RESOLUCION 269-D-16

1 de diciembre 2016

Visto el expediente por secuestro de animales sueltos en la vía pública, expediente 472-D-2016-01483 en infracción a la ley 6773 (Ley provincial de ganadería art. 53 al 59 y 84. Causa policial 357/16)

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección dar cumplimiento a la ley 6.773 de Ganadería en todos sus aspectos, al haberse cumplido los actos y plazos estipulados por dicha ley, en cuanto a los artículos mencionados, teniendo presente que el plazo de estadía de la hacienda desde el momento de ingreso de la hacienda al corral, establecido en el artículo 59, ha sido superado.

EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:

Artículo 1º - Llévase a subasta pública con base, al mejor postor y dinero efectivo un equino sexo hembra, pelaje zaino oscuro, sin particularidades blancas, sin marca a fuego y en mala condición corporal.

Artículo 2º - Fijese fecha de exhibición el día 12 de diciembre de 2016 en sede del corral privado habilitado, sito en calle Las Heras 64, Fray Luis Beltrán, Maipú, Mendoza. En horario de mañana, de 10 a 12hs.

Artículo 3º - Fijese fecha del remate el día 13 de diciembre de 2016, a las 10 hs en sede del corral privado habilitado, op.cit.

Artículo 4º - Designese a la Martillera Pública Silvia Andrea Legrand, matrícula 2664.

Artículo 5º - En dicho día, finalizado el remate el comprador deberá pagar en efectivo lo adquirido, el 10% de comisión al martillero designado y el valor de la hacienda adquirida, la que se aplicara a gastos y manutención del animal y flete si lo hubiere, conforme ley impositiva 8923, de existir saldo, el comprador deberá depositarlo en un código 148 y ser adjuntado al expediente al momento del retiro del animal.

Artículo 6º - El comprador en caso de compra para terceros deberá denunciar en el acto de subasta para quién adquiere, bajo apercibimiento de tenerlo por comprador, el mismo dispone de 5 días corridos para cumplimentar todos los requisitos necesarios para obtener la autorización a retirar la hacienda. Los mencionados requisitos son: marca, libreta sanitaria (en caso de equinos) certificada por veterinario a elección, RENSPA (tramitado por SENASA), recibo de martillera/o, boleta del corral y código 148 (en caso de corresponder).

Artículo 7º - Superados los 5 (cinco) días corridos sin haber cumplimentado los requisitos mencionados, las costas por guarda y manutención estarán a cargo del comprador por la cantidad de días que se exceda. Superados los 10 días corridos desde el día de la subasta sin cumplimentar los requisitos mencionados, la subasta quedará sin efecto y la hacienda será rematada nuevamente.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Nestor Guizzardi

RESOLUCION 270-D-16

1 de diciembre 2016

Visto el expediente por secuestro de animales sueltos en la vía pública, expediente 473-D-2016-01483 en infracción a la ley 6773 (Ley provincial de ganadería art. 53 al 59 y 84. Causa policial 270/16)

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección dar cumplimiento a la ley 6.773 de Ganadería en todos sus aspectos, al haberse cumplido los actos y plazos estipulados por dicha ley, en cuanto a los artículos mencionados y teniendo presente que el plazo de estadía de la hacienda desde el momento de ingreso de la hacienda al corral, establecido en el artículo 59, ha sido superado.

EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:

Artículo 1º - Llévase a subasta pública con base, al mejor postor y dinero efectivo un equino sexo hembra pelaje zaino oscuro, con lucero en la frente, con laceraciones en la zona de las paletas, cruz y ancasen mala condición corporal, con marca a fuego ilegible.

Artículo 2º - Fijese fecha de exhibición el día 12 de diciembre de 2016 en sede del corral privado habilitado, sito en calle Las Heras 64, Fray Luis Beltrán, Maipú, Mendoza. En horario de mañana, de 10 a 12hs.

Artículo 3º - Fijese fecha del remate el día 13 de diciembre de 2016, a las 10 hs en sede del corral privado habilitado, op.cit.

Artículo 4º - Designese a la Martillera Pública Silvia Andrea Legrand, matrícula 2664.

Artículo 5º - En dicho día, finalizado el remate el comprador deberá pagar en efectivo lo adquirido, el 10% de comisión al martillero designado y el valor de la hacienda adquirida, la que se aplicara a gastos y manutención del animal y flete si lo hubiere, conforme ley impositiva 8923, de existir saldo, el comprador deberá depositarlo en un código 148 y ser adjuntado al expediente al momento del retiro del animal.

Artículo 6º - El comprador en caso de compra para terceros deberá denunciar en el acto de subasta para quién adquiere, bajo apercibimiento de tenerlo por comprador, el mismo dispone de 5 días corridos para cumplimentar todos los requisitos necesarios para obtener la autorización a retirar la hacienda. Los mencionados requisitos son: marca, libreta sanitaria (en caso de equinos) certificada por veterinario a elección, RENSPA (tramitado por SENASA), recibo de martillera/o, boleta del corral y código 148 (en caso de corresponder).

Artículo 7º - Superados los 5 (cinco) días corridos sin haber cumplimentado los requisitos mencionados, las costas por guarda y manutención estarán a cargo del comprador por la cantidad de días que se exceda. Superados los 10 días corridos desde el día de la subasta sin cumplimentar los requisitos mencionados, la subasta quedará sin efecto y la hacienda será rematada nuevamente.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Nestor Guizzardi

RESOLUCION 271-D-16

1 de diciembre 2016

Visto el expediente por secuestro de animales invasores, expediente 476-D-2016-01483 en infracción a la ley 6773 (Ley provincial de ganadería art. 53 al 59 y 84. Causa policial 16/16)

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección dar cumplimiento a la ley 6.773 de Ganadería en todos sus aspectos, al haberse cumplido los actos y plazos estipulados por dicha ley, en cuanto a los artículos mencionados, teniendo presente que el plazo de estadía de la hacienda desde el momento de ingreso de la hacienda al corral, establecido en el artículo 59, ha sido superado.

EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:

Artículo 1º - Llévase a subasta pública con base, al mejor postor y dinero efectivo un (1) vacuno sexo hembra, raza hereford, categoría vaquillona, con caravana VX 183-A082 4, orejano.

Artículo 2º - Fijese fecha de exhibición el día 12 de diciembre de 2016 en sede del corral público del Predio Ferial, sito en R.N 188 y calle 7, General Alvear, Mendoza. En horario de 10 a 12hs.

Artículo 3º - Fijese fecha del re-

mate el día 13 de diciembre de 2016, a las 10 hs en sede del corral privado habilitado, op.cit.

Artículo 4º - Designese a la Martillera Pública María Haidde Ciccioli, matrícula 2067.

Artículo 5º - En dicho día, finalizado el remate el comprador deberá pagar en efectivo lo adquirido, el 10% de comisión al martillero designado y el valor de la hacienda adquirida, la que se aplicara a gastos y manutención del equino y flete si lo hubiere, conforme ley impositiva 8923, de existir saldo, el comprador deberá depositarlo en un código 148 y ser adjuntado al expediente al momento del retiro del animal.

Artículo 6º - El comprador en caso de compra para terceros deberá denunciar en el acto de subasta para quién adquiere, bajo apercibimiento de tenerlo por comprador, el mismo dispone de 5 días corridos para cumplimentar todos los requisitos necesarios para obtener la autorización a retirar la hacienda. Los mencionados requisitos son: marca, libreta sanitaria (en caso de equinos) certificada por veterinario a elección, RENSPA (tramitado por SENASA), recibo de martillera/o, boleta del corral y código 148 (en caso de corresponder).

Artículo 7º - Superados los 5 (cinco) días corridos sin haber cumplimentado los requisitos mencionados, las costas por guarda y manutención estarán a cargo del comprador por la cantidad de días que se exceda. Superados los 10 días corridos desde el día de la subasta sin cumplimentar los requisitos mencionados, la subasta quedará sin efecto y la hacienda será rematada nuevamente.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Nestor Guizzardi

RESOLUCION 272-D-16

1 de diciembre de 2016

Visto el expediente por secuestro de animales sueltos en la vía pública, expediente 477-D-2016-01483 en infracción a la ley 6773 (Ley provincial de ganadería art. 53 al 59 y 84. Causa policial 206/16)

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección dar cumplimiento a la ley 6.773 de Ganadería en todos sus aspectos, al haberse cumplido los actos y plazos estipulados por dicha ley, en cuanto a los artículos mencionados, teniendo pre-

sente que el plazo de estadía de la hacienda desde el momento de ingreso de la hacienda al corral, establecido en el artículo 59, ha sido superado.

EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:

Artículo 1º - Llévase a subasta pública con base, al mejor postor y dinero efectivo dos equinos, uno sexo hembra, pelaje zaino colorado, cabos negros en manos y patas y mosca en la frente, con marca a fuego ilegible. Y otro equino sexo hembra, pelaje zaino oscuro, calzado bajo en pata del lado del lazo, orejano de marca a fuego a simple vista.

Artículo 2º - Fijese fecha de exhibición el día 12 de diciembre de 2016 en sede del corral privado habilitado, sito en R.N 146 esquina Maza, Colonia Elena, San Rafael, Mendoza. En horario de 10 a 12hs.

Artículo 3º - Fijese fecha del remate el día 13 de diciembre de 2016, a las 10 hs en sede del corral privado habilitado, op.cit. (Orrego).

Artículo 4º - Designese al Martillero Público Enrique Rafael Sánchez, Mat. 2567.

Artículo 5º - En dicho día, finalizado el remate el comprador deberá pagar en efectivo lo adquirido, el 10% de comisión al martillero designado y el valor de la hacienda adquirida, la que se aplicara a gastos y manutención del equino y flete si lo hubiere, conforme ley impositiva 8923, de existir saldo, el comprador deberá depositarlo en un código 148 y ser adjuntado al expediente al momento del retiro del animal.

Artículo 6º - El comprador en caso de compra para terceros deberá denunciar en el acto de subasta para quién adquiere, bajo apercibimiento de tenerlo por comprador, el mismo dispone de 5 días corridos para cumplimentar todos los requisitos necesarios para obtener la autorización a retirar la hacienda. Los mencionados requisitos son: marca, libreta sanitaria (en caso de equinos) certificada por veterinario a elección, RENSPA (tramitado por SENASA), recibo de martillera/o, boleta del corral y código 148 (en caso de corresponder).

Artículo 7º - Superados los 5 (cinco) días corridos sin haber cumplimentado los requisitos mencionados, las costas por guarda y manutención estarán a cargo del comprador por la cantidad de días que se exceda. Superados los 10 días corridos desde el día de la subasta sin cumplimentar los requisitos menciona-

dos, la subasta quedará sin efecto y la hacienda será rematada nuevamente.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Nestor Guizzardi

RESOLUCION 273-D-16

1 de diciembre 2016

Visto el expediente por secuestro de animales sueltos en la vía pública, expediente 478-D-2016-01483 en infracción a la ley 6773 (Ley provincial de ganadería art. 53 al 59 y 84. Causa policial 214/16)

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección dar cumplimiento a la ley 6.773 de Ganadería aplicar la Ley de Ganadería 6773 en todos sus aspectos., al haberse cumplido los actos y plazos estipulados por la presente ley, en cuanto a los artículos mencionados, teniendo presente que el plazo de estadía de la hacienda desde el momento de ingreso de la hacienda al corral, establecido en el artículo 59, ha sido superado.

EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:

Artículo 1º - Llévase a subasta pública con base, al mejor postor y dinero efectivo un equino sexo hembra, pelaje tordillo, sin marca a fuego visible.

Artículo 2º - Fijese fecha de exhibición el día 12 de diciembre de 2016 en sede del corral privado habilitado, sito en R.N 146 esquina Maza, Colonia Elena, San Rafael, Mendoza. En horario de 10 a 12hs.

Artículo 3º - Fijese fecha del remate el día 13 de diciembre de 2016, a las 10 hs en sede del corral privado habilitado, op.cit. (Orrego).

Artículo 4º - Designese al Martillero Público Enrique Rafael Sánchez, Mat. 2567.

Artículo 5º - En dicho día, finalizado el remate el comprador deberá pagar en efectivo lo adquirido, el 10% de comisión al martillero designado y el valor de la hacienda adquirida, la que se aplicara a gastos y manutención del equino y flete si lo hubiere, conforme ley impositiva 8923, de existir saldo, el comprador deberá depositarlo en un código 148 y ser adjuntado al expediente al momento del retiro del animal.

Artículo 6º - El comprador en caso de compra para terceros deberá denunciar en el acto de subasta para quién adquiere, bajo apercibimiento de tenerlo por

comprador, el mismo dispone de 5 días corridos para cumplimentar todos los requisitos necesarios para obtener la autorización a retirar la hacienda. Los mencionados requisitos son: marca, libreta sanitaria (en caso de equinos) certificada por veterinario a elección, RENSPA (tramitado por SENASA), recibo de martillera/o, boleta del corral y código 148 (en caso de corresponder).

Artículo 7º - Superados los 5 (cinco) días corridos sin haber cumplimentado los requisitos mencionados, las costas por guarda y manutención estarán a cargo del comprador por la cantidad de días que se exceda. Superados los 10 días corridos desde el día de la subasta sin cumplimentar los requisitos mencionados, la subasta quedará sin efecto y la hacienda será rematada nuevamente.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Nestor Guizzardi

RESOLUCION 274-D-16

1 de diciembre 2016 Visto el expediente por secuestro de animales sueltos en la vía pública, expediente 279-D-2016-01483 en infracción a la ley 6773 (Ley provincial de ganadería art. 53 al 59 y 84. Causa policial 223/16)

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección dar cumplimiento a la ley 6.773 de Ganadería aplicar la Ley de Ganadería 6773 en todos sus aspectos., al haberse cumplido los actos y plazos estipulados por la presente ley, en cuanto a los artículos mencionados, teniendo presente que el plazo de estadía de la hacienda desde el momento de ingreso de la hacienda al corral, establecido en el artículo 59, ha sido superado.

EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:

Artículo 1º - Llévase a subasta pública con base, al mejor postor y dinero efectivo un equino sexo macho, pelaje colorado, con mueca en la oreja del lado del lao, calzado bajo en la pata del lado de montar con mosca en la frente y marca a fuego ilegible.

Artículo 2º - Fijese fecha de exhibición el día 12 de diciembre de 2016 en sede del corral privado habilitado, sito en R.N 146 esquina Maza, Colonia Elena, San Rafael, Mendoza. En horario de 10 a 12hs.

Artículo 3º - Fijese fecha del remate el día 13 de diciembre de

2016, a las 10 hs en sede del corral privado habilitado, op.cit. (Orrego).

Artículo 4º - Designese al Martillero Público Enrique Rafael Sánchez, Mat. 2567.

Artículo 5º - En dicho día, finalizado el remate el comprador deberá pagar en efectivo lo adquirido, el 10% de comisión al martillero designado y el valor de la hacienda adquirida, la que se aplicara a gastos y manutención del equino y flete si lo hubiere, conforme ley impositiva 8923, de existir saldo, el comprador deberá depositarlo en un código 148 y ser adjuntado al expediente al momento del retiro del animal.

Artículo 6º - El comprador en caso de compra para terceros deberá denunciar en el acto de subasta para quién adquiere, bajo apercibimiento de tenerlo por comprador, el mismo dispone de 5 días corridos para cumplimentar todos los requisitos necesarios para obtener la autorización a retirar la hacienda. Los mencionados requisitos son: marca, libreta sanitaria (en caso de equinos) certificada por veterinario a elección, RENSPA (tramitado por SENASA), recibo de martillera/o, boleta del corral y código 148 (en caso de corresponder).

Artículo 7º - Superados los 5 (cinco) días corridos sin haber cumplimentado los requisitos mencionados, las costas por guarda y manutención estarán a cargo del comprador por la cantidad de días que se exceda. Superados los 10 días corridos desde el día de la subasta sin cumplimentar los requisitos mencionados, la subasta quedará sin efecto y la hacienda será rematada nuevamente.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Nestor Guizzardi

RESOLUCION 275-D-16

1 de diciembre 2016

Visto el expediente por secuestro de animales sueltos en la vía pública, expediente 482-D-2016-01483 en infracción a la ley 6773 (Ley provincial de ganadería art. 53 al 59 y 84. Causa policial 195/16)

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección dar cumplimiento a la ley 6.773 de Ganadería en todos sus aspectos, al haberse cumplido los actos y plazos estipulados por dicha ley, en cuanto a los artículos mencionados, teniendo pre-

sente que el plazo de estadía de la hacienda desde el momento de ingreso de la hacienda al corral, establecido en el artículo 59, ha sido superado.

EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:

Artículo 1º - Llévase a subasta pública con base, al mejor postor y dinero efectivo dos equinos, uno sexo hembra pelaje rosillo y otro equino sexo macho entero pelaje ruano

Artículo 2º - Fíjese fecha de exhibición el día 12 de diciembre de 2016 en sede del corral privado habilitado, sito en R.N 146 esquina Maza, Colonia Elena, San Rafael, Mendoza. En horario de 10 a 12hs.

Artículo 3º - Fíjese fecha del remate el día 13 de diciembre de 2016, a las 10 hs en sede del corral privado habilitado, op.cit. (Orrego).

Artículo 4º - Designese al Martillero Público Enrique Rafael Sánchez, Mat. 2567.

Artículo 5º - En dicho día, finalizado el remate el comprador deberá pagar en efectivo lo adquirido, el 10% de comisión al martillero designado y el valor de la hacienda adquirida, la que se aplicara a gastos y manutención del equino y flete si lo hubiere, conforme ley impositiva 8923, de existir saldo, el comprador deberá depositarlo en un código 148 y ser adjuntado al expediente al momento del retiro del animal.

Artículo 6º - El comprador en caso de compra para terceros deberá denunciar en el acto de subasta para quién adquiere, bajo apercibimiento de tenerlo por comprador, el mismo dispone de 5 días corridos para cumplimentar todos los requisitos necesarios para obtener la autorización a retirar la hacienda. Los mencionados requisitos son: marca, libreta sanitaria (en caso de equinos) certificada por veterinario a elección, RENSPA (tramitado por SENASA), recibo de martillera/o, boleta del corral y código 148 (en caso de corresponder).

Artículo 7º - Superados los 5 (cinco) días corridos sin haber cumplimentado los requisitos mencionados, las costas por guarda y manutención estarán a cargo del comprador por la cantidad de días que se exceda. Superados los 10 días corridos desde el día de la subasta sin cumplimentar los requisitos mencionados, la subasta quedará sin efecto y la hacienda será rematada nuevamente.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Nestor Guizzardi

RESOLUCION 282-D-16

1 de diciembre 2016

Visto el expediente por secuestro de animales sueltos en la vía pública, expediente 522-D-2016-01483 en infracción a la ley 6773 (Ley provincial de ganadería art. 53 al 59 y 84. Causa policial 997/16)

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección dar cumplimiento a la ley 6.773 de Ganadería en todos sus aspectos, al haberse cumplido los actos y plazos estipulados por dicha ley, en cuanto a los artículos mencionados y teniendo presente que el plazo de estadía de la hacienda desde el momento de ingreso de la hacienda al corral, establecido en el artículo 59, ha sido superado.

EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:

Artículo 1º - Llévase a subasta pública con base, al mejor postor y dinero efectivo Un equino sexo macho castrado, pelaje zaino oscuro, con lista en la frente, con marca a fuego.

Artículo 2º - Fíjese fecha de exhibición el día 12 de diciembre de 2016 en sede del corral privado habilitado, sito en calle Las Heras 64, Fray Luis Beltrán, Maipú, Mendoza. En horario de mañana, de 10 a 12hs.

Artículo 3º - Fíjese fecha del remate el día 13 de diciembre de 2016, a las 10 hs en sede del corral privado habilitado, op.cit.

Artículo 4º - Designese a la Martillera Pública Silvia Andrea Legrand, matrícula 2664.

Artículo 5º - En dicho día, finalizado el remate el comprador deberá pagar en efectivo lo adquirido, el 10% de comisión al martillero designado y el valor de la hacienda adquirida, la que se aplicara a gastos y manutención del animal y flete si lo hubiere, conforme ley impositiva 8923, de existir saldo, el comprador deberá depositarlo en un código 148 y ser adjuntado al expediente al momento del retiro del animal.

Artículo 6º - El comprador en caso de compra para terceros deberá denunciar en el acto de subasta para quién adquiere, bajo apercibimiento de tenerlo por comprador, el mismo dispone de 5 días corridos para cumplimentar todos los requisitos necesarios para obtener la autorización a retirar la hacienda. Los mencionados requisitos son: marca, libreta sanitaria (en caso de equinos) certificada por veterinario a elección, RENSPA (tramitado por SENASA),

recibo de martillera/o, boleta del corral y código 148 (en caso de corresponder).

Artículo 7º - Superados los 5 (cinco) días corridos sin haber cumplimentado los requisitos mencionados, las costas por guarda y manutención estarán a cargo del comprador por la cantidad de días que se exceda. Superados los 10 días corridos desde el día de la subasta sin cumplimentar los requisitos mencionados, la subasta quedará sin efecto y la hacienda será rematada nuevamente.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Darío López

RESOLUCION 283-D-16

1 de diciembre 2016

Visto el expediente por secuestro de animales sueltos en la vía pública, expediente 523-D-2016-01483 en infracción a la ley 6773 (Ley provincial de ganadería art. 53 al 59 y 84. Causa policial 112024/16)

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección dar cumplimiento a la ley 6.773 de Ganadería en todos sus aspectos, al haberse cumplido los actos y plazos estipulados por dicha ley, en cuanto a los artículos mencionados y teniendo presente que el plazo de estadía de la hacienda desde el momento de ingreso de la hacienda al corral, establecido en el artículo 59, ha sido superado.

EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:

Artículo 1º - Llévase a subasta pública con base, al mejor postor y dinero efectivo Un equino sexo macho, pelaje zaino, con lucero en la frente, calzado bajo en miembro posterior derecho, con marca a fuego ilegible.

Artículo 2º - Fíjese fecha de exhibición el día 12 de diciembre de 2016 en sede del corral privado habilitado, sito en calle Las Heras 64, Fray Luis Beltrán, Maipú, Mendoza. En horario de mañana, de 10 a 12hs.

Artículo 3º - Fíjese fecha del remate el día 13 de diciembre de 2016, a las 10 hs en sede del corral privado habilitado, op.cit.

Artículo 4º - Designese a la Martillera Pública Silvia Andrea Legrand, matrícula 2664.

Artículo 5º - En dicho día, finalizado el remate el comprador deberá pagar en efectivo lo adquirido, el 10% de comisión al martillero designado y el valor de

la hacienda adquirida, la que se aplicara a gastos y manutención del animal y flete si lo hubiere, conforme ley impositiva 8923, de existir saldo, el comprador deberá depositarlo en un código 148 y ser adjuntado al expediente al momento del retiro del animal.

Artículo 6º - El comprador en caso de compra para terceros deberá denunciar en el acto de subasta para quién adquiere, bajo apercibimiento de tenerlo por comprador, el mismo dispone de 5 días corridos para cumplimentar todos los requisitos necesarios para obtener la autorización a retirar la hacienda. Los mencionados requisitos son: marca, libreta sanitaria (en caso de equinos) certificada por veterinario a elección, RENSPA (tramitado por SENASA), recibo de martillera/o, boleta del corral y código 148 (en caso de corresponder).

Artículo 7º - Superados los 5 (cinco) días corridos sin haber cumplimentado los requisitos mencionados, las costas por guarda y manutención estarán a cargo del comprador por la cantidad de días que se exceda. Superados los 10 días corridos desde el día de la subasta sin cumplimentar los requisitos mencionados, la subasta quedará sin efecto y la hacienda será rematada nuevamente.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Darío López

RESOLUCION 284-D-16

1 de diciembre 2016

Visto el expediente por secuestro de animales sueltos en la vía pública, expediente 524-D-2016-01483 en infracción a la ley 6773 (Ley provincial de ganadería art. 53 al 59 y 84. Causa policial 130/16)

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección dar cumplimiento a la ley 6.773 de Ganadería en todos sus aspectos, al haberse cumplido los actos y plazos estipulados por dicha ley, en cuanto a los artículos mencionados y teniendo presente que el plazo de estadía de la hacienda desde el momento de ingreso de la hacienda al corral, establecido en el artículo 59, ha sido superado.

EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:

Artículo 1º - Llévase a subasta pública con base, al mejor postor y dinero efectivo Un equino sexo macho, pelaje zaino, con lucero en la frente, sin marca a fuego.

Artículo 2º - Fijese fecha de exhibición el día 12 de diciembre de 2016 en sede del corral privado habilitado, sito en calle Las Heras 64, Fray Luis Beltrán, Maipú, Mendoza. En horario de mañana, de 10 a 12hs.

Artículo 3º - Fijese fecha del remate el día 13 de diciembre de 2016, a las 10 hs en sede del corral privado habilitado, op.cit.

Artículo 4º - Designese a la Martillera Pública Silvia Andrea Legrand, matrícula 2664.

Artículo 5º - En dicho día, finalizado el remate el comprador deberá pagar en efectivo lo adquirido, el 10% de comisión al martillero designado y el valor de la hacienda adquirida, la que se aplicara a gastos y manutención del animal y flete si lo hubiere, conforme ley impositiva 8923, de existir saldo, el comprador deberá depositarlo en un código 148 y ser adjuntado al expediente al momento del retiro del animal.

Artículo 6º - El comprador en caso de compra para terceros deberá denunciar en el acto de subasta para quién adquiere, bajo apercibimiento de tenerlo por comprador, el mismo dispone de 5 días corridos para cumplimentar todos los requisitos necesarios para obtener la autorización a retirar la hacienda. Los mencionados requisitos son: marca, libreta sanitaria (en caso de equinos) certificada por veterinario a elección, RENSPA (tramitado por SENASA), recibo de martillera/o, boleta del corral y código 148 (en caso de corresponder).

Artículo 7º - Superados los 5 (cinco) días corridos sin haber cumplimentado los requisitos mencionados, las costas por guarda y manutención estarán a cargo del comprador por la cantidad de días que se exceda. Superados los 10 días corridos desde el día de la subasta sin cumplimentar los requisitos mencionados, la subasta quedará sin efecto y la hacienda será rematada nuevamente.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Darío López

SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y EMPLEO

RESOLUCION N° 8.820 -SSTyE

Mendoza, 6 de octubre de 2016
Ref. Expte. 164217/D/16

Visto: Atento las facultades establecidas por el Art. 5 de la Ley N° 8729 modif. de la Ley N° 4974.

CONSIDERANDO:

Que se ha evidenciado en Argentina y especialmente en la Provincia de Mendoza, un incremento de los índices en situaciones violentas en todo ámbito familiar, deportivo y laboral.

Que estas situaciones obligan a que el Estado Provincial, en lo que al ámbito del trabajo respecta, instrumente los medios a fin de prevenir y en el caso, sancionar a empleadores que no cumplan con la normativa laboral vigente, en especial a la de brindar seguridad a sus trabajadores.

Que esta obligación al Estado Provincial le viene dado por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, Constitución Nacional, Ley de Violencia de Género (Ley 26485), Ley de Protección de la Mujer (Ley. 26487), Ley Antidiscriminación (Ley 23592) y Ley de Contrato de Trabajo.

Que las situaciones de violencia, discriminación o acoso, atentan contra la dignidad de la persona en su rol de trabajador y que éstas pueden ser cometidas tanto por el propio empleador como por otros trabajadores del establecimiento.

Que el trato violento, discriminatorio o acosador, en sus diversas formas, tiene gravísimos efectos sobre la salud física y mental de un trabajador.

Que efectuando una valoración de los antecedentes bibliográficos como legislativos, se pueden advertir efectos y/o impactos de la violencia laboral no sólo en el individuo, sino también en su grupo familiar; como la marginalidad o exclusión a modo de consecuencia social. Así también, se pudo observar, que los tribunales dictaron sentencia en casos denunciados sobre mobbing, se podría resumir, establecieron precedentes fundamentales para esta nueva problemática, tanto en lo jurídico como en lo social. Esto significa una herramienta que atenderá las necesidades de los trabajadores, en cuyos casos se inicien acciones legales contra sus empleadores, donde fueran víctimas de violencia laboral.

Que teniendo en cuenta al trabajador y su familia, en un sentido negativo sobre los efectos de la Violencia Laboral, se toman las palabras de Eloisa de Jong, quien describe: "...la ausencia de trabajo rentado genera competencia, deslealtad, peleas individuales, lucha por la sobrevivencia, pérdida de relaciones que rompen las posibilidades de reciprocidad e intercambio, se instala la descon-

fianza en el otro, produce incertidumbre por el presente y por el futuro al ser imprevisible el hoy y el mañana, se pierde la comunicación, todo esto introduce el quiebre de la identidad colectiva. Estas condiciones impactan fuertemente en la vida familiar y aún más cuando se le deposita el lugar de "célula básica de la sociedad", haciéndola responsable por la conducta y el destino social de sus miembros".

Que son objetivos de este organismo informar y concientizar a trabajadores y empresarios de la importancia de lograr y mantener un ámbito de convivencia laboral que redunde en mayor productividad y respeto por los derechos de ambas partes como también el de sancionar a quienes caen en conductas lesivas de la dignidad humana en el ámbito del trabajo.

Que todo esto deja de manifiesto la necesidad crear un procedimiento con base en la Ley 8729, que tenga por finalidad dar cabal cumplimiento a los objetivos previamente mencionados.

Que se ha dado intervención a la Asesoría de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Técnicos del Organismo, cuyo dictamen se comparte.

Por ello

SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y EMPLEO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA RESUELVE:

Artículo 1º - Crear la Oficina de Prevención y Abordaje Sobre Violencia Laboral.

Competencias y Funciones

Esta Oficina tendrá competencia en toda la Provincia de Mendoza, para intervenir en denuncias por violencia, acoso sexual y discriminación en el ámbito del trabajo.

Podrá:

- Asesorar al denunciante sobre su situación y posibles acciones que hagan a su derecho y contener a la víctima desde la óptica jurídica y social.
- Intervenir luego de la denuncia efectuada, hacer cesar los actos de violencia mediante medios legales, y eventualmente iniciar investigación sobre la denuncia.
- Realizar dictamen sobre el proceso investigativo y sugerir sanciones al denunciado si correspondiere.
- Designar un abogado adscripto en caso necesario para protección legal y para un eventual reclamo judicial.
- Sugerir inspecciones del organismo si de la denuncia recibida surgieren datos que así lo ameriten.

Artículo 2º - Definición - Se entiende por Violencia Laboral a toda acción u omisión de personas o grupos de personas, que en ocasión del ámbito u relación laboral, en forma sistemática y recurrente, atenten contra la dignidad, integridad física, sexual, psicológico o social de un trabajador, mediante acoso sexual, abusos, abuso de poder, ataques, amenazas, intimidación, amedrentamiento, inequidad salarial, trato discriminatorio, maltrato físico, psicológico y/o social.

Artículo 3º - Tipos - Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia:

- 1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte la integridad física del trabajador.
- 2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonor, descrédito, manipulación aislamiento.
- 3.- Sexual: Cualquier conducta, acción o comentario con connotación sexual de carácter reiterado y no Consentido por el trabajador, a través de insinuaciones, invitaciones fuera del contexto del ámbito laboral, exposición de imágenes obscenas, roces físico.

Procedimiento

Artículo 4º - Denuncia - Las denuncias por posibles hechos de violencia laboral, podrán ser realizadas en forma anónima o en forma personal, ya sea por vía telefónica o apersonándose en la Oficina de Prevención y Abordaje sobre Violencia Laboral de este organismo.

Artículo 5º - En todos los casos, se asesorará gratuitamente al denunciante. Luego de analizada la denuncia, si de ella surgen indicios de hechos de violencia laboral en cualquiera de sus tipos, se procederá conforme lo dispuesto en los artículos siguientes. Caso contrario se rechazará la misma mediante acto fundado.

Artículo 6º - Denuncia Anónima. Si la denuncia es anónima y existen elementos suficientes sobre la posible comisión de alguna de los tipos de violencia laboral, que no configuren un delito

penal, se citará al titular de la llamada telefónica a ratificar su denuncia ante la Oficina de Prevención y Abordaje sobre Violencia Laboral.

Artículo 7º - Denuncia Personal. Si la denuncia es personal, ya sea que se efectúe por el propio denunciante o mediante representante legal o sindical, deberá ofrecer con el mismo escrito todas las pruebas que acrediten los hechos vertidos en el mismo.

Artículo 8º - En todos los casos, la Oficina de Prevención y Abordaje sobre Violencia Laboral informará al departamento de inspección a fin de que conforme la Ley 8729, de manera urgente proceda a inspeccionar el local denunciado, entrevistar al personal y determinar la existencia o no de los extremos vertidos en la denuncia.

Las actas confeccionadas por los inspectores en el marco de la constatación de hechos de violencia serán elevadas a la Oficina de Prevención y Abordaje sobre Violencia Laboral.

Artículo 9º - Si la Oficina de Prevención y Abordaje sobre Violencia Laboral concluye que de las actas y de las pruebas acompañadas con la denuncia surge la existencia de indicios que evidencien la comisión de algún tipo de violencia laboral, se correrá traslado al denunciado para que ejerza su derecho de defensa, ofreciendo las pruebas que lo respalden en el plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación.

Artículo 10º - Conciliación. Previo a la producción de las pruebas, la Oficina deberá convocar a las partes a una Audiencia de Conciliación. En caso de que las partes arriben a un acuerdo se labrará acta dejando constancia del compromiso asumido y de las medidas a adoptar para poner fin a los hechos de violencia. Esta conciliación no podrá ordenarse cuando de las pruebas acompañadas surgieran hechos de violencia física.

Artículo 11º - Fracasada la audiencia de conciliación se resolverá sobre la admisión de la prueba en el término de cinco (5) días, la Oficina de Prevención y Abordaje sobre Violencia Laboral ordenará la producción de la prueba instrumental e informativa en un término no mayor a treinta (30) días. El plazo de producción de pruebas podrá ser prorrogado por única vez y en forma justificada hasta por diez (10) días a criterio de la oficina. El día y hora fijados se dará inicio a la audiencia con

la partes que hayan concurrido y se procederá a interrogar a los testigos libremente.

Artículo 12º - Alegatos. Producida la prueba y no existiendo prueba pendiente, el expediente se pondrá a la oficina para alegar, disponiendo cada parte de diez días para retirarlos y presentar el correspondiente alegato. El plazo comenzará a correr: para el denunciante desde el día siguiente al que queden modificadas las partes y para el denunciado desde el día posterior al del cumplimiento del plazo del denunciante.

Vencido el plazo para alegar, el expediente quedará en estado de resolver.

Artículo 13º - La Oficina de Prevención y Abordaje sobre Violencia Laboral dictaminará y tipificará el o los hechos denunciados y, en caso de corresponder, ordenará se labre acta de infracción adecuando la figura conforme a la Ley 25212 y en adelante se procederá conforme a la Ley 8729 en materia sumarial y sancionatoria.

A su vez, en todos los casos se exigirá a las empresas la elaboración de un protocolo que tenga como finalidad erradicar cualquier acto de violencia.

Artículo 14º - Si de la denuncia surgiere algún hecho que pudiera tipificarse como presunta comisión de delito, deberá darse intervención al Ministerio Público, por medio del Subsecretario de Trabajo y Empleo.

Denuncias en el Ambito Laboral Público

Artículo 15º - Si la denuncia es iniciada por un trabajador/a perteneciente a algún organismo, oficina, departamento o ente público o cualquier dependencia del Estado Provincial, se procederá a realizar una Audiencia de conciliación. En caso de fracaso de la misma, la Oficina de Prevención y Abordaje sobre Violencia Laboral deberá arbitrar todos los medios necesarios para poner en conocimiento a la Autoridad competente.

Conciliación

Artículo 16º - En todo momento, esta Oficina podrá evaluar la posibilidad de ordenar audiencias de conciliación entre las partes involucradas, salvo en los casos de violencia física.

Registro y Archivo de Protocolos

Artículo 17º - Créase el Registro y Archivo de Protocolos de Convivencia Laboral el que deberá ser llevado por la Oficina de Prevención y Abordaje sobre Violencia Laboral.

Disposiciones Complementarias

Artículo 18º - Dispóngase la aplicación obligatoria en todo el territorio de la Provincia de Mendoza del "Manual de Convivencia Laboral" (Anexo 1) y "Cartelería Informativa y Preventiva Sobre Violencia Laboral" (Anexo 2).

Artículo 19º - El "Manual de Convivencia Laboral" y la "Cartelería Informativa y Preventiva sobre Violencia Laboral", estará a disposición en la página web del Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Artículo 20º - El "Manual de Convivencia Laboral" tendrá un Protocolo de Convivencia Laboral suscripto por la parte empleadora, la trabajadora y la sindical, y deberá ser visado por este organismo.

Artículo 21º - Obligaciones de la Empresa. La "Cartelería informativa y preventiva sobre violencia laboral" deberá ser colocada por el empleador en zona de ingreso-egreso del personal y de fácil visión a fin de ser consultado por cualquier trabajador para conocimiento de sus derechos y formas de proceder frente a conductas violentas.

Artículo 22º - Los inspectores de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo tienen la facultad de exigir, de conformidad a Ley 8729, y en toda inspección, la existencia del protocolo de convivencia laboral notificado a todos los trabajadores y la cartelería informativa y preventiva sobre violencia laboral, lo que deberá ajustarse en sus formas a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 23º - La falta de cartelería, o la falta de colocación del mismo en el lugar especificado en el punto anterior, como la falta del "Protocolo de Convivencia Laboral" en el o los establecimientos, hará pasible a la empresa de las sanciones correspondientes. En virtud de ello se deberá labrar acta de infracción, prosiguiéndose con el procedimiento determinado por la Ley Provincial, Ley N° 8729.

Disposición Final

Artículo 24º - Las empresas tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente resolución para comenzar a dar cumplimiento con la norma.

Artículo 25º - En todos los casos el procedimiento se registrá supletoriamente por la Ley 3909 o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 26º - Publíquese, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Alejandro Jofré

Decretos Municipales



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETO N° 1.479

Mendoza, 16 de noviembre de 2016

Visto: El Expediente N° 14875-C-2016 caratulado "Secretaría de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico s/Autorización Convocatoria 2° Concurso de Ficción Animación Mendoza Filma 2017", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del Expediente referenciado, la Secretaría de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico, solicita autorización para efectuar convocatoria al 2° Concurso de Ficción Animación Mendoza Filma 2016-2017.

Que el objetivo de la misma es entusiasmar el espíritu creativo impulsando el desarrollo de proyectos cinematográficos que potencien e incentiven la generación de historias que reflejen la realidad de los mendocinos.

Que a fs. 2/5 consta el proyecto del Reglamento del Concurso.

Que a fs. 6 obra detalle de gastos, a fs. 8 imputación preventiva del gasto relativo a los premios del Concurso, y a fs. 8 vta. intervención de la Subsecretaría de Control y Fiscalización.

Que las demás contrataciones que el Concurso demande serán tramitadas por el procedimiento que corresponda según previsiones de la Ley N° 8706 por la Subsecretaría de Contrataciones y Registros.

Que según lo prevé el Artículo 35° de la Ley N° 3909 obra a fs. 9/10 dictamen legal y contable pertinentes.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA DECRETA:

Artículo 1° - Autorícese la convocatoria al 2° Concurso de Ficción Animación Mendoza Filma 2016-2017 y apruébese el Reglamento que como Anexo integra el presente Decreto, por las razones expresadas en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - Por Secretaría de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico arbitrense las medidas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

Rodolfo Alejandro Suarez

Intendente

Mariana Juri

Sec. de Turismo y Desarrollo Económico

ANEXO BASES

2° CONCURSO DE PROYECTOS DE CORTOMETRAJES DE FICCION ANIMACION MENDOZA FILMA 2016-2017

La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza convoca al 2° Concurso de Proyectos de Cortometrajes de Ficción Animación. Esta convocatoria propone entusiasmar el espíritu creativo e impulsar a realizadores a desarrollar proyectos cinematográficos de Animación en la Ciudad de Mendoza, potenciando e incentivando la creación de historias que reflejen la realidad y la imaginación de los mendocinos.

Concurso de Proyectos Cinematográficos para la producción de un cortometraje de ficción.

El objetivo del concurso es la realización de un cortometraje de animación, con el proyecto que resulte ganador.

El ganador del concurso será acreedor de la suma de pesos cuarenta y dos mil (42.000,00).

El jurado profesional y de comprobada experiencia en esta disciplina, será seleccionado y designado por la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

La participación está abierta a todos los productores, guionistas y directores de cine que consideren el futuro rodaje con un mínimo del 60% de locaciones en la Ciudad de Mendoza, expresado en la escaleta de locaciones requerida en las bases.

Los proyectos deberán ser presentados con seudónimos y considerar una producción de 90 a 180 segundos de duración máxima con títulos incluidos.

El presupuesto considerará la entrega en dos Disco Blue Ray, un DVD Película y Dos DVD Datos en Quicktime AVID DNxHD o Quicktime Apple Pro Res HQ 422.

Las propuestas se podrán presentar hasta el día 16 de Diciembre de 2016 a las 13 horas en la Dirección de Cultura, 7° piso de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

La presentación será en dos sobres. El sobre "A" en su exterior con seudónimo y título 2° Concurso de Proyectos de Cortometrajes de Ficción Animación - "Mendoza Filma 2017", debe incluir Una car-

peta anillada en hojas A4, fuente courier new, tamaño 12, interlineado 1,5 y que contenga la siguiente información:

- 1 Carátula.
- 2 Índice.
- 3 Premisa o Story Line (de tres a cinco renglones).
- 4 Sinopsis argumental (de 1 carilla).
- 5 Guión (de 3 a 5 carillas) y story board.
- 6 Propuesta estética - "Fondos y personajes" (movimiento y altura de cámara, encuadres, iluminación, escenografía, montaje, color, sonido, música.) y una breve descripción con ejemplos de otras obras artísticas (pinturas, fotos, películas) de cómo tratará la obra.
- 7 Considerar guión con temática de la Ciudad de Mendoza.
- 8 Elenco tentativo de voces.
- 9 Motivación del director (máximo una página).
- 10 Presupuesto tentativo del proyecto desglosado por rubros según Resolución INCAA.
- 11 Diagrama de tiempos de preproducción, rodaje y postproducción.
- 12 Una copia en DVD del proyecto completo, original en un solo archivo PDF de 20 Mb como máximo para el envío vía email.

El sobre B, sellado o lacrado con nombre del seudónimo (que será abierto luego de la decisión del jurado y antes de la preselección) que en su interior contenga:

1. Biografía del director y del productor con antecedentes de los trabajos realizados.
2. Equipo técnico tentativo.
3. Datos personales del presentante del proyecto detallando: nombre y apellido completos, domicilio actual (fotocopia de las dos primeras hojas del D.N.I. donde conste el domicilio), número de Documento Nacional de Identidad, número de teléfono y/o fax, número de teléfono celular, dirección de correo electrónico.
4. Certificado o autorización firmada de adquisición de derechos sobre la historia, en caso de adaptación de obra preexistente.
5. Inscripción del guión en la Dirección Nacional de derecho de Propiedad Intelectual.
6. Formulario de inscripción del proyecto en el 2° Concurso de Cortometrajes de Ficción Animación - Mendoza Filma 2016-2017, con nombre del proyecto, seudónimo, número de hojas foliadas, material extra como DVD.

El incumplimiento de algunos de estos puntos puede anular la decisión del jurado.

El Jurado designará como máximo tres semifinalistas el 27 de febrero de 2017 y se les podrá solicitar correcciones del proyecto a presentar como plazo máximo hasta el 13 de marzo de 2017.

Los semifinalistas que no presenten las correcciones en la fecha establecida en el punto anterior quedarán fuera del concurso.

El Jurado elegirá al ganador y se anunciará el día miércoles 12 de abril de 2017, haciendo una devolución con críticas por escrito de los rubros guión, producción y

El concurso se declarará desierto en caso de no presentarse propuestas como así también en caso de no cumplir con los requerimientos técnicos y artísticos por decisión unánime del Jurado.

Una vez conocido el ganador, el premio se otorgará de la siguiente manera escalonada debiendo presentar comprobantes de gastos de cada etapa realizada.

1°- Etapa preproducción - Pesos quince mil (\$ 15.000)

(La rendición de gastos deberá estar justificada con boletas actualizadas por AFIP a nombre del beneficiario y tendrán que tener fecha posterior a la fecha que se emitió el cheque). Una vez que se hace la rendición de gastos se habilita el inicio del pago de la 2° cuota.

2°- Etapa fin de rodaje - Pesos quince mil (\$ 15.000) - Una vez entregado una copia de los crudos y rendición de gastos.

3°- Etapa de post-producción - Pesos doce mil (\$ 12.000) una vez entregado el material requerido de masters y copias. Se deja establecido que es requisito ineludible el cumplimiento estricto del proyecto presentado al Concurso, para hacerse acreedor al premio instituido. En caso de haber modificaciones deberá presentar una nota especificando los rubros modificados y que el Área de Cine y Video lo autorice. Además para el cobro del correspondiente premio, el ganador debe efectuar las rendiciones de cada etapa, para el desembolso de etapas posteriores.

El cortometraje deberá estar terminado en su totalidad según el diagrama de tiempos presentado por el concursante y en no más de noventa días de la fecha de emisión del cheque de la 1° cuota.

Los masters se presentarán en dos discos Blue Ray, dos DVD en archivos de datos del master,

en el formato original, cinco copias en DVD película del cortometraje y un DVD datos con material de difusión, fotos y diseño gráfico para afiche, los cuales deberán estar en poder de la Municipalidad de Mendoza como fecha límite el 1 de julio de 2017.

Los masters como las copias deberán entregarse en cajas plásticas con sus respectivas láminas diseñadas donde figuren datos del trabajo, equipo técnico, síntesis argumental, la frase "Esta película ha sido ganadora del Concurso Mendoza Filma 2017 organizado por la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza" y el logo Municipal.

El Master Final no deberá tener ninguna anomalía de video/audio y el informe técnico apto del Área de Cine y Video, se procederá al inicio de pago de la 3º Cuota.

El cortometraje no deberá exceder los 12 minutos conteniendo títulos iniciales y finales a partir del primer cuadro en negro, caso contrario el jurado no dará el Apto técnico.

La placa inicial deberá contener la siguiente frase: "Esta película ha sido ganadora del 2º Concurso Mendoza Filma 2016-2017 organizado por la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza", centrada, sin sonido y con una duración mínima de 5 segundos, en segundo lugar la placa con el logo marca actualizada del Municipio. Esta mención deberá constar en el trabajo audiovisual y en todas las gráficas de promoción.

El protocolo Municipal también debe estar incluido tanto en el cortometraje como en las piezas gráficas de promoción.

El cortometraje no podrá ser exhibido, ni preestrenado total o parcialmente antes de su presentación oficial en el Microcine Municipal. A partir de esa fecha podrá ser presentado en cuantos certámenes y festivales desee. Asimismo la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza podrá exhibir el cortometraje realizado cuantas veces lo desee sin que esto genere derecho a reclamo de ningún tipo.

Con su sola inscripción, los concursantes se comprometen a respetar todos los términos y condiciones establecidos en estas bases. El incumplimiento de algunos de los puntos anteriores dejará sin efecto la presentación del proyecto.

Toda situación no contemplada en estas bases será resuelta por el jurado, cuyas decisiones serán inapelables. Las Bases se podrán bajar de www.ciudaddemendoza.gov.ar o

retirarlas de la Dirección de Cultura, 7º piso Municipalidad de Mendoza, 9 de Julio 500 Ciudad.

Bto. 98543

7/12/2016 (1 P.) \$ 715,00

DECRETO Nº 1.480

Mendoza, 16 de noviembre de 2016

Visto: El Expediente Nº 14874-C-2016 caratulado "Secretaría de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico s/Autorización Convocatoria del 7º Concurso de Ficción Real Mendoza Filma 2017", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del Expediente referenciado, la Secretaría de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico, solicita autorización para efectuar convocatoria al 7º Concurso de Ficción Real Mendoza Filma 2016-2017.

Que el objetivo de la convocatoria es entusiasmar el espíritu creativo impulsando el desarrollo de proyectos cinematográficos que potencien e incentiven la generación de historias que reflejen la realidad de los mendocinos.

Que a fs. 2/5 consta el proyecto del Reglamento de la convocatoria.

Que a fs. 6 obra detalle de gastos y a fs. 8 imputación preventiva del gasto relativo a premios y pago de jurados, con la intervención de la Subsecretaría de Control y Fiscalización.

Que las demás contrataciones que el Concurso demande serán tramitadas por el procedimiento que corresponda según previsiones de la Ley Nº 8706 por la Subsecretaría de Contrataciones y Registros.

Que según lo prevé el Artículo 35º de la Ley Nº 3909 obra a fs. 9/10 dictamen legal y contable pertinentes.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA DECRETA:

Artículo 1º - Autorícese la convocatoria al 7º Concurso de Ficción Real Mendoza Filma 2016-2017 y apruébese el Reglamento que como Anexo integra el presente Decreto, por las razones expresadas en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Por Secretaría de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico arbitrense las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3 - Autorícese a Contaduría General y Tesorería Municipal a emitir Orden de Pago y Che-

que a cuatro (4) Jurados del Concurso, por la suma de Pesos cinco mil (\$ 5.000,00) cada uno, según nómina a suministrar por la Secretaría de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico, previa emisión y conformación de las facturas pertinentes.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

Rodolfo Alejandro Suarez

Intendente

Mariana Juri

Sec. de Turismo y Desarrollo Económico

ANEXO

7º CONCURSO DE PROYECTOS DE CORTOMETRAJES

FICCION REAL

MENDOZA FILMA 2016-2017

La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza convoca al 7º Concurso de Proyectos de Cortometrajes de Ficción Real. Esta convocatoria propone entusiasmar el espíritu creativo e impulsar a realizadores a desarrollar proyectos cinematográficos en la Ciudad de Mendoza, potenciando e incentivando la creación de historias que reflejen la realidad y la imaginación de los mendocinos.

Concurso de Proyectos Cinematográficos para la producción de un cortometraje de ficción.

El objetivo del concurso es la realización de un cortometraje, con el proyecto que resulte ganador.

El ganador del concurso será acreedor de la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000,00).

El jurado profesional y de comprobada experiencia en esta disciplina, será seleccionado y designado por la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Mendoza.

La participación está abierta a todos los productores, guionistas y directores de cine con o sin experiencia que consideren el futuro rodaje con un mínimo del 60% de locaciones en la Ciudad de Mendoza.

Los proyectos deberán ser presentados con seudónimos y presupuesto desglosado por rubros (basado en la Ley de Fomento y Regulación de la Actividad Cinematográfica Ley 17.741 con las reformas introducidas por las leyes 20.170; 21.505, 24.377 y el Decreto 1536/02 del INCAA y demás disposiciones legales en vigencia) y considerar una producción de 8 a 12 minutos con títulos incluidos como duración máxima.

El presupuesto considerará el rodaje con cámaras digitales Full HD 1920x1080 y una edición digital con entrega del cortometraje en dos Disco Blue Ray, cinco

DVD Película y Dos DVD Datos en Quicktime AVID DNxHD o Quicktime Apple Pro Res HQ 422.

Las propuestas se podrán presentar hasta el día 16 de Diciembre de 2016 a las 13 horas en la Dirección de Cultura, 7º piso de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

La presentación será en dos sobres. El sobre "A" en su exterior con seudónimo y título 7º Concurso de Proyectos de Cortometrajes de Ficción Real - "Mendoza Filma 2016-2017", debe incluir Una carpeta anillada en hojas A4, fuente courier new, tamaño 12, interlineado 1,5 y que contenga la siguiente información:

- 1 Carátula.
 - 2 Índice.
 - 3 Premisa o Story Line (de tres a cinco renglones).
 - 4 Sinopsis argumental (de 1 a 2 carilla).
 - 5 Guión (de 7 a 10 carillas).
 - 6 Propuesta estética (movimiento y altura de cámara, encuadres, iluminación, escenografía, montaje, color, sonido, música.) y una breve descripción con ejemplos de otras obras artísticas (pinturas, fotos, películas) de cómo tratará la obra.
 - 7 Escaleta de locaciones.
 - 8 Elenco tentativo
 - 9 Perfil de personajes principales.
 - 10 Motivación del director (máximo una página).
 - 11 Presupuesto tentativo del proyecto desglosado por rubros según Resolución INCAA.
 - 12 Diagrama de tiempos de preproducción, rodaje y postproducción.
 - 13 Una copia En DVD del proyecto completo, original en un solo archivo PDF.
- El sobre B, sellado o lacrado con nombre del seudónimo (que será abierto luego de la decisión del jurado y antes de la preselección) que en su interior contenga:
1. Biografía del director y del productor con antecedentes de los trabajos realizados.
 2. Equipo técnico tentativo.
 3. Datos personales del presentante del proyecto detallando: nombre y apellido completos, domicilio actual (fotocopia de las dos primeras hojas del D.N.I. donde conste el domicilio), número de Documento Nacional de Identidad, número de teléfono y/o fax, número de teléfono celular, dirección de correo electrónico.
 4. Certificado o autorización firmada de adquisición de derechos sobre la historia, en caso de adaptación de obra preexistente.

5. Inscripción del guión en la Dirección Nacional de Derecho de Propiedad Intelectual o constancia de inicio del trámite.

6. Formulario de inscripción del proyecto en el 7º Concurso de Cortometrajes de Ficción Real - Mendoza Filma 2016-2017, con nombre del proyecto, seudónimo, número de hojas foliadas, material extra como DVD.

El incumplimiento de algunos de estos puntos puede anular la decisión del jurado.

El Jurado designará como máximo tres semifinalistas el 27 de febrero de 2017 y se les solicitará correcciones del proyecto a presentar como plazo máximo hasta el día lunes 13 de marzo de 2017.

Los semifinalistas que no presenten las correcciones en la fecha establecida en el punto anterior quedarán fuera del concurso.

El Jurado elegirá al ganador y se anunciará el día 12 de abril de 2017, haciendo una devolución con críticas por escrito de los rubros guión, producción y realización de los

El concurso se declarará desierto en caso de no presentarse propuestas como así también en caso de no cumplir con los requerimientos técnicos y artísticos por decisión unánime del Jurado.

Una vez conocido el ganador, el premio se otorgará de la siguiente manera escalonada debiendo presentar comprobantes de gastos de cada etapa realizada.

1º-Etapa preproducción - Pesos veinticinco mil (\$ 25.000) -

(La rendición de gastos deberá estar justificada con boletas actualizadas por AFIP a nombre del beneficiario y tendrán que tener fecha posterior a la fecha que se emitió el cheque). Una vez que se hace la rendición de gastos se habilita el inicio del pago de la 2º cuota.

2º-Etapa fin de rodaje - Pesos veinte mil (\$ 20.000) - Una vez entregado una copia de los crudos y rendición de gastos.

3º-Etapa de post-producción - Pesos quince mil (\$ 15.000) una vez entregado el material requerido de masters y copias. Se deja establecido que es requisito ineludible el cumplimiento estricto del proyecto presentado al Concurso, para hacerse acreedor al premio instituido. En caso de haber modificaciones deberá presentar una nota especificando los rubros modificados y que el Área de Cine y Video lo auto-

rice. Además para el cobro del correspondiente premio, el ganador debe efectuar las rendiciones de cada etapa, para el desembolso de etapas posteriores.

El cortometraje deberá estar terminado en su totalidad según el diagrama de tiempos presentado por el concursante y en no más de noventa días de la fecha de emisión del cheque de la 1º cuota.

Los masters se presentarán en dos discos Blue Ray, dos DVD en archivos de datos del master, en el formato original, cinco copias en DVD película del cortometraje y un DVD datos con material de difusión, fotos y diseño gráfico para afiche, los cuales deberán estar en poder de la Municipalidad de Mendoza como fecha límite el 1 de julio de 2017.

Los masters como las copias deberán entregarse en cajas plásticas con sus respectivas láminas diseñadas donde figuren datos del trabajo, equipo técnico, síntesis argumental, la frase "Esta película ha sido ganadora del 7º Concurso Mendoza Filma 2016-2017 organizado por la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza" y el logo Municipal.

El Master Final no deberá tener ninguna anomalía de video/audio y el informe técnico apto del Área de Cine y Video, se procederá al inicio de pago de la 3º Cuota.

El cortometraje no deberá exceder los 12 minutos conteniendo títulos iniciales y finales a partir del primer cuadro en negro, caso contrario el jurado no dará el Apto técnico.

La placa inicial deberá contener la siguiente frase: "Esta película ha sido ganadora del 7º Concurso Mendoza Filma 2016-2017 organizado por la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza", centrada, sin sonido y con una duración mínima de 5 segundos, en segundo lugar la placa con el logo marca actualizada del Municipio. Esta mención deberá constar en el trabajo audiovisual y en todas las gráficas de promoción.

El protocolo Municipal también debe estar incluido tanto en el cortometraje como en las piezas gráficas de promoción.

El cortometraje no podrá ser exhibido, ni preestrenado total o parcialmente antes de su presentación oficial en el Microcine Municipal. A partir de esa fecha podrá ser presentado en cuantos certámenes y festivales desee. Asimismo la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza podrá exhibir el corto-

metraje realizado cuantas veces lo desee sin que esto genere derecho a reclamo de ningún tipo.

Con su sola inscripción, los concursantes se comprometen a respetar todos los términos y condiciones establecidos en estas bases. El incumplimiento de algunos de los puntos anteriores dejará sin efecto la presentación del proyecto.

Toda situación no contemplada en estas bases será resuelta por el jurado, cuyas decisiones serán inapelables. Las Bases se podrán bajar de www.ciudadmendoza.gov.ar o retirarlas de la Dirección de Cultura, 7º piso Municipalidad de Mendoza, 9 de Julio 500, Ciudad.

Bto. 98543

7/12/2016 (1 P.) \$ 765,00

MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

DECRETO Nº 2.166

Godoy Cruz, 25 de noviembre de 2016

Visto y considerando: Que, se encuentra en plena vigencia la Ordenanza Nº 6133/12, que regula el Estacionamiento Medido en el Departamento de Godoy Cruz y su modificatoria, Ordenanza Nº 6252/13, la cual, asimismo, crea el Programa Social de Estacionamiento Medido, reglamentado por Decreto Nº 081/14;

Que, las disposiciones legales ut-supra mencionadas se vienen aplicando regularmente en el ámbito territorial que allí se determina;

Que, esto ha llevado a lograr que, paulatinamente, se cumpla con el objetivo principal que originó, desde sus inicios, la implementación del programa, el cual es el ordenamiento del tránsito dentro del Departamento de Godoy Cruz;

Que, atento a ello, y siendo intención de esta gestión seguir en ese sentido, es procedente adoptar las medidas tendientes a fortalecer el "Programa de Integración Social al Sistema de Estacionamiento Medido", a través del cual se ha integrado, socialmente, a personas que no están inmersas formalmente, en el mercado laboral;

Que, a través de la Ordenanza 6133/12, y su modificatoria, Ordenanza 6252/13, se establece las calles y Zonas de aplicación del "Estacionamiento Medido Arancelado" y, en su artículo 4º, dispone días y horarios, en que regirá, de acuerdo a la zona de implementación;

Que, autoriza, además, al Departamento Ejecutivo a modificar o establecer nuevos horarios en las áreas determinadas de estacionamiento medido, como así también, a establecer, agregar, modificar o suprimir zonas sometidas a este sistema, en lo que respecta a la "Zona de Estacionamiento Eventual";

Que la Ordenanza 6252/13 en su artículo 5º, establece que el Departamento Ejecutivo determinará el valor de adquisición de las tarjetas de estacionamiento que deberán abonar los beneficiarios del Programa de Integración Social al Sistema de Estacionamiento Medido, el cual no podrá superar el 50 % del valor establecido por ordenanza tarifaria;

Que, el Decreto Nº 081/14, en su artículo 3º, se establece los Derechos y Obligaciones de los Asistentes de Estacionamiento Medido;

Que, con el ímpetu de continuar ordenando el tránsito y estacionamiento en este Departamento, se ha decidido avanzar en la zona de estacionamiento nocturno y establecer el mismo sobre la Av. San Martín Sur y zonas de influencia de la misma, máxime al considerar las actividades culturales y recreativas que llevan a cabo sobre esa arteria, y que especialmente atrae en forma masiva a público en general;

Por ello: y en uso de las facultades conferidas por el artículo 105º, inc. 5) de la ley 1079;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º - Establécese la zona de Estacionamiento Medido Arancelado fijadas por la Ordenanza 6133/12, como Zona de Estacionamiento eventual para la "Fiesta Provincial de la Cerveza" y "Fiesta Departamental de la Vendimia", en las fechas que las mismas se realicen.

Artículo 2º - Fíjase para la Zona de Estacionamiento Eventual "Fiesta Provincial de la Cerveza" y "Fiesta Departamental de la Vendimia", los días y horarios asignados a continuación:

de Jueves a Domingos de 17:00 hs. a 01:00 hs.

Artículo 3º - Implementase, como dicha zona de estacionamiento eventual arancelado, las siguientes calles:

- Lencinas costado Sur, desde Mitre hasta Belgrano.
- Dorrego ambos costados, desde Belgrano hasta Balcarce.
- Francisco de la Rosa costado Sur, desde Av. San Martín hasta Balcarce.
- Aconcagua costado Norte, desde Av. San Martín hasta Balcarce.

- Monteagudo costado Norte, desde Belgrano hasta Balcarce.
- Monteagudo ambos costados, desde Mitre hasta Vaquié.
- J. Newbery costado Sur, desde Mitre hasta Vaquié.
- Rivadavia costado Norte, desde Pouget hasta Av. San Martín Sur.
- Lavalle costado Sur, desde Av. San Martín Sur hasta Perito Moreno.
- Azopardo costado Sur, desde Perito Moreno hasta Florencio Sánchez.
- Urquiza costado Norte, desde Av. San Martín Sur hasta Perito Moreno.
- Azcuénaga costado Norte, desde Perito Moreno hasta Florencio Sánchez.
- Bouchard ambos costados, desde Perito Moreno hasta Florencio Sánchez.
- Güemes costado Sur, desde Perito Moreno hasta Colón.
- Av. San Martín ambos costados, desde Francisco de la Rosa hasta Urquiza.
- Las Heras costado Este, desde Urquiza hasta Rivadavia.
- Colón costado Oeste, desde Urquiza hasta Rivadavia.
- Perito Moreno costado Oeste, desde Bouchard hasta Rivadavia.

Artículo 4º - Incorpórase en los términos del Decreto N° 81/14, Artículo 3º: "De los Derechos y Obligaciones de los Asistentes de Estacionamiento Medido", el siguiente inciso:

"i)- Para el Estacionamiento en Zona eventual Fiesta Provincial de la Cerveza y Fiesta Departamental de la Vendimia, el Asistente de Estacionamiento adquirirá el valor de las tarjetas de Estacionamiento Eventual al 5% del importe estipulado para su venta al usuario. No podrán devolver tarjetas ya adquiridas, en caso de no venta por razones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, el Departamento de Estacionamiento medido fijará las condiciones para su reutilización o no de las mismas".-

Artículo 5º - Establécese como tarifa única para el cobro, el monto de Pesos Setenta (\$ 60.-)

Artículo 6º - Facúltase a la Dirección de Control de Tránsito de la Municipalidad de Godoy Cruz que disponga todas las medidas necesarias para llevar a cabo lo dispuesto en los Artículos 2º y 3º en la parte pertinente del presente Decreto.-

Artículo 7º - Tómesese conocimiento por todas las dependencias involucradas en la ejecución

del presente resolutivo. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.-

Artículo 8º - Comuníquese, dese al Registro Municipal, archívese.

Tadeo García Zalazar

Intendente

Ricardo Tribiño

Secretario de Gobierno

Bto. 62935

7/12/2016 (1 P.) \$ 405,00



**MUNICIPALIDAD
DE GODOY CRUZ**

ORDENANZA N° 6.589/16

Visto: El expediente N° 46540-I-16, caratulado: Planificación Urbana y Ambiente - e/Proyecto de Mayor Aprovechamiento del Suelo Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que a través de las presentes actuaciones del Departamento Ejecutivo Municipal considera necesario redensificar zonas deprimidas (sectores con construcciones antiguas, de adobe y vacíos urbanos).

Que en el Departamento de Godoy Cruz se ha producido un crecimiento urbano sostenido a lo largo de los últimos años.

Que es necesario evitar el avance no planificado hacia el Piedemonte en zonas sin infraestructura vial y de servicios.

Que a fin de generar un proceso económicamente sustentable y socialmente equitativo, la ciudad tiene que poder recuperar las valorizaciones que ella misma ha creado y redistribuirlas con equidad, transformando esos excedentes de la intervención en fuentes de ingreso adicional para invertir en áreas más postergadas del departamento.

Que a través de ello, la Municipalidad de Godoy Cruz podrá ejecutar programas y proyectos considerados prioritarios para mejorar la calidad de vida de la población y, así generar una ciudad más saludable, equitativa e integrada.

Que existe la necesidad de lograr un ciudad diseñada y planificada por el estado Provincial y Municipal para lograr una ciudad compacta, equitativa, ordenada y consciente del cuidado del medio ambiente.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE GODOY CRUZ
ORDENA:**

Artículo 1º - Régimen especial para la autorización de un mayor

aprovechamiento del suelo Establécese el Régimen especial para la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo, a aquellos proyectos de edificación de particulares que requieran un mayor índice en los Indicadores Urbanos de FOS (Factor de Ocupación del Suelo), FOT (Factor de Ocupación Total) y Alturas Máximas establecidos en la ordenanza N° 5924/11 y ubicados en los sectores determinados en el Art. 4º.

Artículo 2º - Autorización. Contribución Compensatoria. Facúltase al Departamento Ejecutivo a autorizar la aplicación de este régimen, al propietario de un inmueble ubicado dentro de la zona urbana descripta en el artículo anterior que lo requiera, siempre se cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, y el constructor se avenga a realizar una obra compensatoria de carácter urbanístico.

Artículo 3º - Trámite de aprobación e instrumentación del Régimen Especial

Para el otorgamiento de este régimen especial deberá cumplirse con el siguiente procedimiento:

1. Presentar al Departamento Ejecutivo, nota del peticionante solicitando la autorización por un mayor aprovechamiento del suelo, con su correspondiente acreditación de legitimación y carácter de propietario.
2. Presentar documentación correspondiente al Anteproyecto de la obra de arquitectura, material gráfico y fotográfico que dé cuenta de la inserción del edificio en el sitio y la relación del proyecto con los edificios linderos. En caso de edificios en esquina deberá presentar la relación con los linderos en ambos frentes.
3. La Comisión Especial de Planeamiento Urbano y Códico

de Edificación (s/decreto 88/16) evaluará la propuesta, efectuará las recomendaciones y/o sugerirá las modificaciones al proyecto que considere pertinentes y emitirá el dictamen final pertinente, sugiriendo la aceptación o el rechazo de la propuesta. Con el dictamen de la Comisión, el Secretario de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, previo dictamen técnico de las dependencias específicas que pueda requerir, elaborará el proyecto de la Resolución que otorgue o deniegue la excepción, y lo elevará al Ejecutivo Municipal para el dictado del acto administrativo definitivo.

4. En el proyecto de Resolución, la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos propondrá la instrumentación de las obligaciones del particular, proponiendo el contenido de la contribución compensatoria mediante convenio urbanístico, en el cual se establezcan las condiciones, obras a realizar y plazos que garanticen su debido cumplimiento e implementación. El mismo será elaborado conforme a los valores establecidos en el artículo 5º, y de acuerdo al modelo que se adjunta en el anexo I de la presente ordenanza.

Artículo 4º - Terrenos para mayor Aprovechamiento del Suelo

Cuando se autorice el mayor aprovechamiento de los terrenos, se efectuara de la siguiente manera:

- a) Se permitirá en las zonas que según Ord.5519/07 se considere una altura máxima de basamento de 9,00mts aumentar hasta un 34% más, siendo la altura máxima permitida de 12,00mts, con retiros según Ord. 5924/11 y el aumento del Indicador del F.O.T. hasta un 34% más.

	INDICADORES URBANOS		Altura Máxima
	FOS máx.	FOT máx.	
100 m2. a 500m2	0,70	2,81	ALTURA DE
501 m2 a 1000m2	0,65	2,61	BASAMENTO
1001 m2 en adelante	0,60	2,41	

b) En los sectores establecidos como:

Sector 1) Comprendido entre las calles: Santiago del Estero, Pedro Pascual Segura, Beltrán, Paula Albarracín, Paso de Los Andes, Antártida Argentina y Boulogne Sur Mer.

Sector 2) Comprendido entre las

calles: Urquiza, Perito Moreno, Rivadavia, Mitre, Vías del Metrotranvía, Canal Cacique Guaymallén, República del Líbano, Sarmiento, Tiburcio Benegas y San Martín Sur.

Se tomarán como indicadores Urbanos máximos los siguientes índices:

	INDICADORES URBANOS		Altura Máxima
	FOS máx.	FOT máx.	
100 m2. a 500m2	0,8	8	30,00 mts
501 m2 a 1000m2	0,75	7,5	
1001 m2 en adelante	0,7	7	

Ver plano en Anexo II.

Artículo 5º - Cálculo Contribución compensatoria - El cálculo de la contribución compensatoria se efectuará sobre el excedente autorizado utilizando un precio base por metro cuadrado que será definido tomando como referencia tasaciones actuales de mercado realizadas por profesionales y/o instituciones acreditadas en la materia. Para la determinación de la compensación económica se computará el 100% (cien por ciento) de la superficie cubierta involucrada. Éste cálculo estará a cargo de la Autoridad de aplicación.

Artículo 6º - Destino de los fondos. - La Contribución compensatoria será establecida conforme al convenio de compensación urbanística que al efecto se suscriba entre el Municipio y el Propietario edificante, y consistirá en la construcción de obras de infraestructura de servicios públicos, espacios verdes, áreas de recreación y/o equipamientos sociales entre otras, cuya inversión resulte equivalente al monto de la compensación tributaria. Estas obras serán en la defensa y fomento del interés común, a través de acciones y operaciones destinadas al desarrollo urbano, al mejoramiento del espacio público y la calidad urbana y ambiental.

Artículo 7º - Habilitación e inicio de obras. - A los fines de la aplicación de la presente ordenanza no podrá otorgarse habilitación provisoria y/o definitiva, ni la autorización de inicio de obra, hasta tanto no se brinde cumplimiento a las obligaciones establecidas en el convenio de compensación urbanística o se garantice debidamente su ejecución.

Artículo 8º - Autoridad de Aplicación. - El Departamento Ejecutivo procederá a designar a quien lo disponga por razones de mérito, oportunidad y conveniencia como autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 9º - El Departamento Ejecutivo realizara, cumplidos los doce meses de aplicación de esta Ordenanza, una evaluación de resultados con el objeto de aplicar a otras zonas urba-

nas aptas, previa remisión y aprobación de este Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 10º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

Dada en Sesión Ordinaria del día tres de octubre del año dos mil dieciséis.

César Cattaneo

Presidente H.C.D.

Mario Alberto Carpio

Secretario Legislativo H.C.D.

ANEXO I

CONVENIO DE COMPENSACIÓN URBANÍSTICA.

En Godoy Cruz, a los días del mes de de entre la Municipalidad de Godoy Cruz, en adelante "LaMunicipalidad", domiciliada en Rivadavia 448 de Godoy Cruz, Mendoza y representada en este acto por su Intendente, Sr. DNI, con la refrendación del Secretario de Ambiente, Obras y Servicios Públicos,, DNI Nº, por una parte; y por la otra el Sr. DNI, con domicilio real en y constituyendo domicilio especial en la calle, en adelante "El Propietario", convienen encelebrar el presente Convenio Urbanístico dentro de las pautas establecidas por la Ordenanza N° de Mayor Aprovechamiento del Suelo Urbano, el que se encuentra sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

Primera: Antecedentes: Con fecha del ingreso el Expediente N° correspondiente a un desarrollo urbanístico u obra nueva con destino a construcción de, el que se encuentra dentro de los parámetros de la Ord. de la Municipalidad de Godoy Cruz. Dicho Expte. se derivó a tratamiento de la Comisión Especial de Planeamiento Urbano y Código de Edificación, la cual, luego de un análisis exhaustivo de la situación planteada, emitió opinión favorable a la realización de la Compensación Urbanística solicitada por el proponente.

Segunda: Autorización: En su

consecuencia, el Ejecutivo Municipal autoriza a El Propietario a realizar un proyecto de en el terreno con Padrón Municipal N° el que consiste en todo lo cual ha sido debidamente puesto a consideración de la Municipalidad a través de las correspondientes Leyes y Ordenanzas vigentes en Godoy Cruz.

Tercera: Obras a Realizar por el Propietario: En base a los Parámetros Urbanísticos, aprobados por el Departamento Municipal, el Propietario se compromete a realizar las obras que se describen a continuación, las que se adecuan al valor liquidado en virtud del Artículo 5º de la ordenanza respectiva y cuyas especificaciones técnicas se detallan en anexos complementarios al presente Convenio:

(Ejemplos)

▣ Obras

- 1-Infraestructura vial de acceso a los barrios.....
- 2-Construcción de cunetas y banquetas de los barrios
- 3-Realización del equipamiento urbano (centro de salud, comisaría, sum, etc) del barrio....
- 4-Realización y mantenimiento por 12 meses del espacio verde....
- 5-Instalación de paneles fotovoltaicos y/o térmicos en....
- 6-Otros....

▣ Plazo de Ejecución

Cuarta: Responsabilidad por Subcontratos: El Propietario podrá realizar las obras precitadas por sí mismo o por intermedio de terceros contratistas, siendo de su cuenta y riesgo todas las obligaciones que respecto a sussubcontratistas o terceros contratados, y garantizando a la Municipalidad su indemnidad por cualquier consecuencia de responsabilidad civil, laboral, o de cualquier otra índole, derivadas de la ejecución de los trabajos comprometidos. La dirección técnica de las obras estará a cargo del Propietario y bajo su exclusiva responsabilidad, y será fiscalizada por la Inspección de Obra de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad, debiendo el propietario cumplir con todas las exigencias de contralor por parte ésta.

Quinta: Materiales: Los materiales, herramientas y equipos necesarios para la realización de las obras estarán exclusivamente a cargo del Propietario.

Sexta: Entrega Provisoria de

las Obras: Una vez concluida de la/las obras, conforme los plazos establecidos en las especificaciones técnicas (cláusula cuarta) que se incorporan como anexos al presente Convenio Urbanístico, las mismas serán entregadas a la Municipalidad, la que firmará en cada caso el correspondiente Certificado Provisorio de Recepción. Luego de la recepción provisoria el Propietario garantizará cada obra entregada durante los 12 meses posteriores, plazo en el cual la Municipalidad verificará la correcta ejecución de las obras y su adecuación a las especificaciones técnicas detalladas, ordenando la reparación de todas las fallas o defectos detectados, a exclusivo costo del Propietario.

Séptima: Autoridad de Contralor: Las aprobaciones, fiscalizaciones, recepciones provisionales y definitivas se efectuarán a través de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Godoy Cruz, mediante la Inspección de Obra.

Octava: Recepción Definitiva: Cumplido el plazo de garantía detallado en la cláusula séptima, la Municipalidad deberá realizar la recepción definitiva de la obra, así como los actos necesarios tendientes a su afectación al dominio público o privado municipal, no pudiendo negar tal recepción cuando las obras se adecuen a las especificaciones técnicas previstas.

Novena: Responsabilidad Ulterior: La recepción definitiva de las obras liberará al Propietario por la responsabilidad emergente de los vicios aparentes que pudieran existir en las mismas.

Décima: Falta de Cumplimiento: Si no se diera cumplimiento a las obras establecidas en la cláusula cuarta de este Convenio, no se otorgara la conformidad de final de obra de la construcción, sin perjuicio del derecho de la Municipalidad a exigir el cumplimiento del contrato o efectuar las obras convenidas con cargo al propietario.

Décima Primera: Cesión del Convenio: Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente Convenio de Compensación Urbanística sin el consentimiento por escrito de la otra.

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto, en la sala de mi público despacho, en la ciudad de Godoy Cruz a los días del mes de de

ANEXO II



Por tanto, promúlgase, téngase por Ordenanza Municipal N° 6589/16.

Comuníquese, publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.- Intendencia, 25 de noviembre del 2016.

Tadeo García Zalazar

Intendente

Bto. 62934

Diego J. Coronel

Sec. de Ambte. O. y S. Públicos

7/12/2016 (1 P.) \$ 1.107,00

ORDENANZA N° 6.597/16

Visto: El expediente N° 47161-I-16, caratulado: Rentas (Dirección) - Proyecto de Ordenanza Tarifaria 2017; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, el Departamento Ejecutivo por intermedio de la Dirección de Rentas, eleva el Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2.017.

Que el Proyecto de referencia enviado a consideración del H.C.D., obra de fs. 01 a 75.

Que en fecha 18 de Octubre de 2016 se reunió la Comisión de Hacienda ampliada a todos los Concejales del Cuerpo para analizar la Ordenanza Tarifaria 2017, quedando en reunirse con la Directora de Rentas el día Miércoles 19 de octubre.

Que con fecha 19 de Octubre de 2016 se reunió la Comisión de Hacienda, ampliada a todos los ediles del Cuerpo, a la misma acudió la Directora de Rentas del Municipio, la que dio las explicaciones del cuadro Tarifario 2017, en esta reunión Concejales del Cuerpo realizaron varias propuestas y modificaciones al proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo, a lo que la Directora de Rentas toma nota y ofrece realizar las mismas.

Que en fecha 20 de Octubre de 2016 la Directora de Rentas hace llegar las modificaciones solicitadas por los Concejales del Cuerpo, por lo que atento a lo descripto, esta Comisión elabora el correspondiente despacho, conforme a sus atribuciones otorgadas por la Ley N° 1079 en su artículo 73°.

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ:

ORDENA:

CAPÍTULO I

TASAS POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ

Artículo 1° - Para la determinación del avalúo municipal que establecen los Artículos 111, 112 y 113 del Código Tributario, se adoptarán los siguientes valores base:

a) Terreno

Zona 01	\$	151,00
Zona 02	\$	97,00
Zona 03	\$	70,00
Zona 04	\$	51,00
Zona 05	\$	27,00
Zona 06	\$	21,00
Zona 07	\$	10,00

b) Mejoras - Edificación: La variable "Z" que establece el Código Tributario en su artículo 113 será numéricamente equivalente a "Z = \$ 324,00 (pesos trescientos veinticuatro)".

c) Inmuebles de Reducidas Dimensiones: Para los padrones con una superficie de terreno de hasta 25 m² (veinticinco metros cuadrados) y para los empadronamientos en R.P.H. con destinos "cocheras", "estacionamientos", "bauleras" y "tendederos", independiente de su superficie, se establece una Tasa por Servicios a la Propiedad Raíz equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa mínima correspondiente a la zona que pertenece.

Artículo 2° - Fíjase en el 23,18/1000 la alícuota que se aplicará sobre el avalúo municipal, atribuido para la determinación de la Tasa retributiva por los servicios prestados a la propiedad raíz, para todas las propiedades, independientemente de la zona en que se ubiquen.

Los inmuebles incluidos en los barrios La Gloria, Dolores Prats de Huisi (La Estanzuela), Pablo VI y otros de similares características constructivas que serán determinados por la Dirección de Catastro identificados como "Clase 02", para el ejercicio 2017 tendrán una alícuota diferenciada del 17,47/1000.

Artículo 3° - Las Tasas Mínimas mensuales para las distintas zonas serán las siguientes:

a) Para los inmuebles incluidos en "Clase 02" de acuerdo a lo establecido en Artículo 2°, tendrá como valor mínimo \$51,00.

b) Para los inmuebles no contemplados en el apartado anterior, tendrán valores mínimos

Zona 01 y 02	\$	151,93	Zona 05	\$	57,77
Zona 03	\$	114,04	Zona 06	\$	50,16
Zona 04	\$	88,96	Zona 07	\$	76,03

c) Para los casos de los terrenos baldíos, comprendidos en el Art. 119 del Código Tributario (Ordenanza 1.934 "Código Tributario Municipal") y sus modificaciones, tendrán como valores mínimos el doble de los valores correspondientes a las tasas mínimas de la zona a la que pertenece el baldío. Para los casos de aquellos baldíos que no cuenten con medidor instalado por la empresa prestadora de energía pagaran \$43,71 hasta 30 metros de frente y desde ese valor en adelante \$58,29 en concepto de cargo por alumbrado público.

Para los baldíos contemplados en el Inciso B1 del Art. 119 de la Ordenanza 1.934, la alícuota será:

Zonas 01 a 03	293,17/1000
Zonas 04 a 07	234,61/1000

Para los baldíos contemplados en el Inciso B1 del Art. 119 de la Ordenanza 1.934, ubicados en los barrios subsidiados determinados por la Dirección de Catastro, la alícuota será:

Zonas 01 a 03	252,25/1000
Zonas 04 a 07	201,09/1000

Para los baldíos contemplados en el Inciso B2 del Art. 119 de la Ordenanza 1.934, la alícuota será:

Zonas 01 a 03	150,82/1000
Zonas 04 a 07	120,62/1000

Para los baldíos contemplados en el Inciso B3 del Art. 119 de la Ordenanza 1.934, la alícuota será: 175,93/1000.

Para los baldíos contemplados en el Inciso B3 del Art. 119 de la Ordenanza 1.934, ubicados en los barrios subsidiados determinados por la Dirección de Catastro, la alícuota será: 150,81/1000.

Para los baldíos contemplados en el Inciso B4 del Art. 119 de la Ordenanza 1.934, la alícuota será: 140,72/1000.

Para los baldíos contemplados en el Inciso B4 del Art. 119 de la Ordenanza 1.934, ubicados en los barrios subsidiados determinados por la Dirección de Catastro, la alícuota será: 120,62/1000.

Para inmuebles improductivos contemplados en el inciso C1 del artículo 119 de la Ordenanza 1.934, la alícuota será de: 56,27/1000.

Para inmuebles improductivos contemplados en el inciso C2 del artículo 119 de la Ordenanza 1.934, la alícuota será de: 84,36/1000.

Artículo 4° - Para los Servicios Municipales prestados a los inmuebles contemplados en el Art. 117 de la Ordenanza 1.934 (Código Tributario Municipal) y sus modificaciones, se aplicarán las siguientes alícuotas:

• Para las propiedades contempladas en el inciso b), d) y e): 104,06/1000.

En los casos contemplados en los incisos b), d) y e) cuando en los predios exista edificación con superficie cubierta superior a los 200 m² en buen estado de conservación y que la misma se encuentre

destinada al funcionamiento de la administración y/o explotación, se aplicará sólo por ésta la tasa del 23,17/1000, adicionando a este cálculo el importe del terreno que resulte de la aplicación del punto precedente.

- Para los inmuebles contemplados en los incisos a) y c), con ajuste a lo normado por el Art. 122 del Código Tributario y sus modificaciones, se aplicarán las siguientes alícuotas:

Inciso a	46,36/1000
Inciso b	69,46/1000
Inciso c	23,18/1000

En los casos contemplados en los incisos a), y b) cuando en los predios exista edificación con superficie cubierta superior a los 200 m² en buen estado de conservación y que la misma se encuentre destinada al funcionamiento de la administración y/o explotación, se aplicará sólo por ésta la tasa del 23,18/1000, adicionando a este cálculo el importe del terreno que resulte de la aplicación del cuadro precedente.

- Para loteos hasta 3 (tres) años fijase una alícuota del 46,36/1000 sobre el total de la superficie. Entre 3 (tres) y 5 (cinco) años la alícuota será del 104,06/1000. Establécese para los inmuebles comprendidos en el Artículo 118 del Código Tributario Municipal, una alícuota que no podrá exceder el 10,72/1000, sobre el avalúo del terreno y la alícuota general sobre el avalúo de la mejora, con la tasa mínima de \$ 63,34.

Artículo 5º - El pago del presente tributo será en forma mensual con vencimiento los días 20 de cada mes o el inmediato hábil siguiente. Se autoriza al Organismo Fiscal a adelantar la fecha de vencimiento o diferirla, como así también la forma de liquidación mensual.

Artículo 6º - Para los inmuebles que estén incorporados dentro de los requisitos del Art. 127 del Código Tributario y sus modificaciones, se fijan las siguientes alícuotas, las que se aplicarán al avalúo municipal del terreno en cuestión (Superficie Terreno por Valor Zona):

Clase "Obra en Construcción" (4 semestres de aforo)	23,17/1000
Clase "Terminación de Obra" (4 semestres de aforo)	46,36/1000
Clase "Terminación de Obra" (5 semestres de aforo)	69,46/1000

CAPÍTULO II

DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y DE OBRAS EN GENERAL

Artículo 7º - Por aprobación de documentación técnica, inspecciones y habilitaciones de obras civiles en general, se pagarán por m² de construcción y de acuerdo a la categoría que revistan según planilla de Anexo I del Art. 133 del Código Tributario Municipal. El valor numérico de la Variable "M" para el Art. 136 Capítulo III del Código Tributario será "M = \$13,01".

De los valores establecidos en el presente artículo, un 25 % corresponde a Derechos de Estudio y Aprobación de Documentación Técnica, y un 75 % a los Derechos de Inspección.

Inspecciones Especiales o Extras, no contempladas en el Código de Edificación vigente, pero necesarias para el control de la obra o cuando no se realizó por causas imputables al propietario Profesional, empresa o constructor \$ 259,57.

Por revisión y aprobación de documentación técnica de Planos Conforme a Obra Civil, Sanitaria y Eléctrica se establece un aforo por estudio de planos correspondiente al 25% de los derechos de construcción aforados oportunamente.

En las refacciones, obras menores, demoliciones y construcciones donde no se modifique la superficie del inmueble, el aforo se determinará en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Importe de pago por derecho} = \text{Pr} \times 1/8 \times 0.0978$$

Donde:

Pr: presupuesto detallando mano de obra y materiales

El aforo determinado no podrá ser menor al obtenido de calcular 10 m² en categoría 1ª. Según Art. 140 Cap. III Código Tributario Municipal. Inspecciones de placas prefabricadas para unidades de sepultación en cementerio privado \$3,97 por placa.

Artículo 8º - Por los derechos de inspección de remoción de calzada y/o vereda, se pagará de acuerdo al siguiente detalle:

- Por remoción de calzada y/o vereda para la instalación distribuidora de agua corriente, gas, cloacas, cables u otras instalaciones, por m² o fracción \$54,79 con un mínimo de \$876,71.
- Por remoción de calzada y/o vereda para efectuar conexiones de agua corriente, gas, cloacas, cables u otras instalaciones hasta 2 metros cuadrados \$730,59 por excedente por metro cuadrado \$182,71.

b.1 En caso que la conexión fuere para vivienda de tipo social (Clase 2), las cuales comprenden las realizadas por el Instituto Provincial de la Vivienda, Gobierno de la Provincia, Gobierno Municipal y Planes que se encuadren en dichas operatorias, se abonará \$173,03 y por excedente por m² \$45,98.

b.2 En aquellas propiedades que acrediten una antigüedad superior a veinte (20) años las cuales no tengan ampliaciones posteriores y no cuenten con los servicios descritos, se abonarán \$173,03 y por excedente por m² \$45,98.

La evaluación de la situación socioeconómica y la determinación de la capacidad de pago serán efectuadas por escrito por los profesionales competentes dependiente de Dirección de Rentas, acompañando declaración jurada de bienes e ingresos del grupo familiar que reside en el inmueble, adjuntándose a la documentación solicitada para este tipo de pedido para la prosecución del trámite.

- Por inspección de obras en compactación de terreno (para trabajos de ejecución de calzadas de hormigón, concreto asfáltico, tratamiento simple, premezclado in situ, veredas, o similares) para redes de agua, cloacas, gas, tendido de cables y otros, se abonará un 1,5% sobre el valor de la reparación de obra según lo determinado por la Dirección de Obras Públicas.
- Por inspección de obras en reposición (ejecución de calzadas de hormigón, concreto asfáltico, tratamiento simple, premezclado in situ, veredas, o similares) para redes de agua, cloacas, gas, tendido de cables y otros, se abonará un 1,5% sobre el valor de la reparación de obra según lo determinado por la Dirección de Obras Públicas.
- Por reparación de pavimentos se aforará el costo que el trabajo le erogue a la Municipalidad determinado por la Dirección de Obras Públicas.
- Por inspección de línea y nivel en la vía pública \$171,52.

Artículo 9º - Por ocupación de veredas con vallas, andamios y/o cierre de obra, cuando sea necesario para la ejecución de los trabajos, se abonará por todo concepto y por m² de superficie ocupada \$38,08. Dicha autorización se otorgará por el término de 90 días y será renovable. Cuando la ocupación no esté vinculada directamente a una propiedad, el derecho lo abonará la empresa que realice el trabajo.

Artículo 10º - Anteproyectos - Por el estudio de anteproyectos se abonará el 20% (veinte por ciento) del importe de los derechos que por estudio o aprobación de planos correspondiere según esta Ordenanza. El importe respectivo se acreditará a cuenta de los Derechos de Edificación a la fecha de éstos, siempre que los planos definitivos se presenten dentro de los 90 días de la aprobación del anteproyecto y siempre que no se altere sustancialmente el mismo. En caso de desistimiento de la obra o de caducidad del término, no se efectuará el reintegro de lo pagado por este Artículo.

Artículo 11º - Por establecer la factibilidad de realizar determinadas construcciones solicitadas por escrito, se abonará el 20% del valor de los derechos fijados por estudio y aprobación de planos, si para evacuarla fuera preciso inspeccionar el lugar, el derecho se aumentará en el 50%.

Artículo 12º - Loteos - Por estudio de planos de loteos y proyectos de instrucciones de loteos, se abonará además del sellado de presentación por m² o fracción según el siguiente detalle, excluidas calles, ensanches, plazas y reservas municipales:

Hasta 5.000 m ²	\$0,6069
Desde 5.001 m ² hasta 20.000 m ²	\$0,5277
Desde 20.001 m ²	\$0,3797

En todos los casos se deberá abonar en el momento de presentación del anteproyecto el 30% del valor que corresponda según los m² y el restante 70% deberá abonarse en el momento de presentación del Proyecto definitivo.

URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS RELACIONADAS CON ÉSTA

Artículo 13º - Los derechos de construcción de las obras comprendidas en el Art. 133 inciso g del Código Tributario, se determinarán de la siguiente manera:

- Por estudio de documentación técnica, por cada 100 metros lineales o fracción \$130,90
- Por cada inspección necesaria \$130,90
- Por cada ensayo necesario \$197,54

La cantidad de inspecciones y ensayos para el control completo de la obra, lo determinará el Departamento Ejecutivo, entendiendo las características de la obra.

Artículo 14° - El pagaré a la vista que se adjuntará según lo dispuesto por el Art. 158 del Código Tributario Municipal, se hará por el monto que resulte de multiplicar la superficie del terreno en cuestión, por \$13,74.

**CAPÍTULO III
DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES
ELÉCTRICAS Y/O MECÁNICAS Y/O ELECTRÓNICAS
Y/O ELECTROMECAÓNICAS**

Artículo 15° - Por los derechos de aprobación de planos, memorias descriptivas, inspecciones, aprobación y habilitación de obras eléctricas y/o electromecánicas y/o mecánicas y/o sonido y/o electrónicas, se pagará el 30% de los derechos correspondientes a la obra civil y por las obras de otras características los siguientes valores base:

- | | |
|---|----------|
| a) Por cada KW de aumento de potencia solicitado o fracción | \$39,98 |
| b) Instalación de alumbrado público, por cada KW de potencia instalado en caso de contar la instalación transformadora por KW | \$26,65 |
| c) Instalaciones en la vía pública aéreas por cada metro de conductor | \$7,97 |
| d) Instalaciones en la vía pública o propiedad privada aéreas, por cada soporte, cámara, gabinete de control, o similar. | \$26,42 |
| e) Instalaciones en la vía pública o propiedad privada subterráneas, por cada metro de conductor subterráneo | \$4,05 |
| y por cada soporte, cámara, gabinete de control, o similar | \$52,57 |
| f) Instalaciones provisionarias de funcionamiento temporario (no más de dos meses) se abonará | |
| f.1) Cualquiera sea el número de bocas | \$78,54 |
| f.2) Cada HP o fracción | \$39,98 |
| g) Conexiones provisionarias a Fort Fait, cada 24 hs. el KW | \$39,98 |
| h) Conexiones provisionarias a Fort Fait, para cementerio, cada 24 hs | \$78,54 |
| i) Conexiones provisionarias para hormigoneras por cada HP o fracción cada tres meses | \$52,57 |
| j) Letreros luminosos o iluminados, por cada 100 watos o fracción | \$130,90 |

En todos los incisos antes mencionados el valor Mínimo total a abonar será \$130,90.

Artículo 16° - De acuerdo a lo establecido por el Art. 162 del Código Tributario Municipal, la escala a aplicarse será la siguiente, la que será actualizada según el Art. 160 del mismo, teniendo en cuenta que el valor base (IB) se tomará a enero del año en curso.

- | | |
|---|----------|
| 1) Por omisión de inspecciones de instalación eléctrica conforme lo establecido en Ordenanza 5519/07 Cap. E.I.3.5.3 | \$755,01 |
| 2) Obras en la vía pública | |
| a) Por cada fundación de columna | \$66,63 |
| b) Por cada metro de cable | \$13,81 |

Se descubrirán las cañerías en caso que el Departamento de Electromecánica lo considere necesario.

Artículo 17° - Instalaciones Menores, complementarias o remodelaciones:

- | | |
|---|----------|
| a) Reconexión del servicio eléctrico | |
| Residencial | \$130,90 |
| Comercial | \$197,54 |
| Industrial | \$263,95 |
| b) Cambio de sitio del medidor: | |
| Residencial | \$197,54 |
| Comercial e Industrial | \$263,95 |
| c) Separación del servicio eléctrico: | |
| Residencial | \$197,54 |
| Comercial e Industrial | \$263,95 |
| d) Cambio de nombre de conexión eléctrica | \$129,72 |
| e) Por prestación de servicio de medición de ruidos molestos por cada 2 hs. o fracción: | |
| Diurno | \$130,90 |
| Nocturno | \$197,54 |
| f) Casos no contemplados en el Artículo 16° se cobrará: | |
| Por boca | \$25,55 |
| Por circuito | \$197,54 |

- g) Por Derechos de Inspección correspondiente a la presentación del cronograma anual de mantenimiento de equipos tales como ascensores, montacargas, rampas mecánicas, escaleras mecánicas o similares, conforme a lo establecido en Código de Edificación Ordenanza 5519/07 y modificatorias, \$ 2.284,68 por equipo.

**CAPÍTULO IV
INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS**

Artículo 18° - Por control de documentación técnica de instalaciones existentes y/o proyectadas y sus inspecciones, se pagará el 30% de los Derechos de Edificación correspondientes a la obra civil.

INSTALACIONES SANITARIAS NO COMPRENDIDAS EN Artículo 18°

Artículo 19° - Por control de documentación técnica de instalaciones menores existentes y/o proyectadas, redes, complementarias y remodelaciones, y sus inspecciones, los derechos a abonar serán los siguientes:

Recintos Sanitarios:

Baño principal bajo	\$263,95
Baño principal alto	\$287,78
Baño secundario bajo	\$209,45
Baño secundario alto	\$238,40
Toilette bajo	\$132,83
Toilette alto	\$158,37
Baño de servicio bajo	\$105,58
Baño de servicio alto	\$132,83

Artefactos:

Lavatorio - bidé	\$68,12
Bebedero	\$68,12
Ducha	\$68,12
Mingitorio bajo	\$68,12
Mingitorio alto	\$105,58
Pileta de cocina bajo	\$132,83
Pileta de cocina alto	\$158,37
Pileta de lavar	\$68,12

Varios:

Pozo absorbente	\$393,37
Cámara séptica o tratamiento de líquidos cloacales (cada m ³)	\$202,64
Interceptor de nafta o similar (cada m ³)	\$105,58
Pozo impermeable y pozo fluvial	\$459,79
Pozo bombeo líquido cloacales (cada m ³)	\$596,02
Bomba con motor para elevación agua	\$527,90
Bomba a mano	\$68,12
Bomba con motor para elevación de líquidos cloacales	\$655,61
Intermediario - calefón termo	\$132,83
Tanque reserva hasta 500 litros	\$132,83
Tanque reserva hasta 1.000 litros	\$263,95
Tanque reserva hasta 1.500 litros	\$263,95
Tanque reserva hasta 2.000 litros	\$388,25
Tanque reserva hasta 5.000 litros	\$391,67
Tanque reserva hasta 10.000 litros	\$1.961,73
Tanque reserva o cisterna mayor de 10.000 litros (por cada litro)	\$0,2272
Piletas (cada m ³)	\$13,74
Piletas de natación (cada m ³)	\$40,21
Tramo de cañería de desagüe cloacal (por m lineal)	\$25,55
Tramo de cañería de desagüe pluvial (por m lineal)	\$20,44
Tramo de cañería para distribución de agua (por m lineal)	\$13,62
Cámara de inspección	\$132,83

En todos los casos en que el valor se establezca en función de unidades de medidas, el importe mínimo será \$132,83.

**CAPÍTULO V
DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE
POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS
Y ACTIVIDADES CIVILES**

Artículo 20° - Toda industria, comercio y/o actividad civil que se inicie en el Departamento, queda sujeta al pago de una tasa de habilitación en concepto de los servicios de inspección de seguridad e higiene, cuyo importe no será reembolsable dado su carácter de costas. Este arancel equivaldrá al 10% del derecho anual de inspección, previsto en la presente Ordenanza para la última categoría del rubro principal que se pretende habilitar: Derecho mínimo: \$ 396,74.

Artículo 21° - Cuando por causas no imputables a la administración municipal, un expediente con gestión de habilitación de comercio, industria o similar se deba postergar su tratamiento por un lapso superior a 60 días corridos, para que sus titulares puedan resolver la falta de factibilidad, o deban efectuarse trabajos de adecuación reglamentario del local, los responsables de la actividad deberán solicitar un plazo especial de ejecución, y establecer la fecha de re inspección, la

que no podrá exceder los 60 días. Si el plazo otorgado transcurre sin que todos los trabajos pendientes se hubieran ejecutado se deberá repetir el procedimiento, gestión ésta que deberá repetirse tantas veces como resulte necesario, hasta la culminación plena de los mismos, momento en el que se les extenderá la resolución habilitante y el correspondiente certificado, el que deberá exhibirse en forma obligatoria en lugar visible en el local habilitado. Costo de solicitud de re inspección: \$ 462,88.

Artículo 22º - La clasificación para el cobro del tributo de comercio por los derechos de inspección y control de seguridad e higiene de comercio, industria y/o actividad civil estará determinado por un valor, el que deberá ajustarse a las siguientes ponderaciones para las actividades principales, que serán aquellas que se encuentran registradas en el Libro de Habilitación e Inspección de todos los comercios e industrias y actividades civiles que se encuentran instaladas en jurisdicción del Departamento de Godoy Cruz y los que se ajustarán al detalle que a continuación se adjunta (Anexo A), pudiendo el Departamento Ejecutivo incorporar nuevas categorías de nivel superior, adicionales a las ya existentes, como consecuencia del constante desarrollo y crecimiento comercial e industrial de nuestro Departamento.

Se tributará como tasa provisoria desde el comienzo efectivo de la explotación comercial de que se trate y hasta tanto se obtenga la habilitación definitiva, el cincuenta por ciento (50%) más de la tasa correspondiente por los rubros solicitados a habilitación, los que quedarán sujetos a reajuste al valor real de la tasa definitiva. Dicha tasa no importa habilitación definitiva ni genera derechos adquiridos.

Artículo 23º - A los efectos de la base de tributo se tendrá en cuenta para la clasificación de los comercios, industrias y actividades civiles, los siguientes factores:

- La superficie del terreno donde se encuentre instalado el establecimiento.
- La superficie cubierta por toda la actividad ocupada.
- La ubicación del establecimiento en el departamento, evaluándose las cualidades del medio y la relación existente entre zonas de actividad.
- La calidad de la construcción y la infraestructura del edificio utilizado.
- Cantidad de personas afectadas a la actividad.
- Modalidad, medios y volumen de bienes existentes, destinados y afectados a la actividad.
- Importancia del comercio con relación a otro del mismo ramo.

Artículo 24º - Los rubros anexados tributarán:

Comercios 40% (cuarenta por ciento) del valor de la actividad mayoristas anexada

Comercios 20% (veinte por ciento) del valor de la actividad minoristas anexada

Artículo 25º - Establécese como monto final para cada Comercio, Industria y/o Actividad Civil sujeta al pago de patente de comercio, lo que resulte de lo expresado en los Artículos 23, 24, y 26 de la presente Ordenanza.

Artículo 26º - La clasificación a que hace referencia en Artículo 115 de la ley Orgánica de Municipalidades será efectuada por la Dirección de Inspección General y Fiscalización.

Artículo 27º - Por Dirección de Inspección General y Fiscalización se procederá de acuerdo a los datos de relevamiento suministrados por el Departamento de Fiscalización Externa, a la valoración de toda actividad sujeta al pago de patente de comercio a los efectos de determinar el monto del presente derecho.

Artículo 28º - El pago del presente tributo será en forma mensual, pudiendo el Departamento Ejecutivo modificar esta forma de cobro si las circunstancias así lo requieran.

Artículo 29º - Por el Departamento de Fiscalización Externa, se relevarán anualmente las actividades sujetas al pago del presente tributo, conforme a lo determinado en los Artículos 23, 24, 25 y 26 de la presente Ordenanza, los que tendrán efectos de aplicación a partir del mes en que tuvo lugar el relevamiento.

Artículo 30º - Si en el transcurso del año se comunica el cierre definitivo de un comercio, industria y/o servicio, el mismo será autorizado tomándose como fecha real de cierre, la comunicación fehaciente a la comuna previa verificación de inactividad y desmantelamiento del lugar, debiéndose efectuarse el pago total de los derechos hasta el mes en que se produjo la comunicación.

Artículo 31º - La falta de pago de cuatro periodos mensuales consecutivos o alternados, de derechos de comercio, dará lugar a la

caducidad de la habilitación correspondiente, la que podrá ser decretada por el Departamento Ejecutivo, previo emplazamiento en 10 (diez) días, a efectuar el pago correspondiente, bajo el apercibimiento de proceder al dictado del acto indicado.

Artículo 32º - Aquellos comercios minoristas cuyo aforo mensual sea igual o inferior a \$ 238,58 mensuales gozarán de un descuento del 30% del aforo mensual durante el ejercicio 2017, a condición que no registren deuda por ningún concepto hasta los dos períodos inmediatos anteriores al mes aforado, o hayan regularizado su situación mediante planes de pago, siempre que se cancelen las cuotas a su respectivo vencimiento.

El aforo anual que refiere la Ordenanza referente a eximición de Derecho de Comercio por discapacidad, no deberá superar los \$ 5.057,05.

CAPÍTULO VI

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 33º - Por los Derechos de inspección y control se cobrarán las tasas que se indican:

Circos: Pagarán el 2,30% de las entradas brutas percibidas diariamente en concepto de derecho de publicidad y control higiénico.

Bailes Públicos:

- | | |
|------------------------------|---|
| a) De carnaval o vendimia | 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta |
| b) Demás bailes con orquesta | 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta. |

Calesitas: Por los derechos de inspección y control de funcionamiento, los que serán abonados por adelantado:

- | | |
|-------------------------|------------|
| a) Permanentes anual | \$1.568,80 |
| b) Transitorias por mes | \$459,33 |

Luego de los primeros 30 días, por los períodos inferiores al mes, abonará por cada día \$ 53,61.

Espectáculos Deportivos: Se cobrará por esta actividad:

- | | |
|---|--|
| a) Carreras de vehículos en las cuales se cobran entradas, pagará el 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta. | |
| b) Speedway, karting y motociclismo en que cobren entradas, pagará el 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta. | |
| c) Mach de box profesional y/o amateurs el 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta. | |
| d) Partidos de fútbol en los cuales se cobra entradas. | |
| 1) Partidos internacionales | 3,36% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta, por todo concepto (populares, platea y otros). |
| 2) Partidos oficiales auspiciados por ligas provinciales y/o nacionales | 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta, por todo concepto (populares, platea y otros). |

e) Partidos de básquetbol, jockey sobre patines o césped, rugby, tenis, voleibol, hándbol, fútbol de salón y todo otro espectáculo deportivo de carácter interprovincial e internacional, amistoso o competitivo únicamente en los cuales se cobre entrada, se pagará el 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta, incluidas las plateas.

f) Reuniones hípcas, se cobrará el 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta.

OTROS ESPECTÁCULOS:

a) Para espectáculos artísticos y/o musicales o de artistas en general o similares: el 3,2% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta.

b) Para espectáculos artísticos y/o musicales organizados por Cooperatoras, Escuelas, Entidades de bien público sin fines de lucro: Exentas.

La eximición prevista en el inciso b corresponde cuando el ente organizador destina el total de lo recaudado a beneficio del mismo. La eximición se solicitará por escrito con una anticipación de 10 días

hábiles declarando destino y porcentaje destinado a la Entidad, adjuntando a ésta, fotocopia legalizada de Personería Jurídica y toda documentación que solicite Dirección de Rentas.

Los eximidos por este inciso deberán declarar y autorizar las entradas 72 horas antes, en la Dirección Rentas de la Municipalidad, y en las mismas se consignará expresa y claramente el nombre del ente organizador y/o beneficiario del evento, debiendo cumplir con todos los requisitos legales para este tipo de evento de acuerdo a lo establecido en Ord. N° 5148/2.005 y sus modificatorias.

- c) Parques de diversiones, kermeses o similares, se cobrará diariamente: por cada aparato mecánico de destreza: \$67,02.
 Por cada pabellón de juego de destreza \$197,54
 Por cada aparato y/o artefacto donde separadamente se ejecute música \$67,02
 Por cada altoparlante anexo al transmisor en locales cerrados sin propaganda comercial \$67,02

CAPÍTULO VII

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Artículo 34° - Por la publicidad en la vía pública o visible desde ésta, o interiores con acceso al público en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a las siguientes escalas:

Hechos imponderables valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

- a) Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras y/o similares) \$197,54
 b) Letreros salientes (marquesinas, toldos, aleros, y/o similares) \$228,94

Artículo 35° - Por la publicidad en la vía pública o visible desde ésta, o interiores con acceso a público en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a las siguientes escalas:

Hechos imponderables valorizados en otras magnitudes:

- a) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Motos \$82,56
 b) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares -Automóviles \$165,40
 c) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares -Furgón o Camiones \$412,90
 d) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares -Semis \$660,42
 e) Por aviso colocado en vehículo de transporte de pasajeros se pagará por aviso y por coche:
 1. Exterior \$49,99
 2. Interior \$39,27

Artículo 36° - Por la propaganda que se realice en anuncios, prospectos o similares se pagará:

- a) Publicidad que se distribuya en el interior del comercio, para cada anunciante, por millar o fracción, por un período máximo a liquidar determinado por el Organismo Fiscal, no pudiendo superar éste los 2 meses \$171,56
 b) Distribución de publicidad y promoción domiciliaria y/o callejera, para cada anunciante, por millar o fracción por un período máximo a liquidar determinado por el Organismo Fiscal, no pudiendo superar éste los 2 meses \$340,58
 c) Por la distribución de revistas con avisos publicitarios y ofertas comerciales siempre que se refiera a la misma actividad, se abonarán cada millar o fracción por un período máximo a liquidar determinado por el Organismo Fiscal, no pudiendo superar éste los 2 meses \$660,42
 d) Publicidad en entradas vendidas en espectáculos públicos por millar o fracción \$170,29

Artículo 37° - Por la publicidad en la vía pública o visible desde ésta, o interiores con acceso a público en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a las siguientes escalas:

Hechos imponderables valorizados en metros cuadrados o fracción por faz:

- a) Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras y/o similares) \$380,79
 b) Avisos salientes (marquesinas, toldos, aleros, y/o similares) \$494,54

- c) Avisos en tótem \$824,62
 d) Avisos aéreos, sobre edificios o terrazas \$494,58
 Artículo 38° -

- a) Avisos de remates y operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades, importe mínimo anual por año o fracción \$824,63

- b) Afiches por cada 10 unidades, importe mínimo anual por año o fracción \$123,75

- c) Calcos de tarjetas de crédito por unidad, importe mínimo anual por año o fracción \$41,75
 Artículo 39° -

Hechos imponderables valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

- a) Avisos permanentes sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte y/o baldíos, importe mínimo anual por año o fracción \$247,96

Artículo 40° - Por la publicidad que se realice en cinematógrafos, teatros, centros de reuniones, centros de recreos y/o similares, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Avisos en salas de espectáculos, por unidad \$371,27
 b) Avisos proyectados, por unidad \$824,63

CAPÍTULO VIII

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD -OTROS

Artículo 41° -

- a) Publicidad móvil, importe mínimo por mes o fracción \$577,14
 b) Publicidad móvil, importe mínimo por año \$4.941,78
 c) Por el paseo de cada persona efectuando publicidad ya sea particular o con disfraz:

1. Importe mínimo por mes \$2.180,37
 2. Por día \$77,74

Artículo 42° -

- a) Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad \$4.778,26

Artículo 43°:

- a) Banderas, banderines, estandartes, gallardetes y/o similares por unidad, importe mínimo anual por año o fracción \$83,44
 b) Avisos en sillas, sillones, butacas, mesas, mostradores, sombrillas y/o similares por unidad, importe mínimo anual por año o fracción \$156,82

Artículo 44° - Por la publicidad que se realice por medio de envases, envolturas, bolsas, se pagará:

- a) Por la publicidad que se realice por medio de envases, envolturas, bolsas, y/u otra similar, por millar o fracción \$228,93

Artículo 45°: Propaganda en locales abiertos:

- a) Avisos en estadios, mini estadios o campos de deporte, en espectáculos deportivos televisados, por metro cuadrado o fracción y por función \$434,33

- b) Avisos en estadios, mini estadios o campos de deporte, en espectáculos deportivos no televisados, por metro cuadrado o fracción y por función \$165,40

Artículo 46° -

- a) Papeleros con o sin depósitos recolectores instalados en la vía pública, por cara y por año \$207,08

Artículo 47° - Todo Derecho de Inspección y Control de Propaganda y Publicidad no abonada en término se liquidará al valor del gravamen al momento de la determinación del pago de acuerdo a lo establecido en los Art. 50 y 51 del Código Tributario Municipal.

Artículo 48° - Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos, bebidas energizantes y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos. Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y propaganda, ésta, será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio.

Artículo 49° - Los anuncios de propiedad particular transitorios, destinados a fijar anuncios de publicidad cambiante, ubicados en la vía pública o visible desde ésta, tributarán:

- a) Carteleras (vallas, H, megacarteles o similares), por m² o fracción y por mes \$41,72
- b) Avisos instalados en escaparates de diarios, revistas y/o kioscos ubicados en la vía pública, por m² o fracción y por mes \$66,41
- c) Avisos instalados en cierres de obra, baldíos o similares por m² o fracción y por mes \$24,13

CAPÍTULO IX**DERECHOS DE USO DE QUIOSCOS, PUESTOS Y MERCADOS EN GENERAL**

Artículo 50° - Por el uso u ocupación de quioscos, puestos, locales o bocas de expendio en los espacios de dominio Comunal previstos en el Art. 225 del Código Tributario Municipal (Texto Ordenado 1978), y sus modificaciones, se pagarán los derechos que se establecen en el Anexo A de acuerdo a la actividad y envergadura de los mismos.

CAPÍTULO X**TASAS POR INSPECCIÓN E HIGIENE**

Artículo 51° - Por el control bromatológico higiénico sanitario de alimentos, utensilios, máquinas y/o elementos y/o productos de origen animal utilizados para alimentación humana o animal se pagará por cada análisis que efectúe la Dirección de Inspección General y Fiscalización:

Análisis físicos	\$132,83
Análisis químicos	\$264,04
Análisis de aptitud	\$328,65
Bacteriológico	\$664,13

Artículo 52° - Para poder realizar la apelación de cualquier análisis bromatológico municipal deberá efectuarse un depósito de \$ 3.278,05.

Artículo 53° - Para realizar control sobre la aptitud del estado de cubos de helados, se pagará por cada uno \$ 88,46.

Artículo 54° - Por la profilaxis y servicios a la especie canina:

- a) Se pagará por cada perro \$656,76
- b) Por la patente canina anual se abonará por cada can \$134,03
- 1) Cuando hubiere en una misma unidad habitacional tres canes, por cada uno se abonará \$328,66
- 2) Cuando hubiere en una misma unidad habitacional más de tres canes, por cada uno se abonará \$664,13

Artículo 55° - Por la trasgresión a lo dispuesto en el Art. 242 del Código Tributario (Texto ordenado 1978) y sus modificaciones se aplicará como monto máximo lo establecido en el Art. 6 inciso a de la Ley 4233 y las actualizaciones expresadas en el Art. 75 de la presente Ordenanza.

Artículo 56° - Por la contaminación ambiental en escapes de vehículos automotores, se pagará por cada uno:

- 1) Camiones y/o Colectivos \$3.278,05
- 2) Camionetas hasta 3.500 Kg. \$1.948,16
- 3) Autos \$1.026,84
- 4) Motos \$536,13

CAPÍTULO XI**DERECHOS DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO**

Artículo 57° -

- a) Por la ocupación de la vía pública, con cables, postes, caños u otras instalaciones aéreas o subterráneas para servicio eléctrico, telefónico, telegráfico, audio, televisión en circuito cerrado, transmisión de datos, gas, agua, cloacas, y otros pagarán mensualmente: Por metro de longitud, por cada cable, caño o similar \$0,06215
Por cada poste de línea aérea, gabinete o cámara \$0,9627
Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo poste, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.
Exceptúese del presente tributo a toda persona física o jurídica que haga uso del espacio de dominio público y que resulte beneficiaria de las exenciones previstas por la Ley N° 19.798 (Telecomunicaciones), Ley N° 26.522 (Medios Audiovisuales) o cualquier otra prevista por leyes nacionales o provinciales.
- b) Por la ocupación y/o uso de la superficie de la vía pública, con mesas, sillas, sombrillas, con o sin propaganda, se abonarán por mes y por metro cuadrado, tomándose un rectángulo de las caras paralelas al eje de la calzada o línea municipal, de superficie continua e indivisa, que contenga en su interior la totalidad de los bienes mue-

bles autorizados según la ubicación de los locales, de acuerdo a la división que a continuación se indica como las formas y características de las mismas:

i En comercios habilitados en forma permanente:

- ZONA COMERCIAL, COMERCIAL MIXTA Y CENTRO CÍVICO \$68,12
- ZONA RESIDENCIAL Y RESIDENCIAL MIXTA \$34,18

ii En comercios habilitados en forma temporaria, días festivos, vendimias o similares.

ZONA COMERCIAL por día \$59,64

ZONA RESIDENCIAL por día \$42,62

c) Por la colocación de toldos y marquesinas frente a edificios de comercio, industrial por m² y por mes \$165,20.

d) Por la ocupación y/o uso de la superficie de la vía pública, con automotores se abonarán por año y por metro cuadrado, tomándose un rectángulo de las caras paralelas al eje de la calzada o línea municipal, de superficie continua e indivisa, que contenga en su interior la totalidad de los automotores autorizados \$120,63.

e) Por aparatos de teléfonos que se encuentran situados en espacios abiertos se abonará por unidad y por año \$264,04.

f) Pasacalles y similares por unidad y pago adelantado:

- 1) Permanentes por mes \$528,09
- 2) Transitorios por día \$132,69

CAPÍTULO XII**DERECHO POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN, PERMISO DE INSTALACIÓN E INSPECCIÓN DE ANTENAS**

Artículo 58° - Por habilitación de estructuras portantes de antenas y sus infraestructuras relacionadas para la prestación de los diversos servicios de telecomunicaciones, se abonará por única vez y por unidad el 2% sobre el monto del presupuesto global de la obra civil presentada. Se abonará como mínimo lo siguiente:

Antenas sin estructura de soporte	\$77.433,50
Antenas con estructura de soporte sobre suelo, hasta 60 m de altura	\$154.866,98
Antenas con estructura de soporte sobre suelo, de más de 60 m de altura	\$232.298,78
Antenas con estructura de soporte sobre edificios	\$116.150,23

Artículo 59° - Por el servicio de inspección de estado de estructuras portantes de antenas y sus infraestructuras relacionadas para la prestación de los diversos servicios de telecomunicaciones, se abonará bimestralmente y por unidad \$26.396,39.

Cuando se trate de estructuras portantes de antenas para redes inalámbricas de banda ancha WIMAX para acceso a internet, se abonará bimestralmente y por unidad \$7.795,00.

CAPÍTULO XIII**TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 60° - Por las actuaciones ante la Municipalidad, que no sean de oficio por ellas, se pagará en concepto de sellados:

- a) Desarchivo de expedientes, por expediente \$68,00
- b) Desarchivo de expedientes de construcción con trámite sin terminar \$655,00
- c) Firmas, cambio y/o renuncia de ellas, ingenieros, arquitectos, directores, calculistas, proyectistas de construcciones, se pagará por unidad habitacional \$67,00
- d) Solicitudes, pagarán:
- 1) Conexiones, reconexiones y transferencia de medidores, permiso de construcción y/o declaración por unidad habitacional \$61,00
- 2) Erradicación y corte de árboles \$132,00
- 3) Permisos de instalación y/o realización de espectáculos públicos por día. \$198,00
- 4) Certificados en general
- a) Cierre \$67,00
- b) Libre deuda de Tasas por Servicio a la Propiedad Raíz \$50,00
- c) Libre deuda de Comercio, Multas y otros derechos \$119,00
- 5) Levantamiento de clausura de negocios y/o industrias \$264,00
- 6) Permiso de trabajos funerarios \$92,00
- 7) Eximición pago de derechos Sin Costo
- 8) Facilidades de pago por deudas por servicios y/o derechos, por cada una \$44,00
- 9) Reconsideraciones de multas y recargos \$67,00
- 10) Solicitudes no establecidas expresamente, por cada una \$52,00

c) URNAS:

Primera Fila	\$ 846,47
Segunda Fila	\$ 1.504,66
Tercera Fila	\$ 1.765,57
Cuarta Fila	\$ 1.176,91
Quinta Fila	\$ 719,79
Sexta Fila	\$ 572,25

d) RENOVACIÓN DE NICHOS URNAS

Se renovarán por el término de 10 años por igual valor al de los valores en vigencia.

e) CONCESIÓN DE TERRENOS PARA PILETAS Y MAUSOLEOS por 20 años.

Piletas	\$ 19.608,95
Mausoleos	\$ 58.818,82

f) RENOVACIÓN DE NICHOS ADULTOS Y/O PÁRVULOS

Para nichos concesionados por 20 años, vencido el arrendamiento de los nichos podrá renovarse por nuevos periodos de 10 años, al 100% del valor que fije para la primera concesión del nicho de idénticas características.

g) PARA NICHOS CONCESIONADOS por 10 años, vencido el arrendamiento de los nichos podrá renovarse por un nuevo periodo de 10 años, abonando el 100% del valor que se fije para el nicho de idénticas características.

h) ALQUILER DE SEPULTURAS por 4 años

Para adultos	\$ 528,09
Para párvulos	\$ 264,04

i) RENOVACIÓN DE SEPULTURAS por 1 año:

Para adultos	\$ 264,04
Para párvulos	\$ 132,02

Fíjese un incremento del 50% a los valores de todas las concesiones, para los restos de personas cuyo domicilio esté registrado en otro Departamento o Provincia y su aceptación quedará a criterio del Organismo Fiscal de acuerdo a la disponibilidades existentes.

Artículo 62º - Por los derechos de inhumación exhumación y/o reducción, se pagará por cada ataúd \$528,09.

Artículo 63º - INTRODUCCIÓN Y/O TRASLADO

a) Traslado interno:

A Mausoleo	\$ 392,89
A Pileta	\$ 198,37
A Nichos	\$ 198,37
A sepulturas perpetuas y/o alquiladas	\$ 132,02

b) Traslado Interno - Externo:

En ataúd	\$ 132,02
En urnas	\$ 132,02

c) Introducciones provenientes de otros cementerios y/o parques de descanso:

En ataúd	\$ 3.920,83
En urnas	\$ 3.268,97

Artículo 64º - Derechos de depósito, se pagará mensualmente \$ 358,16.

Artículo 65º - Los servicios de recolección de residuos, conservación de pavimento y mantenimiento, tendrán la siguiente tasa:

a) Piletas:

Múltiples	\$ 132,02
Simple	\$ 105,89

b) Mausoleos:

De primera categoría (10 restos o más)	\$ 528,09
De segunda categoría (Menos de 10 restos)	\$ 327,44

c) Nichos, sepulturas y panteones:

Panteones	\$ 364,35
Sepulturas propios o perpetuas	\$ 67,11
Sepulturas en alquiler	\$ 67,11
Nichos	\$ 132,08

Artículo 66º - Limpieza y cuidado de mausoleos, nichos y sepulturas, por la inscripción en los registros municipales pagarán por año calendario \$264,04.

Por retiro y colocación de lápida reglamentaria en nichos para sopesar los restos \$158,51.

CAPÍTULO XV**DE LA ACTUACIÓN DE PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS**

Artículo 67º - Inscripción de profesionales y técnicos.

Por la inscripción de profesionales y técnicos en los registros municipales, se pagará:

a) Profesionales	\$ 327,33
b) Técnicos	\$ 197,98
c) Oficiales Técnicos	\$ 132,08

Artículo 68º - Por los derechos de transcripción, rectificación y/o anulación de transferencias de dominio, hipotecas, oficios, sucesiones, juicios supletorios, y demás documentación susceptible de inscripción que deba contar en los Registros Municipales, se pagará:

Transferencia de dominio, hipotecas o similares (por cada inscripción)	\$856,75
Reinforme boleta de transferencia	\$144,76
Rectificación y/o anulación de transferencias, hipotecas o similares.	\$144,76

Los contribuyentes cuyas viviendas estén consideradas como "Clase 2" y aquellos contribuyentes que se encuadren en los requisitos de exención de acuerdo al artículo 31 bis del Código Tributario (jubilados, pensionados y carenciados) y exención para discapacitados, obtendrán un descuento del 80 % sobre los valores fijados por el presente artículo.

CAPÍTULO XVI**SERVICIOS ESPECIALES**

Artículo 69º - Fíjense los montos que a continuación se detallan para los servicios especiales que presta la Comuna:

a) Para la erradicación de forestales en el exterior de inmuebles particulares, el solicitante deberá iniciar trámite a través de Centro de Atención Unificada (CAU) del Departamento Ejecutivo, debiendo abonar únicamente el valor de la tasa de actuación administrativa, conforme lo estipulado en el Artículo 60 inciso d punto 2 de la presente.

b) Por el retiro de animales muertos, menores en el interior de inmuebles, se pagará \$356,97.

c) Por el retiro de animales mayores muertos en el interior de inmuebles se pagará \$713,51.

d) Por la captura de ganado mayor, menor y otros en la vía pública o por secuestro se pagará:

1) Ganado mayor por unidad	\$653,90
2) Ganado menor por unidad	\$327,04
3) Por traslado de cada animal	\$393,39
4) Otros animales	\$393,39

e) Por la estadía de animales capturados se pagará por día:

1) Ganado mayor	\$197,56
2) Ganado menor	\$132,02

f) Por servicios domiciliarios de retiro de escombros, residuos, bienes de desuso, residuos de jardín y/o poda, hasta ½ m³ se efectuará sin costo.

g) Por efectuar desratizaciones, desinsectaciones y desinfecciones por cada actividad se pagará:

g.1) DESRATIZACIONES

1) Particulares hasta 100 m²	\$355,86
Por cada m² que exceda a los 100 m²	\$14,92
2) Comercios hasta 50 m²	\$594,30
Por cada m² que exceda a los 50 m²	\$14,92
3) Industrias hasta 50 m²	\$594,30
Hasta 100 m²	\$677,75
Hasta 500 m²	\$1.903,82
4) Baldíos hasta 200 m²	\$713,51
Por cada m² que exceda a los 200 m²	\$14,92

g.2) DESINFECCIONES

1) Particulares hasta 100 m²	\$355,90
Por cada m² que exceda a los 100 m²	\$14,92
2) Comercios hasta 50 m²	\$594,30
Por cada m² que exceda a los 50 m²	\$14,92
3) Industrias hasta 50 m²	\$594,30
Hasta 100 m²	\$677,75
Hasta 500 m²	\$1.903,82
Por cada m² que exceda a los 200 m²	\$14,92
4) Baldíos hasta 200 m²	\$713,51

5) Vehículos transporte sustancias alimenticias:

Camioneta - Furgón	\$594,30
Camiones	\$832,70

6) Vehículos transporte pasajeros:

Escolar	\$236,70
Urbano	\$594,30
Internacional	\$832,70

g.3) DESINSECTACIONES

1) Particulares hasta 100 m ²	\$355,90	4) Escala 1:10000 con zonificación	\$215,79
Por cada m ² que exceda a los 100 m ²	\$14,92	5) En escala 1:5000, dividido en distritos y demarcación de calles	
2) Comercios hasta 50 m ²	\$594,30	Distrito Gobernador Benegas	\$67,02
Por cada m ² que exceda a los 50 m ²	\$14,92	Distrito San Francisco del Monte	\$67,02
3) Industrias hasta 50 m ²	\$594,30	Distrito Ciudad	\$132,02
Industrias hasta 100 m ²	\$613,04	Distrito Las Tortugas	\$67,02
Industrias hasta 500 m ²	\$1.903,82	Distrito Presidente Sarmiento	\$67,02
4) Baldíos hasta 200 m ²	\$713,51	6) Escala 1:20000 con demarcación de calles	\$67,02
Por cada m ² que exceda a los 200 m ²	\$15,76	7) Escala 1:5000 dividido por calles	\$132,02
h) Por el servicio especial de recolección de residuos normado por Ordenanza 5141/04 se pagará de acuerdo a las siguientes categorías por año:		8) Planos de diversas escalas y con distintas demarcaciones	\$67,02
Categoría A Actividades con aforo base de \$1,00 a \$ 1.340,00	1,0 % del valor base	9) Por copia de CD-Rom con planos generales del Departamento	\$190,06
Categoría B Actividades con aforo base mayor a \$ 1.340,00 y hasta \$ 5.361,00	1,5 % del valor base	r) Por entrega de copias de planos Tipo Económico se pagará por unidad	\$95,31
Categoría C Actividades con aforo base mayor a \$ 5.361,00 y hasta \$ 9.382,00	2,0 % del valor base	s) Por el préstamo de enseres, herramientas, palcos, tarimas, elementos de ornamentación o similares, se pagará:	
Categoría D Actividades con aforo base mayor a \$ 9.382,00	4,0 % del valor base	1) Tarimas, palcos o similares incluyendo armado y desarmado a particulares o entidades	\$264,04
El aforo base mencionado corresponde a la base del tributo de las actividades comerciales, industrias y actividades civiles que surge de la clasificación de la actividad, de acuerdo a lo establecido en Artículo 23 de la presente.		2) Cables, lámparas: por MT de cable por lámpara	\$14,74
i) El transporte de agua potable a domicilios particulares para bebida o higiene y siempre que no existan redes de agua potable, será gratuito.		por lámpara	\$14,74
• Por el servicio de riego a domicilio con agua no potable, se pagará cada 10.000 litros	\$703,97	3) Por herramientas menores	\$132,02
• Por el transporte de Agua Potable a domicilios particulares para bebida o higiene, solicitadas por problemas existentes en la red de agua potable del inmueble, se pagará cada 10.000 litros	\$836,36	t) Alquiler de equipos de cómputos se pagará: Por hora máquina	\$528,09
• En caso de domicilios en los que el servicio sea eminentemente para fines que no sean los enumerados precedentemente, se pagará por viaje	\$1.320,22	Por confección de listados cuya información está registrada en los archivos maestros, hasta 10 hojas	\$67,02
j) Por cada can capturado se pagará:		Por cada hoja excedente	\$14,74
1) Registrado	\$356,97	u) Fíjase los valores que se detallan a continuación:	
2) No registrado	\$643,36	Libro de inspección de comercio	\$132,08
3) No registrado y emplazados	\$833,01	Libreta Sanitaria (nuevas y/o renovaciones)	\$158,56
k) Otras transgresiones a la Ordenanza 2595/87: Se sancionarán con un mínimo de \$254,00 y hasta	\$6.031,00	Libreta Sanitaria (nuevas y/o renovaciones) realizada en el domicilio del contribuyente	\$211,77
l) Por el servicio de vacunación antirrábica,	\$142,00	Déjese constancia que para la obtención o renovación de carnet sanitario para grupos de 10 o más personas, podrá solicitarse la concurrencia de funcionarios municipales habilitantes en el domicilio del contribuyente.	
m) Por control antirrábico	\$428,00	v) Por limpieza y destape de cañerías de agua y pluviales a entidades intermedias se abonará	\$1239,04.
n) Por la inscripción en el registro Municipal de canes se abonará por can	\$119,00	w) Por el ingreso al vaciadero de escombros municipal se abonará: Por ingreso a vaciadero de camiones, con escombros o materiales de construcción se cobrará por m ³	\$53,00
o) Por el servicio de utilización de máquinas viales, que se efectivizará en el caso que revistan características de interés o servicios públicos o de interés probado de otras Reparticiones o Empresas del Estado, en función de Organismos del Estado en función de complementación de Organismos del Estado, se establecen los siguientes valores por horas de trabajo:		Vehículos menores	\$68,00
1) Camión	\$415,00	x) Certificaciones por solicitud de decomisos voluntarios: Por cada certificación	\$1.460,00
2) Motoniveladora	\$670,00	y) Esterilización de canes y gatos	\$356,00.
3) Cargadora frontal	\$670,00	z) Kit Perros Potencialmente Peligrosos, el que incluye la provisión de micro chip y cartel con la leyenda "Cuidado Perro Peligroso"	\$536,00
4) Retroexcavadora	\$516,00	aa) Tasa por servicios de sala del Centro Cultural Cine y Teatro Plaza:	
5) Motocompresor	\$311,00	ESCUELAS / INSTITUTOS, ONG, ACADEMIAS	
p) Por el dictado de cursos de capacitación para manipulación de alimentos.		DE DANZA / JARDINES INFANTILES	
1) Por cada persona	\$105,89	Enero a Diciembre 2017	
2) Por cada persona dictado en domicilio del contribuyente	\$170,29	Sala	
Déjese constancia que el dictado de cursos de capacitación para manipulación de alimentos para grupos de 10 o más personas, podrá solicitarse la concurrencia de funcionarios municipales habilitantes en el domicilio del contribuyente.		+ Iluminación	
q) Copias heliográficas de planos del Departamento de Godoy Cruz. Se pagará:		Turno de 1 (una) Función (6 Hs) mañana o tarde de martes a jueves	\$3.565,00 \$460,00
1) Escala 1:10000 con nomenclatura de calles y lista de ubicación	\$144,08	Turno de 1 (una) Función (6 Hs) mañana o tarde de viernes a domingo o feriados	\$8.985,00 \$460,00
2) Escala 1:10000 con nomenclatura de calles y demarcación de barrios	\$215,79	Turno Intermedio (de 14 a 18:00) martes a jueves	\$3.000,00 \$460,00
3) Escala 1:10000 con numeración	\$215,79	Turno Intermedio (de 14 hs a 18:00 hs) viernes a domingo	\$5.434,00 \$460,00
		PRODUCTORAS PRIVADAS	
		Enero a Diciembre 2017	
		Sala	
		+ iluminación	
		Turno de 1 (una) Función (Mañana 8:00 a 14:00 o Tarde 14:00 - 00:00)	\$ 34.712,00 \$ 1.500,00
		2 Dos o mas Funciones en el mismo día, cada función	\$ 22.794,00 \$ 1.500,00
		Por cada Función en 2 o mas días seguidos	\$ 22.794,00 \$ 1.500,00

Turno de Montaje/Desmontaje/

Desocupado	\$ 3.000,00	-
Grupo Electrónico	\$ 5.000,00	-

En caso de dos funciones el mismo día, se contemplara la segunda función con el canon de un turno intermedio.

ab) Tasa por servicios por uso de instalaciones en Polideportivos Municipales:

Polideportivo	Tipo de Instalación	Costo por Hora	
Nº 1	SUM	\$221,00	
Nº 2	SUM	\$310,00	
Nº 3	SUM	\$310,00	
Nº 4	SUM	\$310,00	
Nº 5	SUM	\$440,00	
Nº 6	SUM	\$154,00	
Nº 7	SUM	\$264,00	
Polideportivo	Tipo de Instalación	Diurno	Nocturno
Nº 1	Playón Baldosas	\$220,00	\$329,00
Nº 2	Playón Cemento	\$220,00	\$329,00
Nº 2	Cancha Césped Sintético completa/ se divide si se usa la mitad de cancha	\$329,00	\$440,00
Nº 3	Playón Baldosas Exterior	\$220,00	\$329,00
Nº 3	Playón Baldosas Interior	\$220,00	\$329,00
Nº 3	Cancha de Fútbol	\$661,00	
Nº 4	Playón Cemento	\$220,00	\$329,00
Nº 4	Cancha Césped Sintético completa/ se divide si se usa la mitad de cancha	\$329,00	\$440,00
Nº 5	Playón Baldosas	\$220,00	\$329,00
Nº 5	Cancha Césped Sintético completa/ se divide si se usa la mitad de cancha	\$329,00	\$440,00
Nº 6	Playón Baldosas	\$220,00	\$329,00
Nº 7	Playón Baldosas	\$220,00	\$329,00
Nº 2	Alojamiento por persona por día	Con Ropa de Cama \$129,00	Sin Ropa de Cama \$88,00

ac) Por provisión e instalación de canastos para residuos se abonará \$572,32.

Para inmuebles identificados como clase 02 y su condición socioeconómica sea precaria con escasa capacidad de pago y no cuenten con los servicios descritos, abonarán un 25% del costo total de la provisión e instalación del canasto.

ad) Por provisión e instalación de cartel indicador de factor Ocupacional se abonará \$1.054,27.

Artículo 70º - Fijase los valores de los impresos, los que pagarán: Las Tarjetas de Identificación de extintores de incendios (Ordenanza Nº 4715/01 y modificatorias) \$65,94 por unidad

Artículo 71º - Fijase los montos que a continuación se detallan para los servicios que se presten en virtud de las competencias municipales en materia de tránsito o ambiental:

a) Por acarreo de vehículos secuestrados a playa de depósito, por unidad \$650,00.

b) Por Bodegaje por estadía de vehículos en la Playa de la Policía Municipal:

1) Por Camión, Colectivo o similar, por unidad y por día \$50,00, no pudiendo superar en ningún caso la suma de \$18.250,00, quedando en condiciones de ser apremiados en caso de no retirar el vehículo.

2) Por Camioneta, Utilitario o similar, por unidad y por día \$40,00, no pudiendo superar en ningún caso la suma de \$14.600,00 quedando en condiciones de ser apremiados en caso de no retirar el vehículo.

3) Por auto o similar por unidad y por día \$32,00, no pudiendo superar en ningún caso la suma de \$11.680,00 quedando en condiciones de ser apremiados en caso de no retirar el vehículo.

4) Por moto o similar mayor a 100 centímetros cúbicos por unidad y por día \$20,00, no pudiendo superar en ningún caso la suma de \$7.300,00 quedando en condiciones de ser apremiados en caso de no retirar el vehículo.

5) Por moto o similar menor o igual a 100 centímetros cúbicos por

unidad y por día \$13,00, no pudiendo superar en ningún caso la suma de \$4.745,00 quedando en condiciones de ser apremiados en caso de no retirar el vehículo.

6) Por vehículos extranjeros por unidad y por día \$250,00 entregándose el vehículo una vez cancelado los pagos.

c) Por Bodegaje por estadía de vehículos en la Playa de la Policía Ambiental:

1) Por Camión, Colectivo o similar, por unidad y por día \$80,00, no pudiendo superar en ningún caso la suma de \$29.200,00 quedando en condiciones de ser apremiados en caso de no retirar el vehículo.

2) Por camioneta, utilitario o similar por unidad y por día \$50,00, no pudiendo superar en ningún caso la suma de \$18.250,00 quedando en condiciones de ser apremiados en caso de no retirar el vehículo.

Artículo 72º - Fijase el monto del periodo de Servicio Especial por agente de tránsito o ambiental afectado, según el personal de que se trate:

Inspector de Tránsito	\$207,00
Control de Tránsito (Motorista)	\$413,00
Supervisor de Tránsito	\$458,00

Artículo 73º - El período del Servicio Especial constará de cuatro horas, considerándose para el pago, toda fracción del mismo como periodo completo. Cada servicio especial, ya sea brindado por Inspectores o Motoristas, estará a cargo de un Supervisor, quien será responsable de su organización y concreción.

Artículo 74º - Fijase la tarifa de Estacionamiento Medido en \$5,00 la fracción de media hora.

Artículo 75º - Una vez solicitado el correspondiente servicio y autorizado el mismo por el Municipio, se procederá a realizar el aforo correspondiente sobre la base de los requerimientos que se determinen para su realización, debiéndose cancelarlo previo a la concreción del servicio Especial. En caso de producirse un mayor requerimiento de lo previsto, el mismo se aforará solicitándose al responsable el pago de la diferencia.

CAPÍTULO XVII

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS

Artículo 76º - Por el control de documentación técnica de instalaciones existentes y/o proyectadas y sus inspecciones, se pagará un 20% (veinte por ciento) de los derechos de edificación correspondiente a la obra civil.

CAPÍTULO XVIII

MULTAS EN GENERAL

Artículo 77º - Será responsabilidad de Catastro Municipal mantener actualizada la base de datos de los terrenos que se encuentren encuadrados en los preceptos de la Ordenanza Nº 5130/04; realizando auditorias previas a las fechas de aforo:

- El encuadre se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:
- Detección de oficio: Según lo normado en el Código Tributario Municipal.

A solicitud del interesado: Cuando No primase para la Municipalidad el principio de la realidad y la parcela objeto no hubiere sido detectada por la condición precedente (de oficio), se presentará solicitud de encuadre "por única vez" con carácter de Declaración Jurada por parte interesada.

Si el inmueble objeto se halla destinado a actividades deportivas de Clubes o Centros Deportivos, se verificará la vigencia de su Personería Jurídica previo a encuadre.

Los terrenos que posean cierre perimetral conforme al Decreto Municipal Nº 261/79, deben presentar buen estado de conservación e higiene.

Cuando el terreno se encuentre con cultivo de frutales y/o forestación en cualquiera de los porcentajes establecidos, deben tener una disposición y cantidad que resulte racionalmente rentable.

Cuando se encuadren en Actividad Económica, la misma deberá contar con la debida inscripción y habilitación municipal; además, debe poseer Cuenta de Comercio al día.

Lo actuado deberá quedar documentado y archivado en la Dirección de Catastro Municipal.

Incumplimiento de la obligación de suministrar informes, determinado por el Artículo 38 de la Ordenanza 1934/78 y/o inscripción Artículo 36 inciso b, dentro de los plazos legales vigentes para cada caso en particular \$ 528,36.

La reincidencia después de la segunda trasgresión, motivará la duplicación del monto de la anterior hasta el décuplo.

Artículo 78º -

a) Multa a Escribanos Públicos. Por el incumplimiento de los Artículos 36 y/o 39 del Código Tributario, referente a la omisión de comunicación y/o inscripción en tiempo y forma de nuevos titulares de dominio inmobiliario, se pagará Multa de acuerdo a la siguiente gradación: GRADO I Presentación posterior a los 60 días corridos de efectuado el acto notarial (escritura pública) hasta 365 días \$856,75
GRADO II Presentación posterior a los 365 días corridos de efectuado el acto notarial (escritura pública) \$2.570,25
En caso de inscripciones de dominio que deriven de un proceso judicial, como ser el sucesorio, cesión de derechos, título supletorio, subasta o similares, el Municipio deberá abstenerse de correr sanción contra el escribano interviniente, habida cuenta del tiempo que sobrellevan dichos procesos.

b) La multa por infracción a los deberes formales según lo dispone el Artículo 55 del Código Tributario, tendrá un valor de \$396,33. En el caso de que el incumplimiento consista en la omisión de comunicación del cese de la actividad comercial, el valor de la multa será igual al importe del último periodo aforado en el que registró actividad.

c) La multa por infracción a los deberes formales según lo dispone el Artículo 55 del Código Tributario respecto a las disposiciones establecidas en el Art. 219, tendrá un valor nominal de hasta el 400% del valor del acta determinada para el ejercicio.

Artículo 79º - Las Multas por infracción a toda Normativa referida a la regularización de los trabajos en vía pública, sean roturas, reparaciones y/o conexiones de servicios, y Ordenanza 2567/87 referida a la reglamentación sobre el arbolado público, se graduarán de acuerdo a los siguientes incisos:

A) Multas por infracción a toda Normativa de regularización de trabajos en vía pública, roturas, reparaciones y/o conexiones de servicios.

Infracciones referentes a trabajos de rotura y reparación en vía pública, y/o conexiones de servicios a redes existentes.

a) Por iniciar los trabajos, sin contar con el permiso Municipal \$3.000,00, y además el recargo en el aforo s/CAP. V, art. 142 Ord. N° 1934/78.

b) A los profesionales o matriculados que soliciten permisos sin tener vigente su habilitación como tales \$600,00.

c) Por incumplimiento del plazo o plan de trabajo estipulado para ejecución del mismo sin justificación aceptada por la Municipalidad, por día de atraso, \$600,00.

d) Por no efectuar los trabajos para los que solicitó inspección el día fijado, y por inspección rechazada \$300,00.

e) Por no cumplir con la señalización de los trabajos y la protección de peatones y vehículos, de acuerdo a las especificaciones de señalización.

Por deficiencias en las mismas: de \$600,00 a \$3.000,00.
Por carencia total de las mismas: de \$1.200,00 a \$4.200,00.

f) Por no encajonar el material extraído de las excavaciones: \$600,00.

g) Por no retirar el material o escombros de las excavaciones dentro de los plazos indicados en el ANEXO 1, de la presente Ordenanza: \$1.200,00.

h) Por compactación deficiente de las excavaciones o falta de esta (por m2): \$600,00.

i) Por no contar en obra con personal facultado para recibir las instrucciones u órdenes que, mediante Boleta de inspección, notificación, orden de servicio etc. impartida la Municipalidad de \$600,00 a \$3.000,00.

j) Por no cumplir órdenes emitidas por la inspección Municipal de \$600,00 a \$3.000,00.

k) Por no solicitar inspecciones que contempla la presente Ordenanza, o por ejecutar trabajos antes de concretarse las inspecciones indicadas en los artículos 6º y 7º de la presente. (por cada m2) \$600,00.

l) Por no reparar las zonas afectadas, o no dejarlas en iguales condiciones a las existentes: de \$1.200,00 a \$4.200,00.

m) Por preparar, acopiar o depositar materiales, en veredas calzadas y/o lugares prohibidos por la inspección: de \$600,00 a \$1.200,00.

n) Por deficiencias e incorrecciones, de cualquier trabajo no señalado expresamente en los puntos anteriores. De \$1.200,00 a \$4.200,00.

o) Por actos que impidan u obstaculicen la labor de los inspectores \$600,00.

p) Cuando se constate falta o contravención a las responsabilidades de los profesionales actuantes, según lo establecido por el C.U.E, Cap. E.I.2.2.1 a E.I.1.1.7.- Ordenanza N° 5519/07: \$1.500,00 al monto máximo establecido en la presente norma.

q) Por reincidencia o reiterado incumplimiento de cualquiera de las figuras expresadas en el presente capítulo se aplicarán sanciones duplicadas hasta un máximo de \$22.500,00.

Infracciones referentes a los trabajos por instalación y/o reparación de nuevas redes de servicios.

r) Por cada cruce de calzada con interrupción total del tránsito vehicular por cada día o fracción que exceda el plazo de ejecución de obra fijado \$5.100,00.

s) Por cada cruce de calzada con interrupción parcial del tránsito vehicular por cada día o fracción que exceda el plazo de ejecución de obra fijado \$2.400,00.

t) Por trabajos realizados en la calzada con trazas paralelas al cordón de la vereda, con interrupción parcial del tránsito, se abonará:

I) Por cada tramo de hasta 120 metros de longitud y por cada día que exceda el plazo de ejecución de obra fijado \$3.900,00.

II) Por cada tramo de hasta 240 metros de longitud y por cada día que exceda el plazo de ejecución de obra fijado: \$7.500,00

III) Por cada tramo de más de 240 m. de longitud y hasta 480 m., y por cada día que exceda el plazo de ejecución de obra fijado: \$15.300,00

IV) Por trabajos realizados en veredas y/o calzadas que no se encuentra reparadas, cada día que exceda el plazo fijado para la ejecución de obras \$600,00

u) Por trabajos realizados en la vía pública que impliquen emplazamiento de maquinarias, grúas, etc., y que produzcan interrupción total del tránsito, se abonará por día o fracción que exceda el plazo de ejecución de obra fijado: \$1.500,00

v) Por no cumplir con la señalización de los trabajos y la protección de peatones y vehículos, de acuerdo a las especificaciones de señalización se aplicará el valor máximo de la sanción prevista en el inciso e: \$4.200,00

B) Multas por infracción a la Ordenanza 2567/87, reglamentación sobre el arbolado público.

a) Por talar o erradicar un forestal público, destruirlo o causar daños que impidan su recuperación, la sanción será de \$1.501,16 a \$4.020,98 más el pago del ejemplar involucrado, de acuerdo a la edad del mismo, más la reposición del ejemplar que la Municipalidad indique. El valor del ejemplar surgirá de multiplicar el costo de mantenimiento anual de un árbol en el Departamento de Godoy Cruz por la edad del mismo. El costo del mantenimiento se estima en \$99,18, a lo que hay que agregarle el valor de la madera, estimado entre \$761,57 y \$1.780,14 en los casos que tenga valor comercial.

b) Por podar o dañar, perjudicar o destruir parcialmente un ejemplar, como así también por infracciones al Artículo 15 inciso a, Artículos 17,18 y 20 de la Ordenanza N° 2567/87; la sanción será de \$690,27 a \$1.715,62 por árbol.

c) Por infracción al Artículo 15 inciso b de la Ordenanza N° 2567/87, la sanción será de \$956,99 a \$2.380,02 por árbol.

Artículo 80º - Las multas por transgresiones al Código de Edificación vigente y sus modificaciones se graduarán de acuerdo a los siguientes incisos:

a) Por no solicitar las inspecciones reglamentarias, por omisión de cada inspección de obra y por unidad de construcción (Capítulo E.I.3.5.3.d) \$837,00

b) Por no tener en la obra planos aprobados (Capítulo E.I.3.5.3.i) \$635,00

c) Por depósito o permanencia de materiales de construcción, residuos (domiciliarios, industriales, patogénicos,

hospitalarios, farmacológicos, peligrosos), y cualquier otro tipo de residuos, depositados en la vía pública o en propiedad privada, que afecten la seguridad y la salubridad de las personas y el ambiente y todas las transgresiones que abarca la Ordenanza 5141/04. (Capítulo E.I.3.5.3.k), cuya graduación se realizará conforme a la reglamentación dictado por el Departamento Ejecutivo \$1.165,50 a	\$46.983,64	v) Por no autorizar en el Libro de Obra el avance de la construcción (Capítulo E.I.3.5.3.d)	\$1.903,00
d) Por iniciar, continuar o concluir obras en general, sin autorización, se aplicará al responsable, propietario o profesional y/o empresa constructora, además del recargo en el aforo, una multa que se graduará de acuerdo a la magnitud de la obra (Capítulo E.I.3.5.4.a)	\$5.473,00 a	w) Las infracciones al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Municipal (EIAM), serán sancionadas según la gravedad del hecho. En caso de reincidencia, la multa podrá elevarse hasta el décuplo \$6.334,00 a	\$633.544,00
e) Por ejecutar ampliaciones y/o modificaciones en partes no vitales, proyectadas en planos, sin autorización municipal (Capítulo E.I.3.5.3.b)	\$821,00	Artículo 81° Las multas especificadas en planillas de "Descripción y Gradación de Sanciones" por transgresiones al "Reglamento para las instalaciones Sanitarias Domiciliarias e Industriales" de la Ordenanza 2094/81 y Ordenanza 5519/07, serán liquidadas al propietario si corresponde y serán cargadas al padrón municipal. En el caso de sanción al profesional será gestionado su cobro por la vía que corresponda.	
f) Por introducir en la obra modificaciones con respecto a los planos aprobados, en partes vitales, sin autorización municipal (Capítulo E.I.3.5.3.c)	\$1.099,00	Los valores de las multas que corresponden a cada gradación serán los siguientes:	
g) Por no solicitar en su oportunidad los conformes de línea y nivel (Capítulo E.I.3.5.3.d)	\$1.099,00	a) Grado I:	\$547,39
h) Por no efectuar trabajos de cierre y vereda, según Código de Edificación Vigente. (Capítulo E.I.3.5.3.h) para cada infracción y de acuerdo a las dimensiones del terreno, cuya graduación se realizará conforme a la reglamentación dictado por el Departamento Ejecutivo \$407,93 a	\$4.092,01	b) Grado II - III	\$818,35
i) Por falseamiento de datos en planos y/o planillas. (Capítulo E.I.3.5.3.a)	\$5.473,00	c) Grado IV - V:	\$1.100,00
j) Por falta de colocación del letrero de obra (Capítulo E.I.3.5.3.f)	\$636,00	d) Grado VI Un mínimo de \$5.474,77 y un máximo de	\$27.416,41
k) Por actos tendientes a impedir y/u obstaculizar la misión de los inspectores (Capítulo E.I.3.5.3.g)	\$531,00	Artículo 82° - El monto de las transgresiones a las normas legales vigentes tendrán las siguientes sanciones:	
l) Por no cumplir órdenes impartidas por los inspectores con relación a lo exigido por el Código de Edificación (Capítulo E.I.3.5.3.h)	\$817,00	1) Código de Edificación vigente (domicilio particular)	\$67,00 a \$6.700,00
m) Cuando se compruebe que el letrero de obra, ostente el nombre de un responsable que no sea el propietario, calculista director, técnico, constructor, etc., que figuren en el expediente municipal (Capítulo E.I.3.5.3.i)	\$1.099,00	2) Código de Edificación vigente (comercios)	\$67,00 a \$6.700,00
n) Por derrumbes parciales o totales causados por deficiencias de ejecución por malos materiales empleados o modificaciones de estructuras. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la magnitud de los daños (Capítulo E.I.3.5.3.j)	\$5.473,00 a	3) Ordenanza 5141/04 Decreto 1206/05 y 1285/10	\$67,00 a \$6.700,00
o) Por no presentar o completar la documentación de construcciones existentes en los planos acordados (Capítulo E.I.3.5.3.h)	\$1.093,00	4) Ordenanza 1376/59 (domicilio particular)	\$67,00 a \$6.700,00
q) Por infracciones en el Cementerio Municipal		5) Ordenanza 1376/59 (comercios)	\$134,00 a \$13.400,00
1. Por iniciar sin autorización municipal	\$332,00	6) Ordenanza 1862/74 (comercio e industria menor.)	\$408,00 a \$9.650,00
2. Por omisión de cada inspección de obra	\$219,00	7) Ordenanza 1862/74 (comercio e industria mayor.)	\$804,00 a \$13.400,00
r) Por reincidencia y/o reiterado incumplimiento de cualquiera de las figuras expresadas en el capítulo E.I.3.5, se aplicará sanciones duplicadas en su cargo hasta un máximo de:	\$55.449,00	8) Ordenanza 1862/74 modificada por Ordenanza N° 2518/86 y 5459/07	\$670,00 a \$6.700,00
s) Por casos no previstos en los Capítulos E.I.3.5.3 y E.I.3.5.4, y de excepción, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, fundará criterio y pondrá sanciones de hasta un máximo de:	\$55.449,00	9) Ordenanza 23/73 (comercio e industria mayor.)	\$134,00 a \$6.700,00
t) Por infracción en vía pública:		10) Ordenanza 1927/79 (domicilio particular.)	\$990,00 a \$33.500,00
a) Por iniciar obras de rotura o remoción en la vía pública sin permiso municipal por m ² o fracción	\$1.891,00	11) Ordenanza 1927/79 (comercios)	\$512,00 a \$20.430,00
b) Por no reparar roturas o remoción en la vía pública por m ² o fracción	\$1.891,00	12) Ordenanza 4908/02	\$990,00 a \$10.050,00
c) Por no reparar roturas de instalaciones que provocan emanaciones de efluentes, sustancias o elementos susceptibles de causar deterioro en la vía pública. Será aplicable a estas infracciones el agravamiento progresivo de la pena previsto en el inciso r) de este artículo	\$1.891,00	13) Ordenanza 1891/76	\$134,00 a \$6.700,00
u) Cuando la documentación contenga errores en partes existentes del edificio (E.I.3.5.3.a)	\$1.099,00	14) Ordenanza 2296/84	\$134,00 a \$13.400,00
		15) Ordenanza 2822/89 (domicilio particular)	\$67,00 a \$6.700,00
		16) Ordenanza 2822/89 (comercios)	\$67,00 a \$6.700,00
		17) Ordenanza 2812/89	\$200,00 a \$20.100,00
		18) Ordenanza 2623/87	\$67,00 a \$6.700,00
		19) Dto. Nac. 4238/68	\$2.040,00 a \$60.300,00
		20) Dto. Prov. 252/72	\$670,00 a \$20.100,00
		21) Dto.160/98 (comercio Productos no alimenticios)	\$67,00 a \$6.700,00
		22) C.A.A. Art. 21 por cada uno	\$67,00 a \$6.700,00
		23) Ley 18284/69 C.A.A. (normas generales)	\$420,00 a \$40.200,00
		24) Ley 18284/69 C.A.A.(decomisos)	\$990,00 a \$40.200,00
		25) Ley 18284/69 C. A. A. (productos no aptos)	\$420,00 a \$98.100,00
		26) Ordenanza 2837 (Tenencia NO crianza animales de corral)	\$134,00 a \$3.400,00
		27) Ordenanza 3290 (Comercialización alimentos Vía pública)	\$670,00 a \$6.700,00
		28) Ordenanza 5269/06 (cartelería en vía pública) y modificatorias	
		1) Comercios y/o particulares	\$340,00 a \$17.020,00
		2) Agencias de Publicidad	\$2.680,00 a \$23.050,00
		3) Carteles Peligrosos referidos en los arts. II.1.3.2 inc. e) y II.1.3.2	\$2.200,00 a \$22.100,00
		29) Ordenanza 4177/97, (saneamiento de escuelas, comercios y transporte de sustancias alimenticias) y modificatorias.	\$509,00 a \$38.190,00
		30) Ordenanza 5684/08 (prohibición de fijar, pintar o escribir mobiliario público)	\$760,00 a \$38.190,00
		31) Por no exhibir cartel reglamentario sobre sida en alojamientos o similares, conforme art. 1° Ord.3400/92 y/o por no disponer en forma permanente profilácticos de marcas reconocidas, conforme art. 2 Ord.3400/92.-	\$330,00 a \$9.900,00

- 32) Por no exhibir cartel reglamentario sobre sida en farmacias, conforme art. 2º Ord. 3400/92.- \$330,00 a \$9.900,00
- 33) Por no cumplir con disposiciones de seguridad e higiene en establecimientos industriales y/o comerciales, conforme anexo I de la Ord. 5053/04.- \$1.700,00 a \$9.900,00
- 34) Por no exhibir cartel reglamentario de prohibido fumar, y/o por no cumplir con las prohibiciones respecto a ello en Cybers o similares, conforme Capítulo I Ord.5342/06.- \$1.700,00 a \$6.700,00
- 35) Por no cumplir con las prohibiciones respecto a alcoholemia en Cybers o similares, conforme Capítulo II Ord.5342/06. \$3.400,00 a \$16.600,00
- 36) Por incumplimiento a las disposiciones de seguridad e higiene en establecimientos de juegos infantiles, conforme Ord.5172/05.- \$1.700,00 a \$13.400,00
- 37) Por daños a bienes de patrimonio cultural, conforme Ord.5338/06.- \$1.700,00 a \$13.400,00
- 38) Por no ajustarse a los requisitos para natatorios, establecidos en art.2º,3º y 4º de Ord.5397/06.- \$330,00 a \$9.900,00
- 39) Por no exhibir cartel reglamentario en casinos, bingos, hipódromos, agencias de lotería, ciber, y similar, conforme art.1º Ord.5096/04, y por no cumplir con demás disposiciones de la misma Ordenanza. \$200,00 a \$330,00
- 40) Por no cumplir con disposiciones de la Ord.5571/08, de aplicación sobre estaciones de servicio que expendan GNC y/o combustibles para automotores.- \$200,00 a \$1.740,00
- 41) Por no cumplir con las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza N° 6488/16:
- 1) Primer incumplimiento constatado por personal municipal \$5.550,00
 - 2) Primer reincidencia \$22.200,00
 - 3) Segunda reincidencia \$44.400,00
- En caso de una tercera reincidencia el Municipio dispondrá la clausura y/o inhabilitación del comercio.
- Por reincidencia y/o reiterado incumplimiento de cualquiera de las figuras expresadas en todos sus artículos, se aplicarán sanciones duplicadas o triplicadas en su cargo.
- Se autoriza al Departamento Ejecutivo a elevar hasta el décuplo de las sanciones precitadas, en casos de extrema gravedad o por reincidencia en la infracción.
- Artículo 83º - Los montos por multa de tránsito serán los establecidos en la Ley Provincial 6082/93 y su Dto. Reglamentario 867/94. En el caso de multas por infracciones de cualquier naturaleza cuyos montos hayan sido establecidos en unidades tributarias en la Ordenanza respectiva, se autoriza al Departamento Ejecutivo a valorizar las mismas mediante acto administrativo.

CAPÍTULO XIX IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 84º - Todo proyecto que suponga la realización de obras o el desarrollo de actividades capaces de modificar directa o indirectamente el ambiente del territorio de jurisdicción municipal queda sujeto al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental según Ordenanza número 4584/00.

a) Del Registro Municipal de Consultores inscripción en el mismo \$792,53.

b) Derechos de Estudio de Proyecto:

b.1) El proponente deberá abonar por los derechos de estudio del proyecto y tasa de actuación administrativa el uno por mil de inversión total a realizar o realizada, para la puesta en funcionamiento del emprendimiento.

b.2) Si el uno por mil de la inversión total, señalado en el punto b.1 es menor a \$1.540,00 se deberá tomar éste como mínimo en concepto de estudio del proyecto y tasa de actuación administrativa.

b.3) La categorización producida mediante informe sectorial o inspección en ficha ambiental y solicitud de categorización, exenta de presentación de estudio de Impacto Ambiental, deberá aforarse conforme al uno por mil del monto total de la inversión declarada, en caso de ser menor a \$261,90 se deberá tomar éste como mínimo en concepto de estudio del proyecto y tasa de actuación administrativa.

c) El proponente deberá abonar el 100% de los montos que deba erogarse para el pago de los Dictámenes Técnicos externos (universidades, institutos de investigación, o similares).

CAPÍTULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 85º - El importe de la tasa ecológica será determinado de la siguiente forma:

- a) Para las zonas 1 y 2 del artículo 111 del Código Tributario Ordenanza 1934 \$21,56 mensuales
- b) Para las zonas 3 y 4 del artículo 111 citado \$17,42 mensuales
- c) Para las zonas 5, 6 y 7 del artículo 111 citado \$11,52 mensuales
- d) Para los terrenos ubicados dentro del ámbito del Departamento de más de 1.000 m² (mil metros cuadrados) de superficie \$21,56 mensuales

Artículo 86º - Fíjase la alícuota del 3,50% sobre el monto de las multas por infracciones de tránsito, en compensación de gastos administrativos por el servicio de juzgamiento de las actas de tránsito labradas.

Artículo 87º - Establécese como una contribución voluntaria sobre el aforo de los rubros "Tasas por Servicio a la Propiedad Raíz" y "Derechos de Inspección y Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles" la alícuota del 1% para ser destinado a la siguiente entidad: (*)

1% Bomberos Voluntarios de Godoy Cruz- Ordenanza N° 4577/00

La no aceptación de la contribución voluntaria por parte del contribuyente, deberá efectuarse por escrito ante la Dirección de Catastro o Dirección de Inspección General y Fiscalización, según corresponda.

(*) Por Ordenanza N° 6576/16 se derogan las Ordenanzas N° 5.045/04 y N° 5.120/04, quedado sin efecto la contribución voluntaria sobre el aforo de los rubros "Tasas por Servicio a la Propiedad Raíz" y "Derechos de Inspección y Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles" del 1% para ser destinado a COOPOL del Departamento de Godoy Cruz.

Artículo 88º - Fíjase la alícuota del 5% sobre el aforo de los rubros "Tasas por Servicios a la propiedad Raíz" y "Derechos de Inspección, Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y actividades Civiles" y de todo otro rubro en compensación por los gastos administrativos y de cobranza, excepto tránsito.

Artículo 89º - La presente Ordenanza Tarifaria está valorizada en pesos argentinos y regirá a partir del 01 de enero de 2017. Para el caso de lo establecido en los Artículos 57 inciso a) y 49 serán de aplicación retroactiva a los ejercicios no prescriptos, a los efectos de establecer uniformidad con las disposiciones de otros departamentos y tasas que puedan ser cumplidas, evitando así las posibilidades de proceder de manera confiscatoria. En los casos en que el aforo o determinación de las Tasas, Derechos o Contribuciones Municipales establecida por cualquier Ordenanza Municipal vigente, en conjunto o individualmente, arroje un importe con centavos entre 01 y 09, se procederá a su redondeo a cero centavos.

Artículo 90º - Facúltese al Organismo Fiscal a otorgar descuentos a aquellos contribuyentes que opten por cancelar por adelantado las Tasas por Servicio a la Propiedad Raíz y los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene por Habilitación de Comercios, Industrias y Actividades Civiles, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Cancelación de un semestre al vencimiento que se fije para el mismo hasta un 15%.
- b) Cancelación del periodo fiscal 2017 completo al vencimiento que se fije para el mismo hasta un 20%.

En el mismo sentido se faculta al Organismo Fiscal a otorgar descuentos de hasta el 30% a aquellos contribuyentes que opten por adherirse al servicio de Débito Automático sobre Tarjeta de Crédito o Cuenta Bancaria por el ejercicio 2017 por Tasas de Servicios a la Propiedad Raíz y Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene por Habilitación de Comercios, Industrias y Actividades Civiles.

Artículo 91º - Autorícese al Departamento Ejecutivo a aumentar los valores establecidos en la presente ordenanza hasta un 25% (veinticinco), en cualquier momento del ejercicio y a los fines de mantener la correcta determinación tributaria conforme el principio de la realidad económica, nivel de actividad, situaciones de emergencia y otras que puedan surgir durante el ejercicio, debiendo fundarse debidamente el Acto Administrativo que así lo disponga.

Para los casos de los terrenos baldíos comprendidos en el artículo 119 del Código Tributario (Ordenanza N° 1934), facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar incrementos sobre las alícuotas de hasta el doble de lo que se dispongan para el ejercicio, pudiendo realizarlos por zonas y de manera diferencial basándose en criterios de política social, urbanísticas, de seguridad, entre otras; debiendo fundarse debidamente el Acto Administrativo que así lo disponga.

Artículo 92º - Introdúzcase al Código Tributario Municipal las siguientes modificaciones:

I- Sustitúyase el Artículo 31 bis por el siguiente:

"Artículo 31 BIS: Exímase del pago de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y de la Tasa Ecológica por el inmueble destinado exclusivamente a vivienda familiar que habiten y siempre que no posean otros inmuebles:

- 1) A los jubilados y Pensionados cuyo haber previsional no supere el monto obtenido de multiplicar el haber mínimo jubilatorio por el coeficiente 2 y siempre que dicho monto sea su único ingreso y no sea superado por la totalidad de los ingresos del grupo familiar conviviente en el inmueble objeto de la solicitud de exención.
- 2) A los contribuyentes que carezcan de ingresos mínimos que les permitan afrontar otros gastos que no sean los destinados exclusivamente a las necesidades básicas del grupo familiar conviviente en el inmueble objeto de la solicitud de exención.

A dicho fin y por vía reglamentaria, se establecerán los procedimientos y requisitos obligatorios para ser beneficiarios de dicha exención."

II- Incorpórese el Artículo 31 Ter con el siguiente texto:

"Artículo 31 TER: Exímase del pago de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y de la Tasa Ecológica durante el ejercicio 2017 y por el inmueble destinado exclusivamente a vivienda familiar que habiten a quienes resulten ganadores del sorteo final del Programa Godoy Cruz más Vos: Eje Municipio Sustentable."

III-Sustitúyase el Artículo 85 por el siguiente:

"Artículo 85: Prescriben por el transcurso de cinco (5) años:

- 1) Las facultades de la Municipalidad para determinar las obligaciones tributarias y para aplicar las sanciones por infracciones previstas en este Código, en las Ordenanzas Tarifarias Anuales o en las Ordenanzas Especiales.
- 2) La acción de repetición a que se refiere el artículo 82º de este Código.
- 3) La facultad de la Comuna para promover la acción administrativa o judicial, para el cobro de la deuda tributaria y sus accesorios."

IV-Sustitúyase al Artículo 219 por el siguiente:

"Artículo 219: Publicidad en forma permanente y continua. Las personas físicas o jurídicas que realicen despliegue publicitario permanente en o hacia la vía pública y que, por el carácter del mismo, se vea sujeto a fluctuaciones en cuanto a cantidad de elementos publicitarios, medidas y características de los mismos, sin perjuicio de la determinación de oficio que pueda hacer la Municipalidad, estarán comprendidos dentro del siguiente régimen de Declaración Jurada, liquidación y pago:

- a) En forma anual, antes del 31 de marzo, presentarán una Declaración Jurada que contenga el listado de los elementos publicitarios a utilizar, consignando ubicación, tipo, características, medidas y superficies de cada uno de ellos, ordenado por calles y numeración y de acuerdo con la nomenclatura fijada en la Ordenanza Tarifaria. La misma será verificada y posteriormente se procederá a la liquidación del aforo correspondiente, transcurridos quince (15) días desde la notificación del cargo y no siendo recurrido, quedará firme, debiendo ingresarse dentro de los cinco (5) días posteriores.

Ante la falta de presentación de la declaración jurada en el plazo precedentemente fijado, la Comuna podrá liquidar los Derechos de Publicidad y Propaganda en base a la determinación del año

anterior y perseguir el cobro sin más trámite y por las vías que correspondieran. En caso de surgir una diferencia a favor de la comuna entre la determinación del año anterior y la fiscalización del año en curso, se tendrá el importe ingresado como pago a cuenta de la liquidación que pudiera resultar.

Sin perjuicio de lo anterior, la omisión en la presentación de la declaración referida ut supra, hará incurrir automáticamente a los responsables en una multa determinada de acuerdo al artículo 55º de este Código.

- b) Durante la primera quincena de cada mes, el anunciante deberá presentar una lista complementaria de los elementos publicitarios colocados o retirados durante el mes anterior, a los efectos de aforo y pago dentro de las fechas establecidas por la Ordenanza Tarifaria, una vez notificada la tarifación. A los fines de aforar los montos, las fracciones de tiempo se considerarán mes completo, según lo establecido en el artículo 221º del presente.
- c) Si el Departamento Ejecutivo comprueba la falsedad de las declaraciones de los incisos precedentes, se procederá a determinar la diferencia del aforo, aplicándose una multa de acuerdo al artículo 58º."

V-Incorpórese el Artículo 219 Bis con el siguiente texto:

"Artículo 219 BIS: A los sujetos obligados por el derecho que no se encuentren abarcados por el supuesto reglado en el artículo anterior, les resultará de aplicación las reglas establecidas en el mismo, con la excepción de la obligación impuesta en su inciso b)."

Artículo 93º - Modifíquese el Artículo 11º de la Ordenanza N° 6576/16, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11º: Deróguense las siguientes ordenanzas 4822/02, 5045/04, 5656/08 y 5120/04 y cualquier otra que se oponga a la presente. Respecto de las Ordenanzas 5045/04 y 5120/04 la derogación tendrá efecto a partir del 1 de Enero de 2017."

Artículo 94º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

Dada en Sala de Sesiones a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

Emilio Caram
Vicepresidente 1º H.C.D.

Mario Alberto Carpio
Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Promulgase, téngase por Ordenanza Municipal N° 6597/2016.-

Comuníquese, publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.-

Intendencia, 2 de noviembre de 2016

Tadeo García Zalazar
Intendente

Miguel J. Catalano
Secretario de Hacienda

DECRETO N° 2.038

Godoy Cruz, 7 de noviembre de 2016

Visto: Que bajo el N° 6597/2016, se sanciona la Ordenanza Tarifaria de la Municipalidad de Godoy Cruz, la cual fue promulgada el 2 de noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, el texto aprobado obra incorporado al expediente N° 47161/1/2016, siendo necesario determinar su vigencia;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º - Disponer la puesta en ejecución a partir del 1 de enero de 2017, de la Ordenanza Tarifaria N° 6597/2016; sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 24/10/2016 y promulgada por este Departamento Ejecutivo el 2 de noviembre de 2016.

Artículo 2º - Tómese conocimiento por Dirección de Rentas y por Subdirección de Gestión Administrativa gestiónese la publicación del texto aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Artículo 3º - Comuníquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Tadeo García Zalazar
Intendente

Miguel J. Catalano
Secretario de Hacienda

NOM	DENOMINACION		ANEXO A Ordenanza 6597/16														
			CATEGORIAS		1	2	3	4	5	6	7	8				9	10
			1A	1B													
1000	AGRICULTURA Y GANADERIA																
1001	AMAESTRAMIENTO Y CUIDADO ANIMALES	AP	10.020,64	5.567,02	2.783,51	2.635,06	2.486,60	2.338,15	2.189,69	2.041,24	1.892,79	1.744,33	1.595,88	1.447,43	0		
1002	COOP. VITIVINICOLA Y FRUTIHORICOLA	AP	60.123,81	33.402,12	16.701,06	15.637,14	14.573,22	13.509,30	12.445,38	11.381,46	10.317,54	9.253,62	8.189,70	7.125,79	1		
1003	COOPERAT. AGRICOLAS	AP	26.053,65	14.474,25	7.237,13	6.742,28	6.247,43	5.752,59	5.257,74	4.762,89	4.268,05	3.773,20	3.278,36	2.783,51	0		
1004	CRIA DE AVES, CERDOS, CAPRINOS, ETC.	AP	26.053,65	14.474,25	7.237,13	6.742,28	6.247,43	5.752,59	5.257,74	4.762,89	4.268,05	3.773,20	3.278,36	2.783,51	0		
1005	CULTIV. PLANTAS ETC. VIVEROS	AP	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.637,12	3.377,33	3.117,53	2.857,74	2.597,94	2.338,15	2.078,35	1.818,56	1.558,77	0		
1006	CULTIVO DE VERDURAS Y LEGUMBRES	AP	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.637,12	3.377,33	3.117,53	2.857,74	2.597,94	2.338,15	2.078,35	1.818,56	1.558,77	0		
1007	HUEVOS (PROD. EN GRANJA)	AP	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.715,47	5.307,23	4.898,98	4.490,73	4.082,48	3.674,23	3.265,98	2.857,74	2.449,49	0		
1008	MERCADOS DE CONCENTRACION POR PUESTO	AP	16.033,02	8.907,23	4.453,62	4.144,34	3.835,06	3.525,78	3.216,50	2.907,22	2.597,94	2.288,66	1.979,38	1.670,11	0		
1009	TAMBOS	AP	26.053,65	14.474,25	7.237,13	6.742,28	6.247,43	5.752,59	5.257,74	4.762,89	4.268,05	3.773,20	3.278,36	2.783,51	0		
1010	USINAS DE PASTEURIZACION	AP	64.132,07	35.628,93	17.814,46	16.886,63	15.958,79	15.030,95	14.103,12	13.175,28	12.247,44	11.319,61	10.391,77	9.463,93	1		
2000	SERVICIO AGRICOLAS																
2001	ABONOS, EXPLOTACION	AP	26.053,65	14.474,25	7.237,13	6.742,28	6.247,43	5.752,59	5.257,74	4.762,89	4.268,05	3.773,20	3.278,36	2.783,51	0		
2002	ALQUILER. MAQUINAS AGRICOLAS	AP	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.715,47	5.307,23	4.898,98	4.490,73	4.082,48	3.674,23	3.265,98	2.857,74	2.449,49	0		
2003	EMPRESAS DE DESINFECCION Y DESRATIZACION	SERV	26.053,65	14.474,25	7.237,13	6.791,76	6.346,40	5.901,04	5.455,68	5.010,32	4.564,96	4.119,59	3.674,23	3.228,87	0		
2004	EMPRESAS DE FUMIGACION	SERV	16.033,02	8.907,23	4.453,62	4.230,93	4.008,25	3.785,57	3.562,89	3.340,21	3.117,53	2.894,85	2.672,17	2.449,49	0		
2005	REPARACION IMPLEMENTOS AGRICOLAS	SERV	20.041,27	11.134,04	5.567,02	5.158,77	4.750,52	4.342,28	3.934,03	3.525,78	3.117,53	2.709,28	2.301,03	1.892,79	0		
3000	MINERALES																
3001	ADMINISTRACION Y/O BASE OPERATIVA EMP. PETROLERAS	AP	38.078,41	21.154,67	10.577,34	9.402,08	8.226,82	7.051,56	5.876,30	4.701,04	3.525,78	2.350,52	1.175,26	0,00	0		
3002	ALQUITRAN Y ASFALTO	AP	31.264,38	17.369,10	8.684,55	8.028,88	7.373,21	6.717,54	6.061,87	5.406,19	4.750,52	4.094,85	3.439,18	2.783,51	0		
3003	EMPRESAS DESTILACION DE PETROLEO	AP	152.313,66	84.618,70	42.309,35	39.958,83	37.608,31	35.257,79	32.907,27	30.556,75	28.206,23	25.855,71	23.505,19	21.154,67	1		
3004	EXPLOTACION MINAS Y CANTERAS	AP	501.031,77	278.350,98	139.175,49	133.917,75	128.660,01	123.402,27	118.144,53	112.886,79	107.629,05	102.371,31	97.113,56	91.855,82	1		
3005	EXPLOTACION RESIDUOS Y ABONOS	AP	88.181,59	48.989,77	24.494,89	23.876,33	23.257,77	22.639,21	22.020,66	21.402,10	20.783,54	20.164,98	19.546,42	18.927,87	1		
3006	EXPLOTACION DE PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS	AP	76.156,83	42.309,35	21.154,67	20.041,27	18.927,87	17.814,46	16.701,06	15.587,65	14.474,25	13.360,85	12.247,44	11.134,04	1		
3007	EXTRACCION DE ARIDOS	AP	368.759,38	204.866,32	102.433,16	101.319,76	100.206,35	99.092,95	97.979,55	96.866,14	95.752,74	94.639,33	93.525,93	92.412,53	1		
3008	EXTRACCION MINERALES PARA ABONO Y OTROS	AP	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.967,02	7.583,52	7.200,01	6.816,51	6.433,00	6.049,49	5.665,99	5.282,48	4.898,98	1		
3009	EXTRACCION OTROS MINERALES USO INDUSTRIAL	AP	184.379,69	102.433,16	51.216,58	50.350,60	49.484,62	48.618,64	47.752,66	46.886,68	46.020,70	45.154,71	44.288,73	43.422,75	1		
3010	FABRICA AISLANTES TERMICOS	IND	80.165,08	44.536,16	22.268,08	20.350,55	18.433,02	16.515,49	14.597,96	12.680,43	10.762,90	8.845,38	6.927,85	5.010,32	1		
3011	LAVADEROS DE ARENA	AP	76.156,83	42.309,35	21.154,67	20.882,51	20.610,34	20.338,18	20.066,01	19.793,85	19.521,68	19.249,52	18.977,35	18.705,19	1		
3012	MARMOLES Y TRABAJOS EN PIEDRA	AP	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.802,07	5.480,42	5.158,77	4.837,12	4.515,47	4.193,82	3.872,17	3.550,52	3.228,87	0		
3013	MOLIENDA DE MINERALES	AP	501.031,77	278.350,98	139.175,49	135.835,28	132.495,07	129.154,86	125.814,64	122.474,43	119.134,22	115.794,01	112.453,80	109.113,58	1		
3014	RECUPERACION DE ACEITES USADOS	IND	32.066,03	17.814,46	8.907,23	8.548,47	8.189,70	7.830,94	7.472,18	7.113,41	6.754,65	6.395,89	6.037,12	5.678,36	1		
3015	FABRICA ARTICULOS FIBRA DE VIDRIO	AP	26.065,02	14.480,57	7.240,28	6.959,65	6.679,02	6.398,39	6.117,76	5.837,13	5.556,50	5.275,86	4.995,23	4.714,60	1		
3016	ARTICULOS FIBRA DE VIDRIO VENTA	AP	16.972,57	9.429,21	4.714,60	4.452,68	4.190,76	3.928,84	3.666,91	3.404,99	3.143,07	2.881,15	2.619,22	2.357,30	0		
3017	VENTA MATERIALES E INSUMOS PARA MINERIA ETC	AP	36.369,79	20.205,44	10.102,72	9.672,42	9.242,12	8.811,82	8.381,52	7.951,21	7.520,91	7.090,61	6.660,31	6.230,01	1		
3018	DEPOSITOS DE ARIDOS	AP	233.139,69	129.522,05	64.761,03	59.364,29	53.967,50	48.570,77	43.174,04	37.777,24	32.380,51	26.983,78	21.586,99	16.190,26	1		
4000	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS																
4001	ACEITES COMESTIBLES FABRICACION Y/O FRACCIONAMIENTO	AP	36.074,29	20.041,27	10.020,64	9.389,71	8.758,78	8.127,85	7.496,92	6.865,99	6.235,06	5.604,13	4.973,20	4.342,28	1		
4002	ACEITUNAS PREPARACION Y DEPOSITO	AP	32.066,03	17.814,46	8.907,23	8.202,08	7.496,92	6.791,76	6.086,61	5.381,45	4.676,30	3.971,14	3.265,98	2.560,83	0		
4003	ALCOHOLES DESTILACION	AP	40.082,54	22.268,08	11.134,04	10.428,88	9.723,73	9.018,57	8.313,42	7.608,26	6.903,10	6.197,95	5.492,79	4.787,64	1		
4004	AGUAS GASIFICADAS FABRICACION	AP	80.165,08	44.536,16	22.268,08	20.263,95	18.259,82	16.255,70	14.251,57	12.247,44	10.243,32	8.239,19	6.235,06	4.230,93	1		
4006	ALIMENTOS BALANCEADOS FABRICACION	AP	40.082,54	22.268,08	11.134,04	10.379,40	9.624,76	8.870,12	8.115,48	7.360,84	6.606,20	5.851,56	5.096,92	4.342,28	1		
4007	CHACINADOS Y EMBUTIDOS FABRICACION	AP	32.066,03	17.814,46	8.907,23	8.103,11	7.298,98	6.494,86	5.690,73	4.886,61	4.082,48	3.278,36	2.474,23	1.670,11	0		
4008	CONDIMENTOS FABRICACION Y/O FRACCIONAMIENTO	AP	32.066,03	17.814,46	8.907,23	8.202,08	7.496,92	6.791,76	6.086,61	5.381,45	4.676,30	3.971,14	3.265,98	2.560,83	0		
4009	DESTILACION BEBIDAS ESPIRITUOSAS	AP	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.719,60	7.088,67	6.457,74	5.826,81	5.195,88	4.564,96	3.934,03	3.303,10	2.672,17	0		
4010	ELABORACION DE CERVEZAS Y MALTAS	AP	616.922,59	342.734,77	171.367,39	157.522,45	143.677,52	129.832,58	115.987,64	102.142,71	88.297,77	74.452,84	60.607,90	46.762,96	1		
4011	ELABORACION DE GRASAS Y CEBOS	AP	16.033,02	8.907,23	4.453,62	4.131,97	3.810,32	3.488,67	3.167,02	2.845,37	2.523,72	2.202,07	1.880,42	1.558,77	0		
4012	ELABORACION DE MASAS Y TORTAS FINAS	IND	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.731,97	7.113,41	6.494,86	5.876,30	5.257,74	4.639,18	4.020,63	3.402,07	2.783,51	0		
4013	ELABORACION DE MILANESAS Y HAMBURGUESAS	IND	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.731,97	7.113,41	6.494,86	5.876,30	5.257,74	4.639,18	4.020,63	3.402,07	2.783,51	0		
4014	ELABORACION DE VINAGRES	IND	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.694,86	7.039,19	6.383,52	5.727,84	5.072,17	4.416,50	3.760,83	3.105,16	2.449,49	0		
4015	ELABORACION DE VINOS, CHAMPAGNA, SIDRAS, ETC.	IND	392.808,90	218.227,17	109.113,58	98.845,53	88.577,47	78.309,41	68.041,35	57.773,29	47.505,23	37.237,18	26.969,12	16.701,06	1		
4016	ELABORACION MOSTOS SULFITADOS Y/O CONCENTRADOS	IND	392.808,90	218.227,17	109.113,58	98.845,53	88.577,47	78.309,41	68.041,35	57.773,29	47.505,23	37.237,18	26.969,12	16.701,06	1		

NOM	DENOMINACION		ANEXO A Ordenanza 6597/16														
			CATEGORIAS		1	2	3	4	5	6	7	8				9	10
			1A	1B													
4017	ELABORACION PAN, TORTAS Y FACTURAS	IND	40.082,54	22.268,08	11.134,04	10.094,86	9.055,69	8.016,51	6.977,33	5.938,15	4.898,98	3.859,80	2.820,62	1.781,45	0		
4018	ELABORACION PRODUCTOS LACTEOS	IND	36.074,29	20.041,27	10.020,64	9.105,17	8.189,70	7.274,24	6.358,77	5.443,31	4.527,84	3.612,38	2.696,91	1.781,45	0		
4020	EMBALAJE FRUTAS Y HORTAL. EN FRESCO	IND	60.123,81	33.402,12	16.701,06	15.191,78	13.682,50	12.173,22	10.663,94	9.154,65	7.645,37	6.136,09	4.626,81	3.117,53	0		
4021	ENVASE Y/O CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES	IND	120.247,62	66.804,24	33.402,12	30.494,90	27.587,68	24.680,45	21.773,23	18.866,01	15.958,79	13.051,57	10.144,35	7.237,13	1		
4022	FBRC. DE BEBIDAS GASEOSAS	IND	616.922,59	342.734,77	171.367,39	155.914,20	140.461,01	125.007,83	109.554,64	94.101,46	78.648,27	63.195,09	47.741,90	32.288,71	1		
4023	FBRC. DE CHURROS	IND	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.604,13	5.084,54	4.564,96	4.045,37	3.525,78	3.006,19	2.486,60	1.967,01	1.447,43	0		
4024	FBRC. DE CONSERVAS	IND	120.247,62	66.804,24	33.402,12	30.742,32	28.082,52	25.422,72	22.762,92	20.103,13	17.443,33	14.783,53	12.123,73	9.463,93	1		
4025	FBRC. DE FIDEOS SECOS	IND	60.123,81	33.402,12	16.701,06	15.402,09	14.103,12	12.804,15	11.505,17	10.206,20	8.907,23	7.608,26	6.309,29	5.010,32	1		
4026	FBRC. DE GALLETAS	IND	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.604,13	5.084,54	4.564,96	4.045,37	3.525,78	3.006,19	2.486,60	1.967,01	1.447,43	0		
4027	FBRC. DE HELADOS	IND	60.123,81	33.402,12	16.701,06	15.117,55	13.534,04	11.950,54	10.367,03	8.783,52	7.200,01	5.616,50	4.033,00	2.449,49	0		
4028	FBRC. DE HIELO	IND	36.074,29	20.041,27	10.020,64	9.377,34	8.734,04	8.090,74	7.447,44	6.804,14	6.160,84	5.517,54	4.874,23	4.230,93	1		
4029	FBRC. DE JUGOS FRUTAS	IND	48.099,05	26.721,69	13.360,85	12.272,19	11.183,52	10.094,86	9.006,20	7.917,54	6.828,88	5.740,22	4.651,55	3.562,89	0		
4030	FBRC. DE LEVADURAS	IND	26.053,65	14.474,25	7.237,13	6.705,17	6.173,21	5.641,25	5.109,29	4.577,33	4.045,37	3.513,41	2.981,45	2.449,49	0		
4031	FBRC. DE PASTAS FRESCAS	IND	48.099,05	26.721,69	13.360,85	12.433,01	11.505,17	10.577,34	9.649,50	8.721,66	7.793,83	6.865,99	5.938,15	5.010,32	1		
4032	FBRC. DE PIZZAS, EMPANADAS, SANDWICHES, ETC.	IND	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.645,37	6.940,22	6.235,06	5.529,91	4.824,75	4.119,59	3.414,44	2.709,28	2.004,13	0		
4033	FBRC. DE REFRESCOS Y JARABES	IND	48.099,05	26.721,69	13.360,85	12.272,19	11.183,52	10.094,86	9.006,20	7.917,54	6.828,88	5.740,22	4.651,55	3.562,89	0		
4034	FBRC. PRODUD.P/COPETIN	IND	32.066,03	17.814,46	8.907,23	8.103,11	7.298,98	6.494,86	5.690,73	4.886,61	4.082,48	3.278,36	2.474,23	1.670,11	0		
4035	FBRC.CACAO,CHOCOLAT.DULCES Y CONSERVAS ARTESANAL	IND	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.707,23	7.063,93	6.420,63	5.777,33	5.134,03	4.490,73	3.847,43	3.204,13	2.560,83	0		
4036	FRACCIONAMIENTO VINOS, CHAMPANG, COMESTIBLES, ETC	IND	392.808,90	218.227,17	109.113,58	98.845,53	88.577,47	78.309,41	68.041,35	57.773,29	47.505,23	37.237,18	26.969,12	16.701,06	1		
4037	FRIGORIFICOS	AP	60.123,81	33.402,12	16.701,06	15.315,49	13.929,92	12.544,35	11.158,78	9.773,21	8.387,64	7.002,07	5.616,50	4.230,93	1		
4038	MATADEROS	AP	48.099,05	26.721,69	13.360,85	12.346,41	11.331,98	10.317,54	9.303,11	8.288,67	7.274,24	6.259,80	5.245,37	4.230,93	1		
4039	MOLIENDA YERBA MATE, TE ETC.	AP	40.082,54	22.268,08	11.134,04	10.367,03	9.600,02	8.833,00	8.065,99	7.298,98	6.531,97	5.764,96	4.997,95	4.230,93	1		
4040	MOLINOS FORRAJEROS, HARINEROS, CEREALEROS, ETC.	AP	40.082,54	22.268,08	11.134,04	10.367,03	9.600,02	8.833,00	8.065,99	7.298,98	6.531,97	5.764,96	4.997,95	4.230,93	1		
4041	OTROS CONCENTRADOS	AP	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.645,37	6.940,22	6.235,06	5.529,91	4.824,75	4.119,59	3.414,44	2.709,28	2.004,13	0		
4042	REFINERIA Y MOLIENDA SAL	AP	40.082,54	22.268,08	11.134,04	10.367,03	9.600,02	8.833,00	8.065,99	7.298,98	6.531,97	5.764,96	4.997,95	4.230,93	1		
4043	SECADEROS FRUTAS	AP	32.066,03	17.814,46	8.907,23	8.202,08	7.496,92	6.791,76	6.086,61	5.381,45	4.676,30	3.971,14	3.265,98	2.560,83	0		
4044	TOSTADEROS DE CAFE, MANI, ETC.	AP	80.165,08	44.536,16	22.268,08	20.350,55	18.433,02	16.515,49	14.597,96	12.680,43	10.762,90	8.845,38	6.927,85	5.010,32	1		
4045	ELABORACION DE MIEL SABORIZADA	AP	30.079,33	16.710,74	8.355,37	7.723,90	7.092,44	6.460,97	5.829,50	5.198,04	4.566,57	3.935,10	3.303,64	2.672,17	0		
4046	AGUA Y/O SODA SABORIZADA	IND	45.462,24	25.256,80	12.628,40	11.973,59	11.318,79	10.663,98	10.009,18	9.354,37	8.699,56	8.044,76	7.389,95	6.735,15	1		
4047	ELABORACION TAPAS DE EMPANADAS Y/O PRE PIZZAS	IND	13.941,75	7.745,42	3.872,71	3.648,20	3.423,70	3.199,19	2.974,69	2.750,18	2.525,68	2.301,18	2.076,67	1.852,17	0		
4048	CONSERVACION DE PRODUCTOS CONGELADOS	SERV	29.702,00	16.501,11	8.250,55	7.689,29	7.128,03	6.566,77	6.005,51	5.444,24	4.882,98	4.321,72	3.760,46	3.199,19	0		
4049	ALQUILER DE CAMARAS FRIGORIFICAS POR CAMARAS	AP	11.517,10	6.398,39	3.199,19	3.199,19	3.199,19	3.199,19	3.199,19	3.199,19	3.199,19	3.199,19	3.199,19	3.199,19	0		
4050	ELABORACION DE REPOSTERIA	IND	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.731,97	7.113,41	6.494,86	5.876,30	5.257,74	4.639,18	4.020,63	3.402,07	2.783,51	0		
4051	ELABORACION DE CERVEZAS ARTESANAL	AP	30.061,87	16.701,04	8.350,52	7.731,96	7.113,42	6.494,87	5.876,31	5.257,75	4.639,19	4.020,63	3.402,07	2.783,51	0		
6000	FABRICACION TEXTILES																
6001	FBRC. DE ALFOMBRAS, CORTINAS, FRASADAS, ETC	IND	18.037,14	10.020,64	5.010,32	4.713,41	4.416,50	4.119,59	3.822,69	3.525,78	3.228,87	2.931,96	2.635,06	2.338,15	0		
6002	FBRC. DE ART. DE LONA, TOLDOS, CARPAS, ETC.	IND	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.682,49	7.014,44	6.346,40	5.678,36	5.010,32	4.342,28	3.674,23	3.006,19	2.338,15	0		
6003	FBRC. DE ART. REGIONALES ARTESANAL, BANDERINES ETC.	IND	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		
6004	FBRC. DE COLCHONES	IND	32.066,03	17.814,46	8.907,23	8.189,70	7.472,18	6.754,65	6.037,12	5.319,60	4.602,07	3.884,54	3.167,02	2.449,49	0		
6005	FBRC. DE HILADOS PARA TEJIDOS	IND	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.682,49	7.014,44	6.346,40	5.678,36	5.010,32	4.342,28	3.674,23	3.006,19	2.338,15	0		
6006	FBRC. DE PAÑALES DESCARTABLE	IND	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.682,49	7.014,44	6.346,40	5.678,36	5.010,32	4.342,28	3.674,23	3.006,19	2.338,15	0		
6007	FBRC. DE TEJIDOS DE PUNTOS	IND	36.074,29	20.041,27	10.020,64	9.148,47	8.276,30	7.404,14	6.531,97	5.659,80	4.787,64	3.915,47	3.043,30	2.171,14	0		
6008	LAVADEROS DE LANAS	IND	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.641,25	5.158,77	4.676,30	4.193,82	3.711,35	3.228,87	2.746,40	2.263,92	1.781,45	0		
6009	RECICLAJES MATERIAL TEXTIL	IND	48.099,05	26.721,69	13.360,85	12.185,59	11.010,33	9.835,07	8.659,81	7.484,55	6.309,29	5.134,03	3.958,77	2.783,51	0		
6010	REPARACION DE COLCHONES	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		
6011	REPARACION DE TOLDOS	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		

NOM	DENOMINACION	CATEGORIAS	ANEXO A Ordenanza 6597/16											
			1A	1B	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
6012	TALLER LIMPIEZA DE ALFOMBRAS	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43
6013	COLCHONES VENTA	COM	48.099,05	26.721,69	13.360,85	12.185,59	11.010,33	9.835,07	8.659,81	7.484,55	6.309,29	5.134,03	3.958,77	2.783,51
7000	FABRICACION PRENDAS VESTIR													
7001	FBRC. DE DELANTALES, GUARDAPOLVOS Y UNIFORMES	IND	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.682,49	7.014,44	6.346,40	5.678,36	5.010,32	4.342,28	3.674,23	3.006,19	2.338,15
7005	FBRC. DE LENCERIA Y ACCESORIOS VESTIMENTA	IND	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.682,49	7.014,44	6.346,40	5.678,36	5.010,32	4.342,28	3.674,23	3.006,19	2.338,15
7006	FBRC. DE PRENDAS DE VESTIR STANDAR	IND	36.074,29	20.041,27	10.020,64	9.253,62	8.486,61	7.719,60	6.952,59	6.185,58	5.418,57	4.651,55	3.884,54	3.117,53
7007	FBRC. DE PRENDAS VESTIR CUEROS Y PIEL	IND	40.082,54	22.268,08	11.134,04	10.329,91	9.525,79	8.721,66	7.917,54	7.113,41	6.309,29	5.505,16	4.701,04	3.896,91
7008	MODISTAS Y SASTRES	IND	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43
7009	CONFECCION ALTA COSTURA	IND	22.428,04	12.460,02	6.230,01	5.968,09	5.706,17	5.444,24	5.182,32	4.920,40	4.658,48	4.396,55	4.134,63	3.872,71
8000	INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO Y PAPEL													
8001	ASERRADEROS	AP	120.247,62	66.804,24	33.402,12	30.099,02	26.795,92	23.492,82	20.189,72	16.886,63	13.583,53	10.280,43	6.977,33	3.674,23
8002	CARPINTERIA DE OBRA	COM	32.066,03	17.814,46	8.907,23	8.276,30	7.645,37	7.014,44	6.383,52	5.752,59	5.121,66	4.490,73	3.859,80	3.228,87
8003	CARPINTERIA SIN FABRICA DE MUEBLES	COM	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.604,13	5.084,54	4.564,96	4.045,37	3.525,78	3.006,19	2.486,60	1.967,01	1.447,43
8004	CORTINAS AMERICANAS DE MADERA Y OTROS MATERIALES	COM	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.604,13	5.084,54	4.564,96	4.045,37	3.525,78	3.006,19	2.486,60	1.967,01	1.447,43
8005	FBRC. DE ATAUTES	IND	32.066,03	17.814,46	8.907,23	8.276,30	7.645,37	7.014,44	6.383,52	5.752,59	5.121,66	4.490,73	3.859,80	3.228,87
8006	FBRC. DE ENVASES PAPEL Y CARTON	IND	80.165,08	44.536,16	22.268,08	20.635,09	19.002,09	17.369,10	15.736,11	14.103,12	12.470,12	10.837,13	9.204,14	7.571,15
8007	FBRC. DE MUEBLES MADERA	IND	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.769,09	7.187,64	6.606,20	6.024,75	5.443,31	4.861,86	4.280,42	3.698,98	3.117,53
8008	FBRC. DE PAPEL Y CARTON	IND	120.247,62	66.804,24	33.402,12	30.309,33	27.216,54	24.123,75	21.030,96	17.938,17	14.845,39	11.752,60	8.659,81	5.567,02
8009	FBRC. DE PRODUCTOS DE CORCHO	IND	32.066,03	17.814,46	8.907,23	8.202,08	7.496,92	6.791,76	6.086,61	5.381,45	4.676,30	3.971,14	3.265,98	2.560,83
8010	FBRC. DE RAQUETAS, STIK HOCKEY, TORNERIA DE MADERA.	IND	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.604,13	5.084,54	4.564,96	4.045,37	3.525,78	3.006,19	2.486,60	1.967,01	1.447,43
8011	FBRC. DE VIVIENDAS PREFABRICADAS	IND	60.123,81	33.402,12	16.701,06	15.525,80	14.350,54	13.175,28	12.000,02	10.824,76	9.649,50	8.474,24	7.298,98	6.123,72
8012	FBRC. DE CAJONES, TONELES, ESCARBADIENTES, ETC.	IND	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.694,86	7.039,19	6.383,52	5.727,84	5.072,17	4.416,50	3.760,83	3.105,16	2.449,49
8013	FBRC. DE MACHIMBRES Y LAMINADOS	IND	40.082,54	22.268,08	11.134,04	10.292,80	9.451,56	8.610,32	7.769,09	6.927,85	6.086,61	5.245,37	4.404,13	3.562,89
8014	FABRICA DE PREMOLDEADOS FIBROCEMENTO	IND	60.123,81	33.402,12	16.701,06	15.525,80	14.350,54	13.175,28	12.000,02	10.824,76	9.649,50	8.474,24	7.298,98	6.123,72
8015	FABRICA DE PREMOLDEADOS	IND	60.123,81	33.402,12	16.701,06	15.525,80	14.350,54	13.175,28	12.000,02	10.824,76	9.649,50	8.474,24	7.298,98	6.123,72
8016	VENTA DE PREMOLDEADOS	COM	60.123,81	33.402,12	16.701,06	15.525,80	14.350,54	13.175,28	12.000,02	10.824,76	9.649,50	8.474,24	7.298,98	6.123,72
9000	IMPRESNTAS, EDITORIALES, ETC.													
9001	DISENOS GRAFICOS	SERV	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.682,49	7.014,44	6.346,40	5.678,36	5.010,32	4.342,28	3.674,23	3.006,19	2.338,15
9002	EDITORIALES	COM	40.082,54	22.268,08	11.134,04	10.428,88	9.723,73	9.018,57	8.313,42	7.608,26	6.903,10	6.197,95	5.492,79	4.787,64
9003	ENCUADERNACIONES	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43
9004	IMPRESNTAS, SERIGRAFIAS, RAYADOS, ETC.	SERV	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.595,89	6.841,25	6.086,61	5.331,97	4.577,33	3.822,69	3.068,05	2.313,41	1.558,77
9005	LITOGRAFIAS Y FOTOCROMIAS	SERV	36.074,29	20.041,27	10.020,64	9.340,22	8.659,81	7.979,39	7.298,98	6.618,57	5.938,15	5.257,74	4.577,33	3.896,91
10000	INDUSTRIAS DEL CUERO Y DEL CAUCHO													
10001	COMPOSTURA DE CALZADOS	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43
10002	CURTIEMBRES Y BARRACAS	AP	72.148,57	40.082,54	20.041,27	18.742,30	17.443,33	16.144,36	14.845,39	13.546,41	12.247,44	10.948,47	9.649,50	8.350,53
10003	FBRC. DE ARTICULOS CUERO	IND	32.066,03	17.814,46	8.907,23	8.263,93	7.620,63	6.977,33	6.334,03	5.690,73	5.047,43	4.404,13	3.760,83	3.117,53
10004	FBRC. DE CALZADO CUERO, LONA, GOMA, CAUCHO, ETC.	IND	60.123,81	33.402,12	16.701,06	15.154,66	13.608,27	12.061,88	10.515,48	8.969,09	7.422,69	5.876,30	4.329,90	2.783,51
10005	FBRC. DE PRODUCTOS DE CAUCHO	IND	120.247,62	66.804,24	33.402,12	30.148,50	26.894,89	23.641,28	20.387,66	17.134,05	13.880,44	10.626,82	7.373,21	4.119,59
10006	FBRC. DE SELLOS, GRABADOS, ETC.	IND	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43
10007	SALADEROS	IND	60.123,81	33.402,12	16.701,06	15.463,94	14.226,83	12.989,71	11.752,60	10.515,48	9.278,37	8.041,25	6.804,14	5.567,02
11000	INDUSTRIAS QUIMICAS													
11001	ACEITES Y GRASAS NO COMESTIBLES	AP	26.053,65	14.474,25	7.237,13	6.705,17	6.173,21	5.641,25	5.109,29	4.577,33	4.045,37	3.513,41	2.981,45	2.449,49
11002	ACIDOS Y/O SALES TARTARTARICAS	AP	28.057,78	15.587,65	7.793,83	7.200,01	6.606,20	6.012,38	5.418,57	4.824,75	4.230,93	3.637,12	3.043,30	2.449,49
11003	EXPLOSIVOS Y FUEGOS ARTIFICIALES	AP	120.247,62	66.804,24	33.402,12	30.866,03	28.329,94	25.793,86	23.257,77	20.721,68	18.185,60	15.649,51	13.113,42	10.577,34
11004	FBRC. DE AISLANTES TERMICOS	IND	120.247,62	66.804,24	33.402,12	30.259,84	27.117,57	23.975,30	20.833,02	17.690,75	14.548,48	11.406,20	8.263,93	5.121,66
11005	FBRC. DE CAL, CARBURO, COQUE, ETC.	IND	32.066,03	17.814,46	8.907,23	8.288,67	7.670,12	7.051,56	6.433,00	5.814,44	5.195,88	4.577,33	3.958,77	3.340,21
11006	FBRC. DE FOSFOROS	IND	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.694,86	7.039,19	6.383,52	5.727,84	5.072,17	4.416,50	3.760,83	3.105,16	2.449,49
11007	FBRC. DE INSECTICIDAS Y AFINES	IND	60.123,81	33.402,12	16.701,06	15.525,80	14.350,54	13.175,28	12.000,02	10.824,76	9.649,50	8.474,24	7.298,98	6.123,72
11008	FBRC. DE JABONES, DETERGENTES, LAVANDINAS, ETC.	IND	32.066,03	17.814,46	8.907,23	8.189,70	7.472,18	6.754,65	6.037,12	5.319,60	4.602,07	3.884,54	3.167,02	2.449,49
11009	FBRC. DE MATERIAL PLASTICO Y/O ARTICULOS DE PLASTICO	IND	120.247,62	66.804,24	33.402,12	30.247,47	27.092,83	23.938,18	20.783,54	17.628,90	14.474,25	11.319,61	8.164,96	5.010,32
11010	PASTAS Y CERAS PARA PULIR	IND	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43
11011	FBRC. DE PINTURAS, BARNICES, ETC.	IND	120.247,62	66.804,24	33.402,12	30.866,03	28.329,94	25.793,86	23.257,77	20.721,68	18.185,60	15.649,51	13.113,42	10.577,34
11012	FBRC. DE VELAS	IND	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43

NOM	DENOMINACION		ANEXO A Ordenanza 6597/16														
			CATEGORIAS		1	2	3	4	5	6	7	8				9	10
			1A	1B													
11013	PREPARACIONES MEDICINALES Y COSMETOLOGICAS-DROGUER	IND	36.074,29	20.041,27	10.020,64	9.352,59	8.684,55	8.016,51	7.348,47	6.680,42	6.012,38	5.344,34	4.676,30	4.008,25	0		
11014	PRODUCCION Y FRACCIONAMIENTO DE GASES COMPRIMIDOS	AP	140.288,89	77.938,27	38.969,14	36.742,33	34.515,52	32.288,71	30.061,91	27.835,10	25.608,29	23.381,48	21.154,67	18.927,87	1		
11015	RECICLAJES MATERIALES PLASTICOS	IND	60.123,81	33.402,12	16.701,06	15.637,14	14.573,22	13.509,30	12.445,38	11.381,46	10.317,54	9.253,62	8.189,70	7.125,79	1		
11016	FBRC. DE ADHESIVOS	IND	32.066,03	17.814,46	8.907,23	8.189,70	7.472,18	6.754,65	6.037,12	5.319,60	4.602,07	3.884,54	3.167,02	2.449,49	0		
12000	FABRICACION PRODUCT. Y OBJETOS ARCILLA, BARRO, LOZA																
12001	ALFARERIA Y CERAMICAS	AP	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		
12002	CASAS PRE-FABRICADAS NO MADERA	AP	52.107,30	28.948,50	14.474,25	13.682,50	12.890,74	12.098,99	11.307,24	10.515,48	9.723,73	8.931,97	8.140,22	7.348,47	1		
12003	FBRC. DE CHAPAS, POSTES, TANQUES DE FIBROCEMENTO	AP	34.070,16	18.927,87	9.463,93	8.771,15	8.078,36	7.385,58	6.692,79	6.000,01	5.307,23	4.614,44	3.921,66	3.228,87	0		
12004	FBRC. DE LADRILLOS, MOSAICOS, CERAMICAS, BLOCK, ETC.	AP	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.665,99	5.208,26	4.750,52	4.292,79	3.835,06	3.377,33	2.919,59	2.461,86	2.004,13	0		
12005	FBRC. DE MESADAS, SANITARIOS Y/O IMPLEMENTOS P/BAÑO	IND	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.670,12	6.989,70	6.309,29	5.628,88	4.948,46	4.268,05	3.587,63	2.907,22	2.226,81	0		
13000	INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y AFINES																
13001	EMPRESAS MULTINACIONALES METALURG. ALIMENTIC. ETC	AP	1.233.845,18	685.469,55	342.734,77	314.302,63	285.870,49	257.438,35	229.006,21	200.574,07	172.141,93	143.709,79	115.277,65	86.845,51	1		
13002	FUNDICIONES	AP	120.247,62	66.804,24	33.402,12	30.618,61	27.835,10	25.051,59	22.268,08	19.484,57	16.701,06	13.917,55	11.134,04	8.350,53	1		
13003	TALLERES METALURGICOS GRANDES DE MAS DE 800 M2.	AP	480.990,50	267.216,94	133.608,47	123.958,97	114.309,47	104.659,97	95.010,47	85.360,97	75.711,47	66.061,97	56.412,47	46.762,96	1		
13004	LABORATORIO QUIMICO METALOGRAFICO	AP	32.066,03	17.814,46	8.907,23	8.350,53	7.793,83	7.237,13	6.680,42	6.123,72	5.567,02	5.010,32	4.453,62	3.896,91	0		
13005	TALLERES METALURGICOS MEDIANOS DE 400 M2 A 800 M2.	AP	200.412,71	111.340,39	55.670,20	51.711,43	47.752,66	43.793,89	39.835,12	35.876,35	31.917,58	27.958,81	24.000,04	20.041,27	1		
13006	TALLERES METALURGICOS MENOR HASTA 400 M2.	AP	32.066,03	17.814,46	8.907,23	8.115,48	7.323,72	6.531,97	5.740,22	4.948,46	4.156,71	3.364,95	2.573,20	1.781,45	0		
13007	TRATAMIENTOS TERMICOS	AP	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.694,86	7.039,19	6.383,52	5.727,84	5.072,17	4.416,50	3.760,83	3.105,16	2.449,49	0		
13008	FBRC. DE BULONES Y TORNILLOS	AP	36.074,29	20.041,27	10.020,64	9.340,22	8.659,81	7.979,39	7.298,98	6.618,57	5.938,15	5.257,74	4.577,33	3.896,91	0		
14000	FABRICACION PRODUCTOS METALICOS Y AFINES																
14001	AFILADOS	AP	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		
14002	ARMADO ABLANDADORES DE AGUA	AP	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		
14003	BRONCERIA, COBRERIAS, CROMADOS, NIQUELADOS, ETC.	AP	18.037,14	10.020,64	5.010,32	4.614,44	4.218,56	3.822,69	3.426,81	3.030,93	2.635,06	2.239,18	1.843,30	1.447,43	0		
14004	CARPINTER. METALICA	AP	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.682,49	7.014,44	6.346,40	5.678,36	5.010,32	4.342,28	3.674,23	3.006,19	2.338,15	0		
14005	CERRAJERIAS	AP	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		
14006	CLAVOS, TEJIDOS ALAMBRE, ETC.	AP	60.123,81	33.402,12	16.701,06	15.241,26	13.781,47	12.321,67	10.861,87	9.402,08	7.942,28	6.482,49	5.022,69	3.562,89	0		
14007	CORTE Y DOBLADO DE CHAPAS	AP	60.123,81	33.402,12	16.701,06	15.241,26	13.781,47	12.321,67	10.861,87	9.402,08	7.942,28	6.482,49	5.022,69	3.562,89	0		
14008	FBRC. DE CAJAS DE SEGURIDAD, CALDERAS, GARRAFAS	AP	80.165,08	44.536,16	22.268,08	20.845,40	19.422,71	18.000,03	16.577,35	15.154,66	13.731,98	12.309,30	10.886,62	9.463,93	1		
14009	FBRC. DE CINTAS-CANOS TRANSPORTADORES	AP	72.148,57	40.082,54	20.041,27	18.742,30	17.443,33	16.144,36	14.845,39	13.546,41	12.247,44	10.948,47	9.649,50	8.350,53	1		
14010	FBRC. DE MUEBLES METALICOS	AP	36.074,29	20.041,27	10.020,64	9.340,22	8.659,81	7.979,39	7.298,98	6.618,57	5.938,15	5.257,74	4.577,33	3.896,91	0		
14011	FBRC. DE LETREROS CHAPA, CHIMENEAS, ESTUFAS ETC.	AP	36.074,29	20.041,27	10.020,64	9.179,40	8.338,16	7.496,92	6.655,68	5.814,44	4.973,20	4.131,97	3.290,73	2.449,49	0		
14012	FRESADOS	AP	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		
14013	HERRERIA DE OBRA Y ARTISTICA	AP	16.033,02	8.907,23	4.453,62	4.119,59	3.785,57	3.451,55	3.117,53	2.783,51	2.449,49	2.115,47	1.781,45	1.447,43	0		
14014	HOJALATERIA, LAMINADOS, JAULAS ALAMBRES, ETC.	AP	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		
14015	MÁTRICERIAS	AP	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.715,47	5.307,23	4.898,98	4.490,73	4.082,48	3.674,23	3.265,98	2.857,74	2.449,49	0		
14016	TALLER DE SOLDADURA	AP	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		
14017	TALLER PINTURA CARTELES Y LETREROS	AP	16.033,02	8.907,23	4.453,62	4.119,59	3.785,57	3.451,55	3.117,53	2.783,51	2.449,49	2.115,47	1.781,45	1.447,43	0		
14018	TALLER TOLDOS METALICOS	AP	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		
14019	TORNERIAS	AP	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.595,89	6.841,25	6.086,61	5.331,97	4.577,33	3.822,69	3.068,05	2.313,41	1.558,77	0		
14020	FABRICACION ESTRUCTURAS METALICAS	AP	65.849,87	36.583,26	18.291,63	16.692,81	15.093,98	13.495,17	11.896,34	10.297,52	8.698,68	7.099,70	5.501,03	3.902,22	0		
15000	CONSTRUCCION Y REPARACION MAQUINARIA																
15001	FBRC. DE ARTEFACTOS ELECTRICOS MENORES	IND	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.682,49	7.014,44	6.346,40	5.678,36	5.010,32	4.342,28	3.674,23	3.006,19	2.338,15	0		
15002	FBRC. DE ARTICULOS PARA ELECTRICIDAD	IND	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.682,49	7.014,44	6.346,40	5.678,36	5.010,32	4.342,28	3.674,23	3.006,19	2.338,15	0		
15003	FBRC. DE BASCULAS Y BALANZAS	IND	44.090,80	24.494,89	12.247,44	11.567,03	10.886,62	10.206,20	9.525,79	8.845,38	8.164,96	7.484,55	6.804,14	6.123,72	1		

NOM	DENOMINACION		ANEXO A Ordenanza 6597/16														
			CATEGORIAS		1	2	3	4	5	6	7	8				9	10
			1A	1B													
15004	FBRC. DE BATERIAS, ACOMULADORES Y RADIADORES	IND	34.070,16	18.927,87	9.463,93	8.721,66	7.979,39	7.237,13	6.494,86	5.752,59	5.010,32	4.268,05	3.525,78	2.783,51	0		
15005	FBRC. DE ESTUFAS, COCINAS, ETC.	IND	36.074,29	20.041,27	10.020,64	9.204,14	8.387,64	7.571,15	6.754,65	5.938,15	5.121,66	4.305,16	3.488,67	2.672,17	0		
15006	FBRC. DE HELADERAS, LAVARROPAS, VENTILADORES, ETC.	IND	36.074,29	20.041,27	10.020,64	9.204,14	8.387,64	7.571,15	6.754,65	5.938,15	5.121,66	4.305,16	3.488,67	2.672,17	0		
15007	FBRC. DE LETREROS	IND	36.074,29	20.041,27	10.020,64	9.167,03	8.313,42	7.459,81	6.606,20	5.752,59	4.898,98	4.045,37	3.191,76	2.338,15	0		
15008	FBRC. DE MAQUINAS AGRICOLAS	IND	40.082,54	22.268,08	11.134,04	10.441,25	9.748,47	9.055,69	8.362,90	7.670,12	6.977,33	6.284,55	5.591,76	4.898,98	1		
15009	FBRC. DE TELEVISORES, RADIOS, EQUIPOS MUSICA, ETC.	IND	36.074,29	20.041,27	10.020,64	9.204,14	8.387,64	7.571,15	6.754,65	5.938,15	5.121,66	4.305,16	3.488,67	2.672,17	0		
15010	FBRC. DE TRANSFORMADORES ELECTRICOS	IND	32.066,03	17.814,46	8.907,23	8.263,93	7.620,63	6.977,33	6.334,03	5.690,73	5.047,43	4.404,13	3.760,83	3.117,53	0		
15011	REPARACION BASCULAS Y BALANZA	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		
15012	REPARACION ESTUFAS,COCINAS,ETC.	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		
15013	REPARACION HELADERAS, LAVARROPAS, VENTILADORES,ET	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		
15014	REPARACION MAQUINAS AGRICOLAS Y/O ALQUILER	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		
15015	REPARACION MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		
15016	REPARACION MAQUINAS DE TEJER Y COSER	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		
15018	REPARACION TELEVISORES, RADIOS, ETC.	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		
15019	SERVICIO MANTENIMIENTO INSTALACIONES	SERV	16.033,02	8.907,23	4.453,62	4.119,59	3.785,57	3.451,55	3.117,53	2.783,51	2.449,49	2.115,47	1.781,45	1.447,43	0		
15020	AUTOELEVADORES VENTA Y REPARACION	SERV	32.066,03	17.814,46	8.907,23	8.226,28	7.545,33	6.864,38	6.183,43	5.502,47	4.821,52	4.140,57	3.459,62	2.778,67	0		
15021	REPARACION DE COMPUTADORAS	SERV	32.066,03	17.814,46	8.907,23	8.252,10	7.596,96	6.941,83	6.286,70	5.631,56	4.976,43	4.321,30	3.666,16	3.011,03	0		
15022	ARMADO DE PARTES MECANICAS Y/O ELECTROMECHANICAS	IND	34.087,59	18.937,55	9.468,77	8.787,82	8.106,87	7.425,92	6.744,97	6.064,02	5.383,07	4.702,11	4.021,16	3.340,21	0		
15023	MANTENIMIENTO ASCENSORES	SERV	14.029,04	7.793,91	3.896,96	3.624,79	3.352,63	3.080,46	2.808,29	2.536,13	2.263,96	1.991,80	1.719,63	1.447,47	0		
15024	REPARACION DE COMPUTADORAS DE AUTOMOTORES	SERV	32.066,03	17.814,46	8.907,23	8.252,10	7.596,96	6.941,83	6.286,70	5.631,56	4.976,43	4.321,30	3.666,16	3.011,03	0		
15025	VENTA DE MAQUINARIAS VIALES	SERV	40.082,54	22.268,08	11.134,04	10.441,25	9.748,47	9.055,69	8.362,90	7.670,12	6.977,33	6.284,55	5.591,76	4.898,98	0		
15026	ALQUILER MAQUINAS VIALES	SERV	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.715,47	5.307,23	4.898,98	4.490,73	4.082,48	3.674,23	3.265,98	2.857,74	2.449,49	0		
15027	REPARACION DE MAQUINAS INDUSTRIALES	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		
16000	CONSTRUCCION DE TRANSPORTES																
16001	CONTRUCCIONES NAVALES	IND	40.082,54	22.268,08	11.134,04	10.329,91	9.525,79	8.721,66	7.917,54	7.113,41	6.309,29	5.505,16	4.701,04	3.896,91	0		
16002	REPARACION DE LANCHAS	SERV	26.053,65	14.474,25	7.237,13	6.630,94	6.024,75	5.418,57	4.812,38	4.206,19	3.600,01	2.993,82	2.387,63	1.781,45	0		
16003	FBRC. DE CARROCERIAS	IND	60.123,81	33.402,12	16.701,06	15.290,75	13.880,44	12.470,12	11.059,81	9.649,50	8.239,19	6.828,88	5.418,57	4.008,25	0		
16004	FBRC. DE PARTES AUTOMOTOR	IND	40.082,54	22.268,08	11.134,04	10.342,29	9.550,53	8.758,78	7.967,02	7.175,27	6.383,52	5.591,76	4.800,01	4.008,25	0		
17000	VEHICULOS AUTOMOTORES																
17001	ACOMULADORES REPARACION Y/O VENTA	COM	18.037,14	10.020,64	5.010,32	4.614,44	4.218,56	3.822,69	3.426,81	3.030,93	2.635,06	2.239,18	1.843,30	1.447,43	0		
17002	AFINAMIENTOS	SERV	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.628,88	5.134,03	4.639,18	4.144,34	3.649,49	3.154,64	2.659,80	2.164,95	1.670,11	0		
17003	ALINEACION Y BALAN CEO	SERV	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.628,88	5.134,03	4.639,18	4.144,34	3.649,49	3.154,64	2.659,80	2.164,95	1.670,11	0		
17004	BOBINAJES EN GRAL.	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		
17005	CAÑOS DE ESCAPE	COM	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.628,88	5.134,03	4.639,18	4.144,34	3.649,49	3.154,64	2.659,80	2.164,95	1.670,11	0		
17006	CERRAJERIAS PARA VEHICULOS	AP	38.078,41	21.154,67	10.577,34	9.649,50	8.721,66	7.793,83	6.865,99	5.938,15	5.010,32	4.082,48	3.154,64	2.226,81	0		
17007	CHAPISTAS	SERV	38.078,41	21.154,67	10.577,34	9.649,50	8.721,66	7.793,83	6.865,99	5.938,15	5.010,32	4.082,48	3.154,64	2.226,81	0		
17008	CONVERSION MOTORES A GAS COMPRIMIDO	SERV	48.099,05	26.721,69	13.360,85	12.433,01	11.505,17	10.577,34	9.649,50	8.721,66	7.793,83	6.865,99	5.938,15	5.010,32	1		
17009	ELASTICOS AUTOMOTORES REPARACION	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		
17010	ELECTRICIDAD DEL AUTOMOTOR	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		
17011	ESTAMPADOS	COM	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.628,88	5.134,03	4.639,18	4.144,34	3.649,49	3.154,64	2.659,80	2.164,95	1.670,11	0		
17012	FRENOS REPARACION	SERV	18.037,14	10.020,64	5.010,32	4.614,44	4.218,56	3.822,69	3.426,81	3.030,93	2.635,06	2.239,18	1.843,30	1.447,43	0		
17013	PROCURADO Y RECAPADO DE CUBIERTAS	COM	40.082,54	22.268,08	11.134,04	10.181,46	9.228,88	8.276,30	7.323,72	6.371,14	5.418,57	4.465,99	3.513,41	2.560,83	0		
17014	GOMERIAS Y REPARACIONES EN GRAL.	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		
17015	INYECCION DIESEL Y/O NAFTA REPARACION	SERV	18.037,14	10.020,64	5.010,32	4.614,44	4.218,56	3.822,69	3.426,81	3.030,93	2.635,06	2.239,18	1.843,30	1.447,43	0		
17016	MECANISMOS HIDRAULICOS REPARACION	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		
17017	MECANICA AUTOMOTOR	SERV	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.665,99	5.208,26	4.750,52	4.292,79	3.835,06	3.377,33	2.919,59	2.461,86	2.004,13	0		
17018	PINTURA AUTOMOTOR	COM	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.665,99	5.208,26	4.750,52	4.292,79	3.835,06	3.377,33	2.919,59	2.461,86	2.004,13	0		
17019	RECTIFICACION AUTOMOTOR	SERV	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.694,86	7.039,19	6.383,52	5.727,84	5.072,17	4.416,50	3.760,83	3.105,16	2.449,49	0		
17020	TAPICERIA AUTOMOTOR	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		
17021	VELOCIMETROS Y CONEXOS COLOCACION Y REPARACION	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		
17022	ALQUILER AUTOMOVILES	SERV	28.057,78	15.587,65	7.793,83	7.175,27	6.556,71	5.938,15	5.319,60	4.701,04	4.082,48	3.463,92	2.845,37	2.226,81	0		
17023	CONCESIONARIO OFICIALES VTA. AUTOMOVIL POR MARCA	COM	100.206,35	55.670,20	27.835,10	26.474,27	25.113,44	23.752,62	22.391,79	21.030,96	19.670,14	18.309,31	16.948,48	15.587,65	1		
17024	GOMERIAS (VENTAS)	COM	40.082,54	22.268,08	11.134,04	10.181,46	9.228,88	8.276,30	7.323,72	6.371,14	5.418,57	4.465,99	3.513,41	2.560,83	0		
17025	LAVADO Y ENGRASE AUTOMOTORES	SERV	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.769,09	7.187,64	6.606,20	6.024,75	5.443,31	4.861,86	4.280,42	3.698,98	3.117,53	0		

NOM	DENOMINACION	SERV	ANEXO A Ordenanza 6597/16															
			CATEGORIAS		1	2	3	4	5	6	7	8					9	10
			1A	1B														
17026	LAVADO Y ENGRASE AUTOMATICO DE AUTOMOTORES	SERV	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.769,09	7.187,64	6.606,20	6.024,75	5.443,31	4.861,86	4.280,42	3.698,98	3.117,53	0			
17027	VENTA AUTOMOVILES NUEVOS Y USADOS	COM	38.078,41	21.154,67	10.577,34	9.847,44	9.117,54	8.387,64	7.657,74	6.927,85	6.197,95	5.468,05	4.738,15	4.008,25	0			
17028	VENTA ART. ELECTRICIDAD AUTOMOTORES	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0			
17029	VENTA BOTES, LANCHAS, ETC.	COM	32.066,03	17.814,46	8.907,23	8.474,24	8.041,25	7.608,26	7.175,27	6.742,28	6.309,29	5.876,30	5.443,31	5.010,32	1			
17030	VENTA EQUIPOS G.N.C.	COM	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.781,46	7.212,38	6.643,31	6.074,24	5.505,16	4.936,09	4.367,02	3.797,94	3.228,87	0			
17031	VENTA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS NAUTICOS	COM	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.731,97	7.113,41	6.494,86	5.876,30	5.257,74	4.639,18	4.020,63	3.402,07	2.783,51	0			
17032	VENTA DE LUBRICANTES	COM	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.690,73	5.257,74	4.824,75	4.391,76	3.958,77	3.525,78	3.092,79	2.659,80	2.226,81	0			
17033	VENTA REPUESTOS AUTOMOTOR	COM	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.781,46	7.212,38	6.643,31	6.074,24	5.505,16	4.936,09	4.367,02	3.797,94	3.228,87	0			
17034	VENTA REPUES. Y/O PARTES AUTOMOTORES USADOS	COM	100.206,35	55.670,20	27.835,10	25.732,00	23.628,91	21.525,81	19.422,71	17.319,62	15.216,52	13.113,42	11.010,33	8.907,23	1			
17035	INSTALACION EQUIPOS DE G.N.C.	SERV	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.781,46	7.212,38	6.643,31	6.074,24	5.505,16	4.936,09	4.367,02	3.797,94	3.228,87	0			
17036	VENTA BATERIAS	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0			
17037	CONCESIONARIO OFICIALES VTA. MOTOS	COM	100.206,35	55.670,20	27.835,10	26.474,27	25.113,44	23.752,62	22.391,79	21.030,96	19.670,14	18.309,31	16.948,48	15.587,65	1			
17038	VENTA DE AUTOMOVILES USADOS	COM	26.053,65	14.474,25	7.237,13	6.761,10	6.285,08	5.809,06	5.333,04	4.857,02	4.381,00	3.904,98	3.428,96	2.952,94	0			
17039	VENTA DE STEREOS PARLANTES AUDIO	COM	22.731,12	12.628,40	6.314,20	5.986,80	5.659,39	5.331,99	5.004,59	4.677,19	4.349,78	4.022,38	3.694,98	3.367,57	0			
17040	RADIADORES REPARACION Y/O VENTA	COM	18.037,30	10.020,72	5.010,36	4.614,48	4.218,61	3.822,73	3.426,85	3.030,98	2.635,10	2.239,22	1.843,34	1.447,47	0			
17041	VERIFICACION Y/O REVISION TECNICA VEHICULAR	SERV	257.619,36	143.121,87	71.560,93	68.286,90	65.012,87	61.738,84	58.464,81	55.190,78	51.916,76	48.642,73	45.368,70	42.094,67	1			
17042	VENTA DE LLANTAS	COM	40.082,54	22.268,08	11.134,04	10.181,46	9.228,88	8.276,30	7.323,72	6.371,14	5.418,57	4.465,99	3.513,41	2.560,83	0			
17043	SERVICIO POST VENTA	SERV	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.665,99	5.208,26	4.750,52	4.292,79	3.835,06	3.377,33	2.919,59	2.461,86	2.004,13	0			
17044	LUBRICENTRO (CAMBIO DE ACEITE)	SERV	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.690,73	5.257,74	4.824,75	4.391,76	3.958,77	3.525,78	3.092,79	2.659,80	2.226,81	0			
17045	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS PROPIOS	SERV	22.045,46	12.247,48	6.123,74	5.665,99	5.208,24	4.750,53	4.292,78	3.835,07	3.377,32	2.919,61	2.461,86	2.004,14	0			
17046	LAVADEROS DE AUTOS (SIN ENGRASE)	SERV	30.061,92	16.701,07	8.350,53	7.769,09	7.187,64	6.606,19	6.024,75	5.443,31	4.861,87	4.280,42	3.698,98	3.117,53	0			
18000	MOTOS Y BICICLETAS																	
18001	CONSTRUCCION MOTOS	IND	38.078,41	21.154,67	10.577,34	9.773,21	8.969,09	8.164,96	7.360,84	6.556,71	5.752,59	4.948,46	4.144,34	3.340,21	0			
18002	CONSTRUCCION BICICLETAS	IND	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.670,12	6.989,70	6.309,29	5.628,88	4.948,46	4.268,05	3.587,63	2.907,22	2.226,81	0			
18003	REPARACION MOTOS	SERV	16.033,02	8.907,23	4.453,62	4.131,97	3.810,32	3.488,67	3.167,02	2.845,37	2.523,72	2.202,07	1.880,42	1.558,77	0			
18004	REPARACION BICICLETAS	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0			
18005	VENTA DE MOTOS	COM	38.078,41	21.154,67	10.577,34	9.624,76	8.672,18	7.719,60	6.767,02	5.814,44	4.861,86	3.909,28	2.956,71	2.004,13	0			
18006	VENTA REPUESTO MOTOS	COM	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.604,13	5.084,54	4.564,96	4.045,37	3.525,78	3.006,19	2.486,60	1.967,01	1.447,43	0			
18007	ALQUILER DE MOTOS	COM	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.665,99	5.208,26	4.750,52	4.292,79	3.835,06	3.377,33	2.919,59	2.461,86	2.004,13	0			
18008	VENTA BICICLETAS	COM	26.065,02	14.480,57	7.240,28	6.931,59	6.622,89	6.314,20	6.005,51	5.696,81	5.388,12	5.079,42	4.770,73	4.462,03	1			
18009	VENTA REPUESTO BICICLETAS	COM	16.972,57	9.429,21	4.714,60	4.443,33	4.172,05	3.900,77	3.629,50	3.358,22	3.086,94	2.815,67	2.544,39	2.273,11	0			
18010	ALQUILER DE BICICLETA S	SERV	16.366,41	9.092,45	4.546,22	4.284,30	4.022,38	3.760,46	3.498,53	3.236,61	2.974,69	2.712,77	2.450,85	2.188,92	0			
19000	INDUSTRIA MANUFACTURERA DIVERSA																	
19001	AFINACION PIANOS Y ORGANOS	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0			
19002	CONFECION BOLSAS DE PLASTICO	IND	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.628,88	5.134,03	4.639,18	4.144,34	3.649,49	3.154,64	2.659,80	2.164,95	1.670,11	0			
19003	FBRC. DE ART. DE COTILLON	IND	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.628,88	5.134,03	4.639,18	4.144,34	3.649,49	3.154,64	2.659,80	2.164,95	1.670,11	0			
19004	FBRC. DE ART. DE DEPORTES Y APARATOS DE DESTRESA	IND	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.670,12	6.989,70	6.309,29	5.628,88	4.948,46	4.268,05	3.587,63	2.907,22	2.226,81	0			
19005	FBRC. DE ART. SEGURIDAD INDUSTRIAL	IND	28.057,78	15.587,65	7.793,83	7.150,53	6.507,23	5.863,93	5.220,63	4.577,33	3.934,03	3.290,73	2.647,43	2.004,13	0			
19006	FBRC. DE CIGARRILLOS	IND	60.123,81	33.402,12	16.701,06	15.711,37	14.721,67	13.731,98	12.742,29	11.752,60	10.762,90	9.773,21	8.783,52	7.793,83	1			
19007	FBRC. DE CUCURUCHOS PARA HELADOS	IND	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.628,88	5.134,03	4.639,18	4.144,34	3.649,49	3.154,64	2.659,80	2.164,95	1.670,11	0			
19008	FBRC. DE ESCOBAS, PLUMEROS, LAMPAZOS	IND	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.628,88	5.134,03	4.639,18	4.144,34	3.649,49	3.154,64	2.659,80	2.164,95	1.670,11	0			
19009	FBRC. DE FLORES Y FRUTAS ARTIFICIALES	IND	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.628,88	5.134,03	4.639,18	4.144,34	3.649,49	3.154,64	2.659,80	2.164,95	1.670,11	0			
19010	FBRC. DE JUGUETES EN GRAL.	IND	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.628,88	5.134,03	4.639,18	4.144,34	3.649,49	3.154,64	2.659,80	2.164,95	1.670,11	0			
19011	FBRC. DE PELUCASY AFINES	IND	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.628,88	5.134,03	4.639,18	4.144,34	3.649,49	3.154,64	2.659,80	2.164,95	1.670,11	0			
19012	FBRC. Y REPARACION DE EQUIPOS ELECTRONICOS	IND	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.628,88	5.134,03	4.639,18	4.144,34	3.649,49	3.154,64	2.659,80	2.164,95	1.670,11	0			
19013	FBRC. Y REPARACION DE INSTRUMENTOS DE MUSICA	IND	20.041,27	11.134,04	5.567,02	5.134,03	4.701,04	4.268,05	3.835,06	3.402,07	2.969,08	2.536,09	2.103,10	1.670,11	0			
19014	FBRC. Y REPARACION DE MANOMETROS	IND	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.628,88	5.134,03	4.639,18	4.144,34	3.649,49	3.154,64	2.659,80	2.164,95	1.670,11	0			
19015	LLENADO DE AEROSOLES	IND	460.949,22	256.082,90	128.041,45	123.464,12	118.886,80	114.309,47	109.732,14	105.154,82	100.577,49	96.000,16	91.422,83	86.845,51	1			
19016	MECANICO DENTAL	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0			
19017	REPARACION ART. SEGURIDAD INDUSTRIAL	IND	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.641,25	5.158,77	4.676,30	4.193,82	3.711,35	3.228,87	2.746,40	2.263,92	1.781,45	0			
19018	REPARACION JOYAS Y FANTASIAS	IND	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0			
19019	VENTA ARTICULOS SEGURIDAD INDUSTRIAL	COM	36.369,79	20.205,44	10.102,72	9.541,46	8.980,20	8.418,93	7.857,67	7.296,41	6.735,15	6.173,88	5.612,62	5.051,36	1			
19020	VENTA Y/O REPARACION DE PURIFICADORES DE AGUA	COM	20.609,55	1														

NOM	DENOMINACION	CATEGORIAS	ANEXO A Ordenanza 6597/16												
			1A	1B	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
20001	EMPRESA ARREGLO DE TECHOS	SERV	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.793,83	7.237,13	6.680,42	6.123,72	5.567,02	5.010,32	4.453,62	3.896,91	3.340,21	0
20002	EMPRESA DE DESAGOTE	SERV	34.070,16	18.927,87	9.463,93	8.783,52	8.103,11	7.422,69	6.742,28	6.061,87	5.381,45	4.701,04	4.020,63	3.340,21	0
20003	EMPRESA NIVELADORA DE TIERRAS	SERV	60.123,81	33.402,12	16.701,06	15.402,09	14.103,12	12.804,15	11.505,17	10.206,20	8.907,23	7.608,26	6.309,29	5.010,32	1
20004	EMPRESA PULIDOS PISOS	SERV	26.053,65	14.474,25	7.237,13	6.705,17	6.173,21	5.641,25	5.109,29	4.577,33	4.045,37	3.513,41	2.981,45	2.449,49	0
20005	EMPRESAS CONSTRUCCIONES VIALES Y PERFORACION	SERV	140.288,89	77.938,27	38.969,14	36.000,06	33.030,98	30.061,91	27.092,83	24.123,75	21.154,67	18.185,60	15.216,52	12.247,44	1
20006	EMPRESAS CONSTRUCTORAS	SERV	140.288,89	77.938,27	38.969,14	36.247,48	33.525,83	30.804,18	28.082,52	25.360,87	22.639,21	19.917,56	17.195,91	14.474,25	1
20007	EMPRESAS CONTRATISTAS DE OBRAS	SERV	96.198,10	53.443,39	26.721,69	24.556,74	22.391,79	20.226,84	18.061,89	15.896,93	13.731,98	11.567,03	9.402,08	7.237,13	1
20008	HORMIGON ELABORADO	COM	140.288,89	77.938,27	38.969,14	37.608,31	36.247,48	34.886,66	33.525,83	32.165,00	30.804,18	29.443,35	28.082,52	26.721,69	1
20009	LUSTRADO DE MUEBLES	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
20010	VENTA DE ABERTURAS, MADERAS Y MACHIMBRE	COM	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.707,23	7.063,93	6.420,63	5.777,33	5.134,03	4.490,73	3.847,43	3.204,13	2.560,83	0
20011	VENTA DE BALDOZAS Y CERAMICOS	COM	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.707,23	7.063,93	6.420,63	5.777,33	5.134,03	4.490,73	3.847,43	3.204,13	2.560,83	0
20012	VENTA DE CARPINTERIA METALICA	COM	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.678,36	5.233,00	4.787,64	4.342,28	3.896,91	3.451,55	3.006,19	2.560,83	2.115,47	0
20013	VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	COM	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.707,23	7.063,93	6.420,63	5.777,33	5.134,03	4.490,73	3.847,43	3.204,13	2.560,83	0
20014	VENTA DE REPUESTOS SANITARIOS	COM	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.707,23	7.063,93	6.420,63	5.777,33	5.134,03	4.490,73	3.847,43	3.204,13	2.560,83	0
20015	VENTA DE SANITARIOS	COM	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.707,23	7.063,93	6.420,63	5.777,33	5.134,03	4.490,73	3.847,43	3.204,13	2.560,83	0
20016	CONTENEDORES ALQUILER Y/OVENTA	COM	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.793,83	7.237,13	6.680,42	6.123,72	5.567,02	5.010,32	4.453,62	3.896,91	3.340,21	0
20017	HERRAMIENTAS ALQUILER	SERV	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.694,86	7.039,19	6.383,52	5.727,84	5.072,17	4.416,50	3.760,83	3.105,16	2.449,49	0
20018	VENTA DE MEMBRANAS PARA TECHOS	COM	20.609,55	11.449,75	5.724,87	5.444,24	5.163,61	4.882,98	4.602,35	4.321,72	4.041,09	3.760,46	3.479,83	3.199,19	0
20019	COLOCACION DE MEMBRANAS PARA TECHO	SERV	16.972,57	9.429,21	4.714,60	4.452,68	4.190,76	3.928,84	3.666,91	3.404,99	3.143,07	2.881,15	2.619,22	2.357,30	0
20020	HERRAMIENTAS VENTA	COM	30.062,06	16.701,14	8.350,57	7.694,90	7.039,22	6.383,54	5.727,87	5.072,19	4.416,52	3.760,84	3.105,16	2.449,49	0
21000	ELECTRICIDAD, GAS, AGUA ETC.														
21001	DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD	IND	1.322.723,86	734.846,59	367.423,30	367.423,30	367.423,30	367.423,30	367.423,30	367.423,30	367.423,30	367.423,30	367.423,30	367.423,30	1
21002	FRACCIONAMIENTO DE GAS	IND	120.247,62	66.804,24	33.402,12	32.165,00	30.927,89	29.690,77	28.453,66	27.216,54	25.979,42	24.742,31	23.505,19	22.268,08	1
21003	PRODUCCION Y/O DISTRIBUCION DE GAS, SERV. TELEFON.,ETC	IND	1.322.723,86	734.846,59	367.423,30	367.423,30	367.423,30	367.423,30	367.423,30	367.423,30	367.423,30	367.423,30	367.423,30	367.423,30	1
21004	OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O DELEGACIONES	IND	80.165,08	44.536,16	22.268,08	21.030,96	19.793,85	18.556,73	17.319,62	16.082,50	14.845,39	13.608,27	12.371,15	11.134,04	1
25000	COMERCIO POR MAYOR														
25001	ALMACENES POR MAYOR	COM	40.082,54	22.268,08	11.134,04	10.367,03	9.600,02	8.833,00	8.065,99	7.298,98	6.531,97	5.764,96	4.997,95	4.230,93	1
25002	ARTICULOS VARIOS POR MAYOR	COM	40.082,54	22.268,08	11.134,04	10.367,03	9.600,02	8.833,00	8.065,99	7.298,98	6.531,97	5.764,96	4.997,95	4.230,93	1
25004	JUQUETES Y/O ROPIERIA POR MAYOR	COM	40.082,54	22.268,08	11.134,04	10.367,03	9.600,02	8.833,00	8.065,99	7.298,98	6.531,97	5.764,96	4.997,95	4.230,93	1
25005	AUTOSERVICIOS POR MAYOR	COM	418.252,60	232.362,56	116.181,28	106.983,59	97.785,91	88.588,23	79.390,54	70.192,86	60.995,17	51.797,49	42.599,80	33.402,12	1
25006	FRACCIONAMIENTO MAYORISTA EN GENERAL	COM	30.079,33	16.710,74	8.355,37	7.786,30	7.217,22	6.648,15	6.079,08	5.510,00	4.940,93	4.371,86	3.802,79	3.233,71	0
25007	FRACCIONAMIENTO DE CARNES	COM	30.079,33	16.710,74	8.355,37	7.786,30	7.217,22	6.648,15	6.079,08	5.510,00	4.940,93	4.371,86	3.802,79	3.233,71	0
26000	HIPERMERCADOS, SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS														
26001	HIPERMERCADOS	COM	1.116.000,00	697.500,00	450.000,00	450.000,00	450.000,00	450.000,00	450.000,00	450.000,00	450.000,00	450.000,00	450.000,00	450.000,00	1
26002	AUTOSERVICIOS HASTA 3 CAJAS	COM	192.396,20	106.886,78	53.443,39	48.061,94	42.680,48	37.299,03	31.917,58	26.536,13	21.154,67	15.773,22	10.391,77	5.010,32	1
26003	SUPERMERCADOS	COM	436.800,00	336.000,00	210.000,00	195.253,33	180.506,67	165.760,00	151.013,33	136.266,67	121.520,00	106.773,33	92.026,67	77.280,00	1
26004	AUTOSERVICIO 4 CAJAS O SUPERIOR	COM	449.389,19	249.660,66	124.830,33	114.632,20	104.434,06	94.235,93	84.037,79	73.839,66	63.641,52	53.443,39	43.247,26	33.051,13	1
30000	COMERCIO NETAMENTE MINORISTAS SUST. ALIMENTICIAS														
30001	ACEITES, GRASAS, ETC.	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
30002	ACHURERIAS	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
30003	ALMACENES Y DESPENSAS	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
30004	AVES EVISCERADAS VENTA	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
30005	BEBIDAS SIN ALCOHOL	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
30006	BOMBONERIAS	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
30007	CARNICERIAS	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
30008	CHASINADOS EMBUTIDOS Y AFINES	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
30009	FIAMBRERIAS	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
30010	GALLETITAS	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
30011	HELADOS VENTA A CONSIGNACION	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
30012	HELADOS VENTA ELABORACION PROPIA	COM	20.041,27	11.134,04	5.567,02	5.171,14	4.775,27	4.379,39	3.983,51	3.587,63	3.191,76	2.795,88	2.400,00	2.004,13	0
30013	HERBORISTERIAS Y DIETETICAS	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
30014	HUEVOS VENTAS	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
30015	LECHERIAS	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
30016	MERCADITOS	COM	20.041,27	11.134,04	5.567,02	5.171,14	4.775,27	4.379,39	3.983,51	3.587,63	3.191,76	2.795,88	2.400,00	2.004,13	0
30017	BEBIDAS CON ALCOHOL	COM	14.029,04	7.793,91	3.896,96	3.624,79	3.352,63	3.080,46	2.808,29	2.536,13	2.263,96	1.991,80	1.719,63	1.447,47	0
30018	PANADERIAS VENTAS	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
30019	PESCADERIAS	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,2						

NOM	DENOMINACION	CATEGORIAS	ANEXO A Ordenanza 6597/16												
			1A	1B	1	2	3	4	5	6	7	8			
30023	VERDULERIAS Y FRUTERIAS	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
30024	VINO EMBOTELLADO Y EN DAMAJUANA	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
30025	PRODUCTOS PARA COPETIN VENTA	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
30026	MASAS Y TORTAS FINAS VENTA	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
30027	PASTAS FRESCAS VENTA	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
30028	VENTA PRODUCTOS ELABORACION	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
30029	VENTA DE PRODUCTOS PARA CELIA COS	COM	34.970,95	19.428,31	9.714,15	9.066,54	8.418,93	7.771,32	7.123,71	6.476,10	5.828,49	5.180,88	4.533,27	3.885,66	0
30030	VENTA DE REPOSTERIA	COM	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.731,97	7.113,41	6.494,86	5.876,30	5.257,74	4.639,18	4.020,63	3.402,07	2.783,51	0
30031	VENTA DE CERVEZAS ARTESANAL	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
30032	VENTA ALIMENTOS ENVAZADOS	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
30033	EXPENDEDORAS DE CAFÉ O CAFÉ AL PASO	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31000	COMERCIOS NETAMENTE MINORISTAS NO ALIMENTICIOS														
31001	ACCESORIOS PARA BODEGAS	COM	26.053,65	14.474,25	7.237,13	6.705,17	6.173,21	5.641,25	5.109,29	4.577,33	4.045,37	3.513,41	2.981,45	2.449,49	0
31002	ACIDOS	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31003	ALARMAS VENTA Y COLOCACION	COM	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.604,13	5.084,54	4.564,96	4.045,37	3.525,78	3.006,19	2.486,60	1.967,01	1.447,43	0
31004	ALFARERIA, VENTA Y REPART.	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31005	ALFOMBRA S	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31006	ALIMENTOS BALANCEADOS	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31007	ALQUILER ARTICULOS ORTOPEDICOS	COM	26.053,65	14.474,25	7.237,13	6.705,17	6.173,21	5.641,25	5.109,29	4.577,33	4.045,37	3.513,41	2.981,45	2.449,49	0
31008	ALQUILER COMPUTADORAS Y VIDEOS JUEGOS	COM	28.057,78	15.587,65	7.793,83	7.237,13	6.680,42	6.123,72	5.567,02	5.010,32	4.453,62	3.896,91	3.340,21	2.783,51	0
31009	ALQUILER PELICULAS	COM	48.099,05	26.721,69	13.360,85	12.185,59	11.010,33	9.835,07	8.659,81	7.484,55	6.309,29	5.134,03	3.958,77	2.783,51	0
31010	ALQUITRAN Y ASFALTO	COM	32.066,03	17.814,46	8.907,23	8.202,08	7.496,92	6.791,76	6.086,61	5.381,45	4.676,30	3.971,14	3.265,98	2.560,83	0
31011	ANIMALES VENTAS	COM	26.053,65	14.474,25	7.237,13	6.630,94	6.024,75	5.418,57	4.812,38	4.206,19	3.600,01	2.993,82	2.387,63	1.781,45	0
31012	ANTIGUEDADES Y PINTURAS	COM	26.053,65	14.474,25	7.237,13	6.630,94	6.024,75	5.418,57	4.812,38	4.206,19	3.600,01	2.993,82	2.387,63	1.781,45	0
31013	ARMERIA	COM	26.053,65	14.474,25	7.237,13	6.630,94	6.024,75	5.418,57	4.812,38	4.206,19	3.600,01	2.993,82	2.387,63	1.781,45	0
31014	ARTEFACTOS ELECTRICOS	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.649,49	3.402,07	3.154,64	2.907,22	2.659,80	2.412,38	2.164,95	1.917,53	1.670,11	0
31015	ARTEFACTOS ILUMINACION	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.649,49	3.402,07	3.154,64	2.907,22	2.659,80	2.412,38	2.164,95	1.917,53	1.670,11	0
31016	ARTESANIAS, FLORES Y FRUTAS ARTIFICIALES, ETC.	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31017	ARTICULOS CIRUGIA Y LABORATORIO	COM	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.707,23	7.063,93	6.420,63	5.777,33	5.134,03	4.490,73	3.847,43	3.204,13	2.560,83	0
31018	ARTICULOS CONECCIONES ELECTRICAS	COM	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.665,99	5.208,26	4.750,52	4.292,79	3.835,06	3.377,33	2.919,59	2.461,86	2.004,13	0
31019	ARTICULOS DE DEPORTES	COM	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.665,99	5.208,26	4.750,52	4.292,79	3.835,06	3.377,33	2.919,59	2.461,86	2.004,13	0
31020	ARTICULOS DE VESTIR	COM	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.628,88	5.134,03	4.639,18	4.144,34	3.649,49	3.154,64	2.659,80	2.164,95	1.670,11	0
31021	ARTICULOS DEL HOGAR	COM	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.645,37	6.940,22	6.235,06	5.529,91	4.824,75	4.119,59	3.414,44	2.709,28	2.004,13	0
31022	ARTICULOS ORTOPEDICOS	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31023	ARTICULOS PELUQUERIAS	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31024	ARTICULOS RADIOFONIA, ETC	COM	26.053,65	14.474,25	7.237,13	6.630,94	6.024,75	5.418,57	4.812,38	4.206,19	3.600,01	2.993,82	2.387,63	1.781,45	0
31025	ARTICULOS REGIONALES	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31026	ARTICULOS VETERINARIA. Y AGROPECUARIA	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31027	ARTICULOS. DE LIMPIEZA	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31028	BAZARES	COM	26.053,65	14.474,25	7.237,13	6.630,94	6.024,75	5.418,57	4.812,38	4.206,19	3.600,01	2.993,82	2.387,63	1.781,45	0
31029	BIJOUTERIE	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31030	BLANCO Y BONETERIA.	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31031	BOUTIQUE	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31032	BULONES Y TORNILLOS VENTA	COM	26.053,65	14.474,25	7.237,13	6.655,68	6.074,24	5.492,79	4.911,35	4.329,90	3.748,46	3.167,02	2.585,57	2.004,13	0
31033	CARBON, LEÑA, ETC.	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31034	CASA DE MUSICA Y DISQUERIA	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31035	CHACARITAS	COM	120.247,62	66.804,24	33.402,12	31.608,30	29.814,48	28.020,67	26.226,85	24.433,03	22.639,21	20.845,40	19.051,58	17.257,76	1
31036	COMPRA Y VENTA MUEBLES Y ROPA USADOS	COM	16.033,02	8.907,23	4.453,62	4.119,59	3.785,57	3.451,55	3.117,53	2.783,51	2.449,49	2.115,47	1.781,45	1.447,43	0
31037	COMPRA VENTA EN GENERAL	COM	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.731,97	7.113,41	6.494,86	5.876,30	5.257,74	4.639,18	4.020,63	3.402,07	2.783,51	0
31038	COMPRA Y VENTA DE LIBROS, REVISTAS, ETC.	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31039	COMPUTACION ANEXOS E INSUMOS	COM	26.053,65	14.474,25	7.237,13	6.618,57	6.000,01	5.381,45	4.762,89	4.144,34	3.525,78	2.907,22	2.288,66	1.670,11	0
31040	COMPUTADORAS, MAQUINAS FOTOCOPIADORAS, ETC.	COM	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.620,63	6.890,73	6.160,84	5.430,94	4.701,04	3.971,14	3.241,24	2.511,34	1.781,45	0
31041	CONFECIONES Y GENEROS	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31042	CORRALON CON VENTA DE CARBON Y LEÑA	COM	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.715,47	5.307,23	4.898,98	4.490,73	4.082,48	3.674,23	3.265,98	2.857,74	2.449,49	0
31043	CORRALON CON VENTA DE HARINA, FORRAJES, ALIM.BALANC	COM	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.781,46	7.212,38	6.643,31	6.074,24	5.505,16	4.936,09	4.367,02	3.797,94	3.228,87	0
31044	CORRALON CON VENTA MATERIALES DE CONSTRUCCION	COM	36.074,29	20.041,27	10.020,64	9.340,22	8.659,81	7.979,39	7.298,98	6.618,57	5.938,15	5.257,74	4.577,33	3.896,91	0
31045	CUADROS Y MARCOS	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31046	DECORACION Y TAPICERIA	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31047	DIARIOS Y REVISTAS	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31048	EQUIPAMIENTO PARA COMERCIOS	COM	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.665,99	5.208,26	4.750,52	4.292,79	3.835,06	3.377,33	2.919,59	2.461,86	2.004,13	0
31049	FARMACIAS	COM	40.082,54	22.268,08	11.134,04	10.094,86	9.055,69	8.016,51	6.977,33	5.938,15	4.898,98	3.859,80	2.820,62	1.781,45	0
31050	FERRETERIA INDUSTRIAL	COM	30.061,91												

NOM	DENOMINACION		ANEXO A Ordenanza 6597/16												
			CATEGORIAS			1A	1B	1	2	3	4	5			
31053	GAS EN GARRAFAS VENTA	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31054	GRABADOS, SELLOS, ETC.	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31055	HIERROS, ALAMBRES, ACEROS, ETC.	COM	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.731,97	7.113,41	6.494,86	5.876,30	5.257,74	4.639,18	4.020,63	3.402,07	2.783,51	0
31056	JOYERIAS-RELOJERIAS	COM	40.082,54	22.268,08	11.134,04	10.206,20	9.278,37	8.350,53	7.422,69	6.494,86	5.567,02	4.639,18	3.711,35	2.783,51	0
31057	JUGUETERIAS	COM	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.604,13	5.084,54	4.564,96	4.045,37	3.525,78	3.006,19	2.486,60	1.967,01	1.447,43	0
31058	KEROSENE	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31059	LANAS	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31060	LENCERIAS	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31061	LIBRERIAS Y PAPELERIAS	COM	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.604,13	5.084,54	4.564,96	4.045,37	3.525,78	3.006,19	2.486,60	1.967,01	1.447,43	0
31062	MAQUINAS.CALCULAR Y ESCRIBIR, ETC.	COM	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.604,13	5.084,54	4.564,96	4.045,37	3.525,78	3.006,19	2.486,60	1.967,01	1.447,43	0
31063	MARRQUINERIAS	COM	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.604,13	5.084,54	4.564,96	4.045,37	3.525,78	3.006,19	2.486,60	1.967,01	1.447,43	0
31064	MATERIALES E INSUMOS PARA EMPAQUE	COM	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.604,13	5.084,54	4.564,96	4.045,37	3.525,78	3.006,19	2.486,60	1.967,01	1.447,43	0
31065	MERCERIAS	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31066	MIMBRERIAS Y CAÑAS	COM	16.033,02	8.907,23	4.453,62	4.119,59	3.785,57	3.451,55	3.117,53	2.783,51	2.449,49	2.115,47	1.781,45	1.447,43	0
31067	MUEBLERIAS	COM	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.620,63	6.890,73	6.160,84	5.430,94	4.701,04	3.971,14	3.241,24	2.511,34	1.781,45	0
31068	OPTICAS	COM	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.620,63	6.890,73	6.160,84	5.430,94	4.701,04	3.971,14	3.241,24	2.511,34	1.781,45	0
31069	PAÑALES DESCARTABLES	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31070	PELETERIA	COM	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.641,25	5.158,77	4.676,30	4.193,82	3.711,35	3.228,87	2.746,40	2.263,92	1.781,45	0
31071	PERFUMERIAS	COM	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.604,13	5.084,54	4.564,96	4.045,37	3.525,78	3.006,19	2.486,60	1.967,01	1.447,43	0
31072	PINTURERIAS	COM	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.620,63	6.890,73	6.160,84	5.430,94	4.701,04	3.971,14	3.241,24	2.511,34	1.781,45	0
31073	PLANTAS Y MACETAS	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31074	PLASTICOS Y/O ACRILICOS VENTA	COM	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.583,52	6.816,51	6.049,49	5.282,48	4.515,47	3.748,46	2.981,45	2.214,44	1.447,43	0
31075	QUIOSCO VIA PUBLICA	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31076	REPUESTOS ARTEFACTOS ELECTRICOS Y REFRIGERACION	COM	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.604,13	5.084,54	4.564,96	4.045,37	3.525,78	3.006,19	2.486,60	1.967,01	1.447,43	0
31077	REPUESTOS GRANDES MAQUINARIAS Y/O ALQUILER	COM	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.604,13	5.084,54	4.564,96	4.045,37	3.525,78	3.006,19	2.486,60	1.967,01	1.447,43	0
31078	SANTERIAS	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31079	SEMILLERIAS	AP	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31080	TALABARTERIAS VENTAS-COMPOSTURAS	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31081	TALLER REPARACION RELOJES	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31082	TARJETERIAS	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31083	TELEFONO CELULAR VENTA	COM	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.694,86	7.039,19	6.383,52	5.727,84	5.072,17	4.416,50	3.760,83	3.105,16	2.449,49	0
31084	TRANSPORTE Y/O VENTA SUSTANCIAS ALIMENTICIAS	COM	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.628,88	5.134,03	4.639,18	4.144,34	3.649,49	3.154,64	2.659,80	2.164,95	1.670,11	0
31085	VENTA AMBULANTE EN GRL.	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31086	VENTA AMBULANTE POR DIA	COM	10.020,64	5.567,02	2.783,51	2.635,06	2.486,60	2.338,15	2.189,69	2.041,24	1.892,79	1.744,33	1.595,88	1.447,43	0
31087	VIDRIOS VENTA Y COLOCACION	COM	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.583,52	6.816,51	6.049,49	5.282,48	4.515,47	3.748,46	2.981,45	2.214,44	1.447,43	0
31088	ZAPATERIAS Y ZAPATILLERIAS	COM	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.583,52	6.816,51	6.049,49	5.282,48	4.515,47	3.748,46	2.981,45	2.214,44	1.447,43	0
31089	ARTICULOS PARA ELECTRICIDAD VENTA	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31090	COTILLON VENTA	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31091	DIARIOS Y REVISTAS ESCAPARATE VIA PUBLICA	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31092	FLORES VENTA QUIOSCO MUNICIPAL VIA PUBLICA	COM	10.020,64	5.567,02	2.783,51	2.635,06	2.486,60	2.338,15	2.189,69	2.041,24	1.892,79	1.744,33	1.595,88	1.447,43	0
31093	ACCESORIOS VENTA	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31094	DROGUERIAS	COM	40.082,54	22.268,08	11.134,04	10.094,86	9.055,69	8.016,51	6.977,33	5.938,15	4.898,98	3.859,80	2.820,62	1.781,45	0
31095	VENTA DE ACCESORIOS PARA MASCOSTAS	COM	14.046,32	7.803,51	3.901,75	3.629,59	3.357,42	3.085,26	2.813,09	2.540,93	2.268,76	1.996,60	1.724,43	1.452,27	0
31096	VENTA DE FARMACOS PARA ANIMALES	COM	14.046,32	7.803,51	3.901,75	3.629,59	3.357,42	3.085,26	2.813,09	2.540,93	2.268,76	1.996,60	1.724,43	1.452,27	0
31097	PELUQUERIA CANINA	COM	22.062,82	12.257,12	6.128,56	5.670,29	5.212,02	4.753,75	4.295,48	3.837,21	3.378,94	2.920,67	2.462,40	2.004,13	0
31098	SEX SHOP	COM	36.074,29	20.041,27	10.020,64	9.390,24	8.759,85	8.129,46	7.499,07	6.868,68	6.238,29	5.607,90	4.977,51	4.347,12	1
31099	VENTA DE ABONOS TRANSPORTE PASAJEROS	COM	26.071,08	14.483,93	7.241,97	6.698,71	6.155,46	5.612,20	5.068,95	4.525,69	3.982,44	3.439,18	2.895,93	2.352,67	0
31100	VENTA DE PELICULAS	COM	52.281,58	29.045,32	14.522,66	13.329,65	12.136,64	10.943,63	9.750,62	8.557,61	7.364,60	6.171,59	4.978,58	3.785,57	0
31101	VENTA DE TARJETAS TELEFONICAS	COM	14.011,46	7.784,15	3.892,07	3.620,98	3.349,89	3.078,80	2.807,71	2.536,62	2.265,53	1.994,45	1.723,36	1.452,27	0
31102	ARTICULOS DE CAMPING Y PESCA	COM	22.428,04	12.460,02	6.230,01	5.911,96	5.593,91	5.275,86	4.957,82	4.639,77	4.321,72	4.003,67	3.685,62	3.367,57	0
31103	VENTA DE MUEBLES Y/O ESTANTERIAS METALICAS	COM	16.972,57	9.429,21	4.714,60	4.452,68	4.190,76	3.928,84	3.666,91	3.404,99	3.143,07	2.881,15	2.619,22	2.357,30	0
31104	POLI CARBONATO VENTA	COM	29.702,00	16.501,11	8.250,55	7.857,67	7.464,79	7.071,90	6.679,02	6.286,14	5.893,25	5.500,37	5.107,49	4.714,60	1
31105	AM OBLAMIENTO DE COCINA VENTA	COM	27.883,51	15.490,84	7.745,42	7.408,66	7.071,90	6.735,15	6.398,39	6.061,63	5.724,87	5.388,12	5.051,36	4.714,60	1
31106	REGALERIA	COM	14.029,04	7.793,91	3.896,96	3.624,79	3.352,63	3.080,46	2.808,29	2.536,13	2.263,96	1.991,80	1.719,63	1.447,47	0
31107	CONTACTOLOGIA	COM	30.062,06	16.701,14	8.350,57	7.620,67	6.890,77	6.160,86	5.430,96	4.701,06	3.971,15	3.241,25	2.511,35	1.781,45	0
31108	VENTA DE INSUMOS HOSPITALARIOS	COM	29.702,00	16.501,11	8.250,55	7.838,96	7.427,37	7.015,78	6.604,19	6.192,59	5.781,00	5.369,41	4.957,82	4.546,22	1
31109	JUEGOS PARA COMPUTADORAS Y CONSOLAS	COM	28.057,78	15.587,65	7.793,83	7.237,13	6.680,42	6.123,72	5.567,02	5.010,32	4.453,62	3.896,91	3.340,21	2.783,51	0
31110	VENTA LINEAS TELEFONICAS FIJAS	COM	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.694,86	7.039,19	6.383,52	5.727,84	5.072,17	4.416,50	3.760,83	3.105,16	2.449,49	0
31111	VENTA DE TELEVISION SATELITAL	COM	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.694,86	7.039,19	6.383,52	5.727,84	5.072,17	4.416,50	3.760,83	3.105,16	2.449,49	0
31112	ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES	COM	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0
31113	INDUMENTARIA DEPORTIVA	COM	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.628,88	5.134,03	4.639,18	4.144,34	3.649,49	3.154,64	2.659,80	2.164,95	1.670,11	0

NOM	DENOMINACION	SERV	ANEXO A Ordenanza 6597/16										10		
			1A	1B	1	2	3	4	5	6	7	8		9	
31116	ELABORACION PRODUCTOS ARTESANALES	SERV	14.029,04	7.793,91	3.896,96	3.624,79	3.352,63	3.080,46	2.808,29	2.536,13	2.263,96	1.991,80	1.719,63	1.447,47	0
31117	VENTA PRODUCTOS ARTESANALES	SERV	14.029,04	7.793,91	3.896,96	3.624,79	3.352,63	3.080,46	2.808,29	2.536,13	2.263,96	1.991,80	1.719,63	1.447,47	0
31118	INSUMOS PARA ARTESANIAS	SERV	14.029,04	7.793,91	3.896,96	3.624,79	3.352,63	3.080,46	2.808,29	2.536,13	2.263,96	1.991,80	1.719,63	1.447,47	0
31119	VENTA DE INSUMOS PARA ANIMALES	COM	14.046,32	7.803,51	3.901,75	3.629,59	3.357,42	3.085,26	2.813,09	2.540,93	2.268,76	1.996,60	1.724,43	1.452,27	0
32000	ESTACIONES DE SERVICIOS														
32001	ESTACIONES DE SERVICIO	COM	112.231,12	62.350,62	31.175,31	28.639,22	26.103,14	23.567,05	21.030,96	18.494,88	15.958,79	13.422,70	10.886,62	8.350,53	1
32002	MINIMERCADOS EN ESTACIONES DE SERVICIOS	COM	34.070,16	18.927,87	9.463,93	8.845,38	8.226,82	7.608,26	6.989,70	6.371,14	5.752,59	5.134,03	4.515,47	3.896,91	0
33000	DEPOSITOS														
33001	DEPOSITOS Y/O VENTA INFLAMABLES	COM	120.247,62	66.804,24	33.402,12	30.494,90	27.587,68	24.680,45	21.773,23	18.866,01	15.958,79	13.051,57	10.144,35	7.237,13	1
33002	DEPOSITOS MATERIALES NO INFLAMABLES	COM	40.082,54	22.268,08	11.134,04	10.268,06	9.402,08	8.536,10	7.670,12	6.804,14	5.938,15	5.072,17	4.206,19	3.340,21	0
33003	DEPOSITO ARTICULOS VARIOS NO PREVISTOS	COM	32.066,03	17.814,46	8.907,23	8.164,96	7.422,69	6.680,42	5.938,15	5.195,88	4.453,62	3.711,35	2.969,08	2.226,81	0
33004	DEPOSITO Y VENTA CIGARRILLOS, GOLOCINAS O SIMILARES	COM	32.066,03	17.814,46	8.907,23	8.164,96	7.422,69	6.680,42	5.938,15	5.195,88	4.453,62	3.711,35	2.969,08	2.226,81	0
33005	DEPOSITO CON RIESGO DE INCENDIO	COM	120.247,62	66.804,24	33.402,12	30.494,90	27.587,68	24.680,45	21.773,23	18.866,01	15.958,79	13.051,57	10.144,35	7.237,13	1
34000	BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS, SEGUROS, ETC.														
34001	AGENCIAS DE CAMBIO	SERV	152.313,66	84.618,70	42.309,35	38.659,86	35.010,37	31.360,88	27.711,39	24.061,90	20.412,41	16.762,91	13.113,42	9.463,93	1
34002	AGENTES Y/O PRODUCTORES DE SEGUROS	SERV	41.825,26	23.236,26	11.618,13	10.661,25	9.704,36	8.747,48	7.790,60	6.833,72	5.876,84	4.919,95	3.963,07	3.006,19	0
34003	CAJERO AUTOMATICO FUERA ENT.BANCARIA Y/O OF. BANC.	SERV	64.132,07	35.628,93	17.814,46	17.814,46	17.814,46	17.814,46	17.814,46	17.814,46	17.814,46	17.814,46	17.814,46	17.814,46	1
34004	BANCOS, CASA MATRIZ Y/O SUCURSAL	SERV	1.218.000,00	870.000,00	580.000,00	532.166,67	484.333,33	436.500,00	388.666,67	340.833,33	293.000,00	245.166,67	197.333,33	149.500,00	1
34005	CIA. DE SEGUROS	SERV	144.297,15	80.165,08	40.082,54	37.855,73	35.628,93	33.402,12	31.175,31	28.948,50	26.721,69	24.494,89	22.268,08	20.041,27	1
34006	COOP.VIVIEND,CONSUM,CRED	SERV	8.016,51	4.453,62	2.226,81	2.226,81	2.226,81	2.226,81	2.226,81	2.226,81	2.226,81	2.226,81	2.226,81	2.226,81	0
34007	DESPA CHANTE DE ADUANA	SERV	41.825,26	23.236,26	11.618,13	10.661,25	9.704,36	8.747,48	7.790,60	6.833,72	5.876,84	4.919,95	3.963,07	3.006,19	0
34008	ENTIDADES FINANCIERAS	SERV	152.313,66	84.618,70	42.309,35	39.711,41	37.113,46	34.515,52	31.917,58	29.319,64	26.721,69	24.123,75	21.525,81	18.927,87	1
34009	GESTORIA PRESTAMOS PERSONALES	SERV	80.165,08	44.536,16	22.268,08	20.350,55	18.433,02	16.515,49	14.597,96	12.680,43	10.762,90	8.845,38	6.927,85	5.010,32	1
34010	ENVIO DE DINERO	SERV	80.165,11	44.536,17	22.268,09	20.350,55	18.433,02	16.515,49	14.597,95	12.680,42	10.762,92	8.845,39	6.927,86	18.927,87	1
35000	JUEGOS DE AZAR														
35001	CASINO	SERV	6.949.800,00	5.346.000,00	3.960.000,00	3.682.800,00	3.388.176,00	3.083.240,16	2.774.916,14	2.469.675,37	2.173.314,32	1.890.783,46	1.626.073,78	1.382.162,71	1
35002	LOTERIAS Y QUINIELAS OFICIAL	SERV	120.247,62	66.804,24	33.402,12	33.402,12	33.402,12	33.402,12	33.402,12	33.402,12	33.402,12	33.402,12	33.402,12	33.402,12	1
35003	LOTERIAS-QUINIELAS AGENC	SERV	28.057,78	15.587,65	7.793,83	7.360,84	6.927,85	6.494,86	6.061,87	5.628,88	5.195,88	4.762,89	4.329,90	3.896,91	0
35004	LOTERIA-QUINIELA SUB-AG.	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.661,86	3.426,81	3.191,76	2.956,71	2.721,65	2.486,60	2.251,55	2.016,50	1.781,45	0
36000	BIENES INMUEBLES Y COMERCIALES														
36001	INMOBILIARIAS	SERV	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.628,88	5.134,03	4.639,18	4.144,34	3.649,49	3.154,64	2.659,80	2.164,95	1.670,11	0
36002	GARAGES	SERV	40.082,54	22.268,08	11.134,04	10.082,49	9.030,94	7.979,39	6.927,85	5.876,30	4.824,75	3.773,20	2.721,65	1.670,11	0
36003	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	SERV	40.082,54	22.268,08	11.134,04	10.082,50	9.030,95	7.979,41	6.927,87	5.876,32	4.824,78	3.773,23	2.721,69	1.670,15	0
36004	ADMINISTRACION CENTROS COMERCIALES (HASTA 10 LOCALES)	COM	83.649,66	46.472,03	23.236,02	21.587,04	20.075,92	18.550,15	17.140,72	15.837,66	14.634,00	13.521,80	12.494,16	11.544,62	1
36005	ADMINISTRACION CENTROS COMERCIALES (HASTA 20 LOCALES)	COM	167.299,32	92.944,06	46.472,03	42.940,16	39.676,71	36.661,28	33.875,02	31.300,52	28.921,68	26.723,63	24.692,63	22.815,99	1
36006	ADMINISTRACION CENTROS COMERCIALES (HASTA 50 LOCALES)	COM	250.948,97	139.416,10	69.708,05	64.410,24	59.515,06	54.991,91	50.812,53	46.950,78	43.382,52	40.085,45	37.038,95	34.223,99	1
36007	ADMINISTRACION CENTROS COMERCIALES (MAS DE 50 LOCALES)	COM	418.252,60	232.362,56	116.181,28	108.839,27	101.497,26	94.155,24	86.813,23	79.471,22	72.129,21	64.787,20	57.445,19	50.103,18	1
37000	SERVICIOS DE TRANSPORTES														
37001	EMPRESA MUDANZA MAS DE 3 UNIDADES POR UNIDAD	SERV	1.803,71	1.002,06	501,03	501,03	501,03	501,03	501,03	501,03	501,03	501,03	501,03	501,03	0
37002	EMPRESA MUDANZAS DE 2 A 3 UNIDADES POR UNIDAD	SERV	2.404,95	1.336,08	668,04	668,04	668,04	668,04	668,04	668,04	668,04	668,04	668,04	668,04	0
37003	EMPRESA MUDANZA 1 UNIDAD	SERV	4.809,90	2.672,17	1.336,08	1.336,08	1.336,08	1.336,08	1.336,08	1.336,08	1.336,08	1.336,08	1.336,08	1.336,08	0
37004	TRANSPORTE ESCOLAR (POR UNIDAD)	SERV	7.816,10	4.342,28	2.171,14	2.171,14	2.171,14	2.171,14	2.171,14	2.171,14	2.171,14	2.171,14	2.171,14	2.171,14	0
37005	TAXIS, TAXI-FLETE, REMIS POR UNIDAD	SERV	6.476,10	3.597,83	1.798,92	1.798,92	1.798,92	1.798,92	1.798,92	1.798,92	1.798,92	1.798,92	1.798,92	1.798,92	0
37006	OMNIBUS	SERV	25.853,24	14.362,91	7.181,46	7.181,46	7.181,46	7.181,46	7.181,46	7.181,46	7.181,46	7.181,46	7.181,46	7.181,46	1
37007	TRANSPORTE CARGAS MAS DE 3 UNIDADES POR UNIDAD	SERV	2.428,54	1.349,19	674,59	674,59	674,59	674,59	674,59	674,59	674,59	674,59	674,59	674,59	0
37008	TRANSPORTE CARGAS DE 2 A 3 UNIDADES POR UNIDAD	SERV	2.404,95	1.336,08	668,04	668,04	668,04	668,04	668,04	668,04	668,04	668,04	668,04	668,04	0
37009	TRANSPORTE CARGAS 1 UNIDAD POR UNIDAD	SERV	4.809,90	2.672,17	1.336,08	1.336,08	1.336,08	1.336,08	1.336,08	1.336,08	1.336,08	1.336,08	1.336,08	1.336,08	0
37010	TRANSPORTE FERROVIARIO POR UNIDAD	COM	25.853,24	14.362,91	7.181,46	7.181,46	7.181,46	7.181,46	7.181,46	7.181,46	7.181,46	7.181,46	7.181,46	7.181,46	1
37011	TRANSPORTE DE PASAJEROS 1 UNIDAD POR UNIDAD	COM	25.853,24	14.362,91	7.181,46	7.181,46	7.181,46	7.181,46	7.181,46	7.181,46	7.181,46	7.181,46	7.181,46	7.181,46	1
37012	TRANSPORTE DE PASAJEROS 2 A 3 UNIDADES POR UNIDAD	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.896,91	3.896,91	3.896,91	3.896,91	3.896,91	3.896,91	3.896,91	3.896,91	3.896,91	0
37013	TRANSPORTE DE PASAJEROS MAS DE 3 UNIDAD. POR UNIDAD	SERV	8.095,13	4.497,29	2.248,65	2.248,65	2.248,65	2.248,65	2.248,65	2.248,65	2.248,65	2.248,65	2.248,65	2.248,65	0
38000	AGENCIAS DE TURISMO														
38001	AGENCIAS DE VIAJE	SERV	28.057,78	15.587,65	7.793,83	7.175,27	6.556,71	5.938,15	5.319,60	4.701,04	4.082,48	3.463,92	2.845,37	2.226,81	0

NOM	DENOMINACION	SERV	ANEXO A Ordenanza 6597/16														
			CATEGORIAS		1	2	3	4	5	6	7	8				9	10
			1A	1B													
38002	AGENTES Y/O PROMOTORES DE VIAJES	SERV	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.641,25	5.158,77	4.676,30	4.193,82	3.711,35	3.228,87	2.746,40	2.263,92	1.781,45	0		
38003	VISITAS GUIADAS	SERV	22.045,38	12.247,43	6.123,72	5.641,24	5.158,78	4.676,30	4.193,82	3.711,35	3.228,87	2.746,39	2.263,92	1.781,45	0		
39000	SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO																
39001	ACADEMIA DE ENSEÑANZAS	SERV	28.057,78	15.587,65	7.793,83	7.088,67	6.383,52	5.678,36	4.973,20	4.268,05	3.562,89	2.857,74	2.152,58	1.447,43	0		
39002	CLINICA S Y/O SANATORIOS SIN INTERNACION	SERV	60.123,81	33.402,12	16.701,06	15.463,94	14.226,83	12.989,71	11.752,60	10.515,48	9.278,37	8.041,25	6.804,14	5.567,02	1		
39003	CONSULT.MEDICOS POR CONSULTORIO	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		
39004	ESCUELAS DE VERANO	SERV	28.057,78	15.587,65	7.793,83	7.125,79	6.457,74	5.789,70	5.121,66	4.453,62	3.785,57	3.117,53	2.449,49	1.781,45	0		
39005	ESTUDIOS DE GRABACIONES MUSICALES	SERV	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.645,37	6.940,22	6.235,06	5.529,91	4.824,75	4.119,59	3.414,44	2.709,28	2.004,13	0		
39006	GERIATRICOS	SERV	40.082,54	22.268,08	11.134,04	10.230,94	9.327,85	8.424,76	7.521,66	6.618,57	5.715,47	4.812,38	3.909,28	3.006,19	0		
39007	GIMNASIOS	SERV	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.670,12	6.989,70	6.309,29	5.628,88	4.948,46	4.268,05	3.587,63	2.907,22	2.226,81	0		
39008	GUARDERIAS DE MASCOTAS	SERV	28.057,78	15.587,65	7.793,83	7.125,79	6.457,74	5.789,70	5.121,66	4.453,62	3.785,57	3.117,53	2.449,49	1.781,45	0		
39009	GUARDERIAS INFANTILES	SERV	28.057,78	15.587,65	7.793,83	7.125,79	6.457,74	5.789,70	5.121,66	4.453,62	3.785,57	3.117,53	2.449,49	1.781,45	0		
39010	HOSPITAL,CLINICAS,SANATORIOS CON INTERNACION	SERV	120.247,62	66.804,24	33.402,12	30.519,64	27.637,16	24.754,68	21.872,20	18.989,72	16.107,24	13.224,76	10.342,29	7.459,81	1		
39011	INST.ENSEÑANZA PRIVADA	SERV	48.099,05	26.721,69	13.360,85	12.185,59	11.010,33	9.835,07	8.659,81	7.484,55	6.309,29	5.134,03	3.958,77	2.783,51	0		
39012	LABORATORIO ANALISIS CLINICOS	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.637,12	3.377,33	3.117,53	2.857,74	2.597,94	2.338,15	2.078,35	1.818,56	1.558,77	0		
39013	SERVICIO AMBULANCIAS (POR VEHICULO)	SERV	7.816,10	4.342,28	2.171,14	2.171,14	2.171,14	2.171,14	2.171,14	2.171,14	2.171,14	2.171,14	2.171,14	2.171,14	0		
39014	SERVICIO DE BASCULAS	SERV	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.670,12	6.989,70	6.309,29	5.628,88	4.948,46	4.268,05	3.587,63	2.907,22	2.226,81	0		
39015	SERVICIO EMERGENCIA MEDICA	SERV	48.099,05	26.721,69	13.360,85	12.321,67	11.282,49	10.243,32	9.204,14	8.164,96	7.125,79	6.086,61	5.047,43	4.008,25	0		
39016	SERVICIO TELEFONICO	SERV	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.645,37	6.940,22	6.235,06	5.529,91	4.824,75	4.119,59	3.414,44	2.709,28	2.004,13	0		
39017	SERVICIOS DE INYECTABLES, ETC.	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		
39018	VETERINARIAS, CLINICA Y CIRUGIA	SERV	28.057,78	15.587,65	7.793,83	7.088,67	6.383,52	5.678,36	4.973,20	4.268,05	3.562,89	2.857,74	2.152,58	1.447,43	0		
39019	YOGA Y SIMILARES	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		
39020	ACTIVIDAD PROFESIONAL A TERCEROS	SERV	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.595,89	6.841,25	6.086,61	5.331,97	4.577,33	3.822,69	3.068,05	2.313,41	1.558,77	0		
39021	SERVICIO DE INTERNET	SERV	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.645,37	6.940,22	6.235,06	5.529,91	4.824,75	4.119,59	3.414,44	2.709,28	2.004,13	0		
39022	INSTITUCIONES DEDICADAS AL CULTO	SERV	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0		
39023	SEDE SOCIAL	SERV	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0		
39024	REHABILITACION Y SIMILARES	SERV	30.062,06	16.701,14	8.350,57	7.670,15	6.989,74	6.309,32	5.628,90	4.948,48	4.268,06	3.587,64	2.907,23	2.226,81	0		
39025	MONITOREO SATELITAL	SERV	63.647,14	35.359,52	17.679,76	16.837,87	15.995,97	15.154,08	14.312,19	13.470,29	12.628,40	11.786,51	10.944,61	10.102,72	1		
39026	NIVEL INICIAL - JARDIN DE INFANTES SALAS 4 Y 5 AÑOS	SERV	36.369,79	20.205,44	10.102,72	9.541,46	8.980,20	8.418,93	7.857,67	7.296,41	6.735,15	6.173,88	5.612,62	5.051,36	1		
39027	HOSPEDAJE PARA ADULTOS MAYORES	SERV	40.082,54	22.268,08	11.134,04	10.230,94	9.327,85	8.424,76	7.521,66	6.618,57	5.715,47	4.812,38	3.909,28	3.006,19	0		
39028	INST.ENSEÑANZA PRIVADA TERCARIA	SERV	48.099,05	26.721,69	13.360,85	12.185,59	11.010,33	9.835,07	8.659,81	7.484,55	6.309,29	5.134,03	3.958,77	2.783,51	0		
39029	INST.ENSEÑANZA PRIVADA UNIVERSITARIA	SERV	48.099,05	26.721,69	13.360,85	12.185,59	11.010,33	9.835,07	8.659,81	7.484,55	6.309,29	5.134,03	3.958,77	2.783,51	0		
39030	APOYO ESCOLAR TODOS LOS NIVELES	SERV	10.020,69	5.567,05	2.783,52	2.635,04	2.486,59	2.338,14	2.189,69	2.041,25	1.892,80	1.819,31	1.595,86	1.447,42	0		
39031	ESCUELA DE MANEJO	SERV	28.057,71	15.587,62	7.793,81	7.125,77	6.457,74	5.789,70	5.121,67	4.453,63	3.785,56	3.117,52	2.449,49	1.781,45	0		
39032	PLANOS, PROYECTOS, CALCULOS Y DISEÑOS	SERV	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.595,89	6.841,25	6.086,61	5.331,97	4.577,33	3.822,69	3.068,05	2.313,41	1.558,77	0		
39033	SERVICIOS DE CONSULTORIAS	SERV	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.595,89	6.841,25	6.086,61	5.331,97	4.577,33	3.822,69	3.068,05	2.313,41	1.558,77	0		
39034	BAÑOS QUIMICOS	SERV	28.057,78	15.587,65	7.793,83	7.088,67	6.383,52	5.678,36	4.973,20	4.268,05	3.562,89	2.857,74	2.152,58	1.447,43	0		
39035	PILATES	SERV	14.028,91	7.793,84	3.896,92	3.624,75	3.352,58	3.080,41	2.808,26	2.536,09	2.263,92	1.991,75	1.719,58	1.447,43	0		
39036	ACOMPANANTE TERAPEUTICO	SERV	30.062,06	16.701,14	8.350,57	7.670,15	6.989,74	6.309,32	5.628,90	4.948,48	4.268,06	3.587,64	2.907,23	2.226,81	0		
39037	NIVEL INICIAL (PRIMARIA)	SERV	36.369,82	20.205,45	10.102,73	9.541,45	8.980,19	8.418,93	7.857,67	7.296,41	6.735,15	6.173,89	5.612,62	5.051,36	1		
40000	SERVICIOS PRESTADOS NO CLASIFICADOS																
40001	AGENCIAS DE COLOCACIONES	SERV	28.057,78	15.587,65	7.793,83	7.237,13	6.680,42	6.123,72	5.567,02	5.010,32	4.453,62	3.896,91	3.340,21	2.783,51	0		
40002	AGENCIAS DE INFORMACIONES	SERV	28.057,78	15.587,65	7.793,83	7.237,13	6.680,42	6.123,72	5.567,02	5.010,32	4.453,62	3.896,91	3.340,21	2.783,51	0		
40003	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	SERV	28.057,78	15.587,65	7.793,83	7.237,13	6.680,42	6.123,72	5.567,02	5.010,32	4.453,62	3.896,91	3.340,21	2.783,51	0		
40004	AGENCIAS DE VIGILANCIA	SERV	28.057,78	15.587,65	7.793,83	7.237,13	6.680,42	6.123,72	5.567,02	5.010,32	4.453,62	3.896,91	3.340,21	2.783,51	0		
40005	CASAS DE REMATES	SERV	28.057,78	15.587,65	7.793,83	7.237,13	6.680,42	6.123,72	5.567,02	5.010,32	4.453,62	3.896,91	3.340,21	2.783,51	0		
40006	COMPANIA TELEVISION POR CABLE	SERV	108.222,86	60.123,81	30.061,91	28.268,09	26.474,27	24.680,45	22.886,64	21.092,82	19.299,00	17.505,18	15.711,37	13.917,55	1		
40007	COMPANIAS DE COMPUTOS	SERV	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.781,46	7.212,38	6.643,31	6.074,24	5.505,16	4.936,09	4.367,02	3.797,94	3.228,87	0		
40008	DISTRIBUIDORAS	SERV	60.123,81	33.402,12	16.701,06	15.204,15	13.707,24	12.210,33	10.713,42	9.216,51	7.719,60	6.222,69	4.725,78	3.228,87	0		
40009	ESTUDIO GRABACION Y VIDEOS	SERV	28.057,78	15.587,65	7.793,83	7.175,27	6.556,71	5.938,15	5.319,60	4.701,04	4.082,48	3.463,92	2.845,37	2.226,81	0		
40010	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y/O FILMACIONES	SERV	20.041,27	11.134,04	5.567,02	5.109,29	4.651,55	4.193,82	3.736,09	3.278,36	2.820,62	2.362,89	1.905,16	1.447,43	0		
40011	ESTUDIOS JURIDICOS CONTABLES, ESCRIBANIAS, ETC.	SERV	18.037,14	10.020,64	5.010,32	4.614,44	4.218,56	3.822,69	3.426,81	3.030,93	2.635,06	2.239,18	1.843,30	1.447,43	0		
40012	EXPORTADORES E IMPORTADORES	SERV	60.123,81	33.402,12	16.701,06	15.315,49	13.929,92	12.544,35	11.158,78	9.773,21	8.387,64	7.002,07	5.616,50	4.230,93	1		
40013	FOTOCOPIADORA	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0		
40014	GESTORIAS EN GENERAL																

NOM	DENOMINACION	SERV	ANEXO A Ordenanza 6597/16																
			CATEGORIAS		1	2	3	4	5	6	7	8						9	10
			1A	1B															
40025	LAVADERO MOVIL DE VEHICULOS	SERV	22.062,82	12.257,12	6.128,56	5.620,81	5.113,05	4.605,30	4.097,54	3.589,79	3.082,03	2.574,28	2.066,52	1.558,77	0				
40026	COPIA PLANOS (PLOTEO)	SERV	14.029,04	7.793,91	3.896,96	3.624,79	3.352,63	3.080,46	2.808,29	2.536,13	2.263,96	1.991,80	1.719,63	1.447,47	0				
40027	DISTRIBUIDORAS DE BEBIDAS CON Y SIN ALCOHOL POR MAYOR Y MENOR	SERV	60.123,87	33.402,15	16.701,07	15.204,15	13.707,23	12.210,34	10.713,41	9.216,53	7.719,60	6.222,68	4.725,79	3.228,87	0				
40028	HORNOS CREMATARIOS POR UNIDAD	SERV	308.635,48	171.464,15	85.732,08	81.162,55	76.836,58	72.741,19	68.864,10	65.193,62	61.718,82	58.429,21	55.314,92	52.366,49	1				
40029	LOGISTICA Y DISTRIBUCION	SERV	26.053,65	14.474,25	7.237,13	6.692,79	6.148,46	5.604,13	5.059,80	4.515,47	3.971,14	3.426,81	2.882,48	2.338,15	0				
40030	CARGA VIRTUAL	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,08	2.263,92	1.991,75	1.719,60	1.447,43	0				
41000	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO																		
41001	BALNEARIOS	SERV	32.066,03	17.814,46	8.907,23	8.474,24	8.041,25	7.608,26	7.175,27	6.742,28	6.309,29	5.876,30	5.443,31	5.010,32	1				
41002	CABARET Y DANCING	SERV	120.247,62	66.804,24	33.402,12	30.791,80	28.181,49	25.571,18	22.960,86	20.350,55	17.740,24	15.129,92	12.519,61	9.909,29	1				
41003	CAFES CONCERT (PUB)	COM	40.082,54	22.268,08	11.134,04	10.268,06	9.402,08	8.536,10	7.670,12	6.804,14	5.938,15	5.072,17	4.206,19	3.340,21	0				
41004	CANCHAS BOCHA	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0				
41005	CANCHAS BOWLING	SERV	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.690,73	5.257,74	4.824,75	4.391,76	3.958,77	3.525,78	3.092,79	2.659,80	2.226,81	0				
41006	CANCHAS DE FUTBOL POR CANCHA	SERV	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.670,12	6.989,70	6.309,29	5.628,88	4.948,46	4.268,05	3.587,63	2.907,22	2.226,81	0				
41007	CANCHAS DE PADDLE, TENIS, O SIMILAR POR CANCHA	SERV	8.016,51	4.453,62	2.226,81	2.226,81	2.226,81	2.226,81	2.226,81	2.226,81	2.226,81	2.226,81	2.226,81	2.226,81	0				
41008	CINES Y TEATROS POR SALA	SERV	72.148,57	40.082,54	20.041,27	20.041,27	20.041,27	20.041,27	20.041,27	20.041,27	20.041,27	20.041,27	20.041,27	20.041,27	1				
41009	MESAS BILLAR, POOL, ETC.	SERV	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.715,47	5.307,23	4.898,98	4.490,73	4.082,48	3.674,23	3.265,98	2.857,74	2.449,49	0				
41010	DISCOTECAS Y/O SIMILARES	SERV	256.500,00	171.000,00	85.500,00	78.600,00	71.855,91	65.029,60	58.201,49	51.391,92	44.710,97	37.892,54	31.071,89	24.236,07	1				
41011	PISTAS MINI AUTOS	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0				
41012	RESTAURANTE CON ESPECTACULO	SERV	120.247,62	66.804,24	33.402,12	30.334,07	27.266,03	24.197,98	21.129,93	18.061,89	14.993,84	11.925,79	8.857,75	5.789,70	1				
41013	SALONES PARA FIESTAS	SERV	120.247,62	66.804,24	33.402,12	30.309,33	27.216,54	24.123,75	21.030,96	17.938,17	14.845,39	11.752,60	8.659,81	5.567,02	1				
41014	VIDEOS JUEGOS	SERV	34.070,16	18.927,87	9.463,93	8.684,55	7.905,17	7.125,79	6.346,40	5.567,02	4.787,64	4.008,25	3.228,87	2.449,49	0				
41015	WISKERIAS	SERV	120.247,62	66.804,24	33.402,12	30.334,07	27.266,03	24.197,98	21.129,93	18.061,89	14.993,84	11.925,79	8.857,75	5.789,70	1				
41016	CLUBES	SERV	32.066,03	17.814,46	8.907,23	8.474,24	8.041,25	7.608,26	7.175,27	6.742,28	6.309,29	5.876,30	5.443,31	5.010,32	1				
41017	SALON PARA FIESTAS INFANTILES	SERV	120.247,62	66.804,24	33.402,12	30.309,33	27.216,54	24.123,75	21.030,96	17.938,17	14.845,39	11.752,60	8.659,81	5.567,02	1				
41018	ALQUILER DE QUINCHOS Y/O SERVICIOS A TERCEROS	SERV	15.760,24	8.755,69	4.377,85	4.153,34	3.928,84	3.704,33	3.479,83	3.255,32	3.030,82	2.806,31	2.581,81	2.357,30	0				
41019	SALON USOS MULTIPLES - NO INCLUYE FIESTAS	SERV	57.585,50	31.991,95	15.995,97	15.060,54	14.125,10	13.189,66	12.254,23	11.318,79	10.383,35	9.447,91	8.512,48	7.577,04	1				
41020	CENTRO CULTURAL	SERV	57.585,50	31.991,95	15.995,97	15.060,54	14.125,10	13.189,66	12.254,23	11.318,79	10.383,35	9.447,91	8.512,48	7.577,04	1				
41021	SERVICIOS PARA EVENTOS	SERV	15.760,24	8.755,69	4.377,85	4.153,34	3.928,84	3.704,33	3.479,83	3.255,32	3.030,82	2.806,31	2.581,81	2.357,30	0				
42000	EXPENDIO DE COMIDAS EN GENERAL																		
42001	BARES Y CONFITERIAS	COM	60.123,81	33.402,12	16.701,06	15.463,94	14.226,83	12.989,71	11.752,60	10.515,48	9.278,37	8.041,25	6.804,14	5.567,02	1				
42002	CAFETERIAS	COM	38.078,41	21.154,67	10.577,34	9.773,21	8.969,09	8.164,96	7.360,84	6.556,71	5.752,59	4.948,46	4.144,34	3.340,21	0				
42003	SANDWICHERIA Y/ O SALONES COMEDORES	COM	60.123,81	33.402,12	16.701,06	15.216,52	13.731,98	12.247,44	10.762,90	9.278,37	7.793,83	6.309,29	4.824,75	3.340,21	0				
42004	EMPRESAS DE BANQUETES	COM	38.078,41	21.154,67	10.577,34	9.748,47	8.919,60	8.090,74	7.261,87	6.433,00	5.604,13	4.775,27	3.946,40	3.117,53	0				
42005	RESTAURANTES	COM	100.206,35	55.670,20	27.835,10	25.237,16	22.639,21	20.041,27	17.443,33	14.845,39	12.247,44	9.649,50	7.051,56	4.453,62	1				
42006	VENTA Y/O PREPARACION DE VIANDAS, ROTISERIAS Y SIMIL.	COM	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.694,86	7.039,19	6.383,52	5.727,84	5.072,17	4.416,50	3.760,83	3.105,16	2.449,49	0				
42007	DESAYUNOS A DOMICILIO	COM	19.169,91	10.649,95	5.324,98	4.894,67	4.464,37	4.034,07	3.603,77	3.173,47	2.743,17	2.312,87	1.882,57	1.452,27	0				
42008	SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO DE COMIDAS Y BEBIDAS	SERV	14.011,46	7.784,15	3.892,07	3.620,98	3.349,89	3.078,80	2.807,71	2.536,62	2.265,53	1.994,45	1.723,36	1.452,27	0				
42009	EMPRESA DE BANQUETE (CATERING)	COM	45.462,24	25.256,80	12.628,40	11.744,83	10.861,27	9.977,70	9.094,13	8.210,56	7.327,00	6.443,43	5.559,86	4.676,30	1				
42010	ELABORACION DE COMIDA A LA PARRILLA	COM	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.694,86	7.039,19	6.383,52	5.727,84	5.072,17	4.416,50	3.760,83	3.105,16	2.449,49	0				
42011	MILANESAS Y/O HAMBURGUESAS VENTA	COM	30.061,91	16.701,06	8.350,53	7.731,97	7.113,41	6.494,86	5.876,30	5.257,74	4.639,18	4.020,63	3.402,07	2.783,51	0				
42012	PANCHOS Y/O HAMBURGUESAS	COM	14.011,47	7.784,15	3.892,08	3.620,98	3.349,89	3.078,81	2.807,71	2.536,62	2.265,54	1.994,44	1.723,35	1.452,27	0				
43000	HOTELES Y ALOJAMIENTOS																		
43001	ALOJAMIENTOS POR HORA	SERV	200.412,71	111.340,39	55.670,20	51.464,00	47.257,81	43.051,62	38.845,43	34.639,23	30.433,04	26.226,85	22.020,66	17.814,46	1				
43002	CASA DE HUESPEDES Y/O RESIDENCIALES	SERV	40.082,54	22.268,08	11.134,04	10.181,46	9.228,88	8.276,30	7.323,72	6.371,14	5.418,57	4.465,99	3.513,41	2.560,83	0				
43003	HOTELES Y/O MOTELES	SERV	220.453,98	122.474,43	61.237,22	55.608,34	49.979,47	44.350,59	38.721,71	33.092,84	27.463,96	21.835,09	16.206,21	10.577,34	1				
43004	HOSTEL	SERV	32.066,03	17.814,46	8.907,23	8.252,10	7.596,96	6.941,83	6.286,70	5.631,56	4.976,43	4.321,30	3.666,16	3.011,03	0				
43005	APART HOTEL	SERV	106.078,56	58.932,53	29.466,27	27.127,67	24.789,08	22.450,49	20.111,90	17.773,30	15.434,71	13.096,12	10.757,53	8.418,93	1				
44000	SERVICIOS GENERALES CUIDADO ROPA																		
44001	LAVADERO MECANICO	SERV	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.616,50	5.109,29	4.602,07	4.094,85	3.587,63	3.080,42	2.573,20	2.065,98	1.558,77	0				
44002	LIMPIEZA DE ALFOMBRAS Y CORTINAS	SERV	22.045,40	12.247,44	6.123,72	5.616,50	5.109,29	4.602,07	4.094,85	3.587,63	3.080,42	2.573,20	2.065,98	1.558,77	0				
44003	SECADO Y/O PLANCHADO DE ROPA	SERV	14.028,89	7.793,83	3.896,91	3.624,75	3.352,58	3.080,42	2.808,25	2.536,09	2.263,92	1.991,76	1.719,59	1.447,43	0				
44004	SUCURSAL TINTORERIA	SERV	26.053,65	14.474,25	7.237,13	6.618,57	6.000,01	5.381,45	4.762,89	4.144,34	3.525,78	2.907,22	2.288,66	1.670,11	0				
44005	TINTORERIAS	SERV	26.053,65	14.474,25	7.237,13	6.618,57	6.000,01	5.381,45	4.762,89	4.144,34	3.525,78	2.907,22	2.288,66	1.670,11	0				
45000	PE																		

NOM	DENOMINACION	CATEGORIAS	ANEXO A Ordenanza 6597/16											
			1A	1B	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
46006	RESTAURACION DE MUEBLES	SERV	22.062,82	12.257,12	6.128,56	5.608,97	5.089,39	4.569,80	4.050,21	3.530,62	3.011,03	2.491,44	1.971,85	1.452,27
46007	ALQUILER DE INFLABLES	SERV	28.057,78	15.587,65	7.793,83	7.175,27	6.556,71	5.938,15	5.319,60	4.701,04	4.082,48	3.463,92	2.845,37	2.226,81
46008	CLIMATIZADORES Y/O DISPENSER	SERV	28.057,78	15.587,65	7.793,83	7.175,27	6.556,71	5.938,15	5.319,60	4.701,04	4.082,48	3.463,92	2.845,37	2.226,81
47000	ACTIVIDADES TEMPORALES Y VIA PUBLICA													
47001	PUESTOS Y/O STAND CADA UNO POR DIA PAGO ANTICIPADO	COM	1.042,15	578,97	289,49	269,69	249,90	230,10	210,31	190,52	170,72	150,93	131,13	111,34
47002	PUESTOS Y/O STAND CADA UNO POR DIA PAGO ANTICIPADO POR LA EXPLOTACION CON EXCLUSIVIDAD	COM	1.409,37	782,99	391,49	370,89	350,28	309,07	288,47	267,86	247,26	206,05	185,44	164,84
47003	POR DIA Y POR RUBRO PAGO ANTICIPADO EXPLOTACION EX		0,00	0,00										
47004	PUESTOS Y/O STAND CADA UNO POR MES PAGO ANTICIPADO	COM	20.846,57	11.581,43	5.790,71	5.394,16	4.997,82	4.601,49	4.205,15	3.808,81	3.412,47	3.016,14	2.619,80	2.223,46
47005	PUESTOS Y/O STAND CADA UNO POR MES PAGO ANTICIPADO POR LA EXPLOTACION CON EXCLUSIVIDAD	COM	27.100,55	15.055,86	7.527,93	7.012,41	6.497,17	5.981,93	5.466,69	4.951,46	4.436,22	3.920,98	3.405,74	2.890,50
47006	CANON POR CONCESION QUIOSCOS MUNICIPALES	COM	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
47007	PUBLICIDAD COMERCIAL PROPIA - EMPRESAS	COM	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
47008	PUBLICIDAD INTERIOR / EXTERIOR	COM	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
47009	STAND	COM	36.369,79	20.205,44	10.102,72	9.354,37	8.606,02	7.857,67	7.109,32	6.360,97	5.612,62	4.864,27	4.115,92	3.367,57
47010	DERECHO DE INSPECCION ANTENAS	COM	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
48000	SERVICIOS ESPECIALES MUNICIPALES													
48001	RECOLECCION ESPECIAL	COM	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
48002	OCUPACION VIA PUBLICA	COM	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Bto. 62933

7/12/2016 (1 P.) \$ 17.054,00

ORDENANZA Nº 6.600/16

Visto: El expediente Nº 47007-I-16, caratulado: Planificación Urbana y Ambiente - Proyecto de Ordenanza Barrios Nuevo Horizonte y Arturo Vazquez; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la nominación de calles del Barrio Nuevo Horizonte y Arturo Vázquez, asimismo se pretende fijar el ancho de línea de cierre y de edificación de las arterias en cuestión.

Que se inauguraron los Barrios Nuevo Horizonte y Arturo Vázquez en el Distrito Presidente Sarmiento, respetando las prolongaciones o ensanches de calles existentes en el sector, indicadas por las Instrucciones de Loteo Municipales.

Que las construcciones realizadas en dichas arterias, respetan el ancho y línea de edificación establecidas, de acuerdo a Planos de Loteo Aprobados, consolidando los perfiles tipo establecidos, por la Ley de Loteos.

Que por Ordenanza Nº 3615/93 se nombra como Bowen a la calle Este del Barrio Arturo Vázquez y Central del Bº Nuevo Horizonte, con un ancho de 16,00 (dieciséis) mts, línea de edificación a 8,00 (ocho) mts de su eje, según Ordenanza Nº 6158/13.

Que por Ordenanza Nº 4554/00 se nombra como Juan Gutenberg, a la calle prolongación

hacia el Norte, a partir de calle Lautaro, de la calle central de los Barrios El Hornero y Arturo Vázquez; y por Ordenanza Nº 3816/94 se establece un ancho de 20,00 (veinte) mts, línea de edificación a 10,00 (diez) mts de su eje; faltando la nominación hacia el Sur de calle Lautaro y ancho y línea de edificación al Sur de calle O'Brien.

Que por Ordenanza Nº 4850/02 se establece el ancho y línea de edificación de calle O'Brien, en toda su extensión, desde calle Gorriti del Bº Villa del Parque hasta calle La Mesopotamia del Bº Los Cerros, sin encontrarse Ordenanza de nominación.

Que por Ordenanza Nº 4920/03 se acepta la donación sin cargo, por parte de la Unión Vecinal Nuevo Horizonte, de la apertura de calle El Carrizal, con un ancho de 20,00 (veinte) mts, línea de edificación a 10,00 (diez) mts de su eje, sin encontrarse Ordenanza de nominación y de ancho hacia el Este de calle Bowen.

Que por Ordenanza Nº 6138/13 se establece el ancho y línea de edificación de calle Encón, en toda su extensión, sin encontrarse Ordenanza de nominación.

Que por Ordenanza Nº 1861/74 se nombra como Martín Coronado a la calle del límite Oeste del Barrio Arturo Vázquez, con un ancho de 20,00 (veinte) mts y línea de edificación a 10,00 (diez) mts de su eje, en toda su extensión, según Ordenanza Nº 3669/94.

Que por Ordenanza Nº 6512/16 se establece el ancho y línea de edificación de calle Perdriel, entre Lautaro y O'Brien, sin encontrarse Ordenanza de nominación.

Que atento a lo expuesto se estima procedente acceder a lo peticionado.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ ORDENA:

Artículo 1º - Nomínanse las calles de los Barrios Nuevo Horizonte y Arturo Vázquez, del Distrito Presidente Sarmiento, según el siguiente detalle:

- Juan Gutenberg a la calle central de los Barrios El Hornero y Arturo Vázquez, con orientación Norte-Sur, entre las calles Lautaro y Vistalba, por ser prolongación de la arteria existente al Norte.
- O'Brien a la calle límite Norte del Bº Arturo Vázquez, con orientación Este-Oeste, entre las calles Gorriti y La Mesopotamia.
- El Carrizal a la calle con orientación Este-Oeste del Bº Nuevo Horizonte, entre las calles San Vicente y Bowen.
- Encón a la calle límite Sur del Bº Arturo Vázquez, con orientación Este-Oeste, entre las calles Juan Gutenberg y La Mesopotamia.
- Perdriel a la calle límite Este de la Manzana A del Bº Arturo Vázquez, con orientación Norte-Sur, entre Lautaro y O'Brien.

Artículo 2º - Fíjese el ancho de las calles de los Barrios Nuevo Horizonte y Arturo Vázquez, del Distrito San Vicente, según el siguiente detalle:

- Juan Gutenberg, entre las calles O'Brien y Vistalba, ancho 16,00 (dieciséis) mts, línea de edificación a 08,00 (ocho) mts de su eje.
- El Carrizal, entre las calles Bowen y San Vicente, ancho 20,00 (veinte) mts, línea de edificación a 10,00 (diez) mts de su eje.

Artículo 3º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

Dada en Sesión Ordinaria del día siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

César Cattaneo

Presidente H.C.D.

Mario Alberto Carpio

Secretario Legislativo H.C.D.

Ppor tanto, promúlgase, téngase por Ordenanza Municipal Nº 6600/16.-

Comuníquese, publíquese. Dése al registro municipal y archívese.

Intendencia, 15 de noviembre del 2016.

Tadeo García Zalazar

Intendente

Diego J. Coronel

Sec. de Ambte. O. y S. Públicos
Bto. 62935

7/12/2016 (1 P.) \$ 325,00